UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

NIVEL DE POSTGRADO

MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES

TITULO: SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO: UN DEBATE DESDE LA PERSPECTIVA DE SU REALIDAD CRIMINOLÓGICA TRAS LA BÚSQUEDA DE UN MEJOR FUTURO.

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGISTER EN CIENCIAS PENALES.

MAESTRANTE:

Dr. Servio Patricio González Chamba

DIRECTOR:

Dr. Leandro Rodrigo Peña Merino Mg. Sc. _____

LOJA - ECUADOR

2015 - 2016

CERTIFICACIÓN

Dr. Leandro Rodrigo Peña Merino,Mg. Sc., CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que la presente tesis de Maestría en Ciencias Penales y Criminología, con el tema: **Sistema Penitenciario Ecuatoriano: un debate desde la perspectiva de su realidad criminológica tras la búsqueda de un mejor futuro,** elaborada por el doctor **_Servio Patricio González Chamba,** ha sido desarrollada bajo mi dirección, por lo que luego de haber cumplido con los requisitos de forma y fondo exigido por los respectivos reglamentos e Instructivos del Nivel de Postgrado del área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, autorizo su presentación al respectivo Tribunal para los fines pertinentes.

Loja, noviembre 2015_____

Dr. Leandro Peña Merino Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Dr. Servío Patricio González Chamba, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca virtual.

Autor: Dr. Servio Patricio González Chamba

Firma: ----------

Cedula: 1103552475.

Fecha: 25 de Enero del 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Dr. Servio Patricio González Chamba. Declaro ser autor de la presente tesis titulada **"SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO: UN DEBATE DESDE LA PERSPECTIVA DE SU REALIDAD CRIMINOLÓGICA TRAS LA BÚSQUEDA DE UN MEJOR FUTURO".** Como requisito para optar al grado de Magister en Ciencias Penales., autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja Para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de éste trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis qué realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 25 días del mes de Enero del 2016, firma EL autor.

Firma:
Autora. Servio Patricio González Chamba.
Cédula: 1103552475.
Dirección: Loja. Ciudadela La Paz, Calles: Salvador Bustamante Celi 26-51 y Alejandro Carrión
Correo electrónico:servio-1502@yahoo.es
Teléfono: 072616569. **Celular**: 0991520222.

DATOS COMPLEMENTARIOS
DIRECTOR DE TESIS: Dr. Leandro Rodrigo Peña Merino Mg. Sc.

Tribunal de Grado
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL: Dra. Mg. Sc. Rebeca Aguirre
MIEMBRO DEL TRIBUNAL: Dra. Mg. Sc. Susana Jaramillo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL: Dr. Mg. Sc. Fernando Soto

AGRADECIMIENTO

A mis padres, por darme la vida, a sus sólidos principios compartidos con el ejemplo, que se constituyeron en los baluartes de mi proyección personal y profesional, a la pacha mama por permitirme ser libre y de buenas costumbres, abanderado de la libertad, justifica y la fraternidad.

El autor

DEDICATORIA

A mis padres Julio Alberto González Uchuari y Julia Adolfina Chamba Benítez, por su constante e incondicional apoyo; a mi esposa e hijos fortaleza de mi constante superación, a mis hermanos de ideales por caminar justos en la constante e incansable búsqueda de verdad, sustento de la justicia y de una nueva sociedad.

El autor

TABLA DE CONTENIDOS

TITULO: Sistema Penitenciario Ecuatoriano: un debate desde la perspectiva de su realidad criminológica tras la búsqueda de un mejor futuro.

I. Resumen.

II. Introducción.

III. Revisión de literatura.

1. Evolución histórica de la pena privativa de libertad.
2. La cárcel como tema de discusión en sí misma.
3. La crisis de la pena privativa de libertad. Búsqueda de alternativas.
4. El paradigma resocializador. Crisis y perspectivas de fututo.
5. El sistema penitenciario ecuatoriano contemporáneo.
6. Sistema penitenciario ecuatoriano actual.
7. Análisis jurídico social del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.
8. Problemas existentes en el Sistema Penitenciario Ecuatoriano y alternativas de solución.

IV. Materiales y Métodos.

V. RESULTADOS

5.1 Análisis de los resultados de las encuestas.

5.2 Análisis de los resultados de las entrevistas

VI. Conclusiones.

VII. Recomendaciones.

VIII. Propuesta de perfeccionamiento.

IX. Bibliografía.

X. Anexos

TITULO:

SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO: UN DEBATE DESDE LA PERSPECTIVA DE SU REALIDAD CRIMINOLÓGICA TRAS LA BÚSQUEDA DE UN MEJOR FUTURO.

1-. RESUMEN.

El presente trabajo contiene un desarrollo sobre la realidad del sistema penitenciario ecuatoriano, realidad asociada al aspecto de la reinserción social, la cual es la base del sistema penal, puesto que su orientación es la de no castigar al delincuente, sino ayudarle a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano útil para la sociedad.

Se define como ***Problema Científico:*** *En la realidad penitenciaria ecuatoriana existen limitaciones para la implementación efectiva del tratamiento resocializador de los sancionados a privación de libertad, lo que entorpece el cumplimiento de los fines de las penas, específicamente la de privación de libertad.*

Siendo el ***Objetivo General:*** Determinar, desde una perspectiva criminológica, las principales dificultades que en el orden normativo y práctico presenta el sistema penitenciario ecuatoriano, con la finalidad de aportar soluciones a las mismas, desde el punto de vista jurídico.

Y los ***Objetivos Específicos:***

1. Analizar la naturaleza histórica de la cárcel como institución, su estado de crisis y las perspectivas de solución al problema carcelario.

2. Exponer los argumentos teóricos que permitan conformar una legislación penitenciaria cuyos objetivos busquen el cumplimiento efectivo de las penas privativas de libertad.
3. Valorar, desde el punto de práctico las dificultades que se presentan en la realidad penitenciaria ecuatoriana, que entorpecen el adecuado tratamiento penitenciario y los fines de resocialización del sancionado.

La **hipótesis** de trabajo se orienta en la siguiente dirección:

Se puede realizar una mejor labor de tratamiento penitenciario en el Ecuador, si se determina el conjunto problemáticas que se dan en el mismo, con la finalidad de implementar en el mencionado tratamiento una política efectiva de ejecución de sanciones en la búsqueda de la verdadera resocialización del sancionado a privación de libertad.

Se trata de un estudio fundamentalmente teórico, donde empleamos como **métodos de investigación:**

1. Histórico Lógico: Este método nos ha permitido explicar y comprender por qué la prisión es una institución en crisis y la importancia de soluciones a la institución.
2. Teórico jurídico: Consiste en que a partir de principios teórico generales y conceptos de la Teoría y la Filosofía del Derecho y mediante

procedimientos lógicos, pretendemos lograr deductivamente establecer el fundamento y la esencia de la crisis del fenómeno carcelario. Su aplicación y los resultados que aportó devienen importantes para nuestra investigación teórica, pues nos ha permitido la elaboración de conceptos y de los supuestos teóricos de la investigación.

3. Análisis de Contenido.
4.

La Revisión Bibliográfica resultó la técnica de obtención de información mayormente utilizada.

Para el desarrollo de la presente investigación se sigue como **METODOLOGIA CIENTIFICA,** las siguientes tareas:

- ✓ Delimitación del objeto de investigación y el objetivo central de la misma
- ✓ Revisión bibliográfica y trabajo exploratorio en relación con el tema
- ✓ Elaboración del diseño metodológico
- ✓ Trabajo de terreno: aplicación de las técnicas de dinámicas grupales y las entrevistas a profundidad y análisis de los datos.
- ✓ Redacción del informe final.

Con la realización de esta investigación nos proponemos los siguientes **resultados:**

1. Conformar un sustrato teórico que tenga como base la demostración de la crisis de la prisión, para la instrumentación de una estrategia iusfilosófica en pos del mejoramiento de la institución objeto de análisis.
2. Aportar fundamentos teóricos para la elaboración de una legislación penitenciaria cuyo centro sea el mejoramiento de la conducta de los sancionados.
3. Ofrecer los elementos que demuestren la crisis que enfrenta el sistema penitenciario en Ecuador, y ofrecer soluciones en pos de su mejoramiento.

Al final de la investigación, y como consecuencia de su realización, pronunciamos nuestras conclusiones y hacemos las recomendaciones que entendemos pertinentes.

ABSTRACT.

This paper contains a development on the Ecuadorian prison system really, really related to the aspect of social reintegration, which is the basis of the penal system, since its orientation is not to punish the offender, but to help disrobe that led to crime and provide assistance so that it becomes a human being useful to society.

Scientific Problem is defined as: In the Ecuadorian prison reality there are limitations to the effective implementation of re-socializing treatment of those sentenced to deprivation of liberty, which hinders the achievement of the purposes of punishment, specifically the detention.

As the General Objective: To determine, from a criminological perspective, the main difficulties in the normative and practical presents the Ecuadorian prison system, with the aim of providing solutions to them, from the legal point of view.

And specific objectives:

1. Analyze the historical nature of the prison as an institution, state of crisis and the prospect of resolving the prison problem.
2. Exposing the theoretical arguments that helps build a prison legislation which aims to seek the effective enforcement of custodial sentences.
3. Rate, from the point of practical difficulties that arise in prison reality of Ecuador, which hinder the proper treatment of prisoners and the end of rehabilitation of the convicted.

The working hypothesis is aimed at the following address:

You can do a better job of correctional treatment in Ecuador, if it determines the set problems that occur in it, in order to implement such treatment an effective policy implementation of sanctions in the search for true social rehabilitation of sentenced to imprisonment.

This is a fundamentally theoretical study, where we use as research methods:

1. Historical Logic: This method has allowed us to explain and understand why the prison is an institution in crisis and the importance of solutions to the institution.
2. Legal theorist: It is that from general theoretical principles and concepts of the Theory and Philosophy of Law and by logical procedures, we aim to achieve deductively establish the foundation and essence of the phenomenon of the prison crisis. Implementation and the results provided become important for our theoretical research, since it has allowed the development of concepts and the theoretical research.
3. Content Analysis.

The literature review was the technique mainly used to obtain information. For the development of this research is still as scientific methodology, the following tasks:

- Definition of the research object and the focus of the same;
- Review of the literature and exploratory work item;
- Development of the methodological design.

Field work: applying the techniques of group dynamics and in-depth interviews and data analysis. Writing the final report.

With the completion of this research, we propose the following results:

1. Substrate form a theoretical base your demonstration of the prison crisis, for the implementation of a strategy toward improving legal philosopher of the institution under review.
2. Provide theoretical foundations for the development of a prison law whose center is to improve the behavior of the punished.
3. Offer of evidence of the crisis facing the prison system in Ecuador, and provide solutions towards improvement.

At the end of the investigation, and as a result of its implementation, we pronounce our conclusions and recommendations relevant to understand.

2-. INTRODUCCION.

En momentos como los actuales, en que todo no sólo parece sino que realmente va muy deprisa; donde quien no tiene un mínimo de conocimientos informáticos es catalogado poco menos que de analfabeto; en el que el dinero y el poder son las metas a conseguir a costa de lo que sea necesario; donde parece ser que el planeta ya nos viene pequeño; y donde una de las grandes preocupaciones gira en torno a la supervivencia de la especie humana en el mundo, la elección de un tema de estudio como el de la cárcel es lógico se catalogue poco menos que de anacrónico, toda vez que algunos apuntan a que es más coherente con tiempos pasados, en que las nuevas realidades surgidas con el devenir vertiginoso de los hechos inherentes a la modernidad no requerían de la atención de que hacen, lógicamente, exigencia en la actualidad.

Precisamente por constituir la cárcel una de esas tristes realidades que aún nos amarran a una concepción penal, se hace necesario hacerle frente con más ímpetu que nunca, si realmente queremos hablar con propiedad de modernidad y avance. Porque, aunque no queramos verlo, aún hay analfabetos de los de siempre, de los de lápiz y papel. Porque, aún son muchos los que no saben que significa la codicia de dinero y poder. Porque aún, son muchos los que olvidan que nuestro planeta tiene las tres cuartas partes cubiertas de agua. Y porque en definitiva, muchos olvidan que la cárcel puede estar más cerca de lo que puedan imaginar, quizás esperando a la vuelta de la esquina, en silencio, al igual que el cementerio.

No quiero ser pesimista, ni mucho menos, tan solo pretendo constatar una realidad que está ahí, delante de nuestros ojos, por mucho que volteemos la cara.

La prisión, en tanto sanción penal de imposición generalizada, en contra de lo que suele creerse no es una institución antigua. Casi diecisiete siglos, después de nuestra Era, ha tardado el hombre en descubrir el intercambio como reacción penal. En la actualidad es por antonomasia la sanción propia del Derecho Penal; pero si su finalidad es la plena reintegración social del recluso, las cifras de reincidencia delictiva muestran la amplitud de su fracaso; es por ello que el debate en torno a su futuro ha alcanzado su punto más alto. El mal de la prisión, expresan algunos autores, consiste en la sola privación de libertad, sin marginar al recluso de una sociedad de la que continúa formando parte. La idea no se apega a la verdad. El procesado no abandona sus muros y la sociedad solo llega a traspasarlos en forma ocasional y con los minutos contados. Se propugna ahora por hacer un uso racional de la prisión, en vista de que lo que se obtiene no es satisfactorio; ya que el diagnóstico es claramente verificable: la prisión aún persiste. Es urgente que la pena de prisión sea revisada desde su raíz. Todo lo que converge al resultado fallido debe examinarse y en su caso modificarse. Las personas, aún cuando estén privadas de libertad, debemos sentir para ellos respeto a su integridad física, a su integridad psíquica, el trato justo y humano que deben recibir durante el proceso de cumplimiento de su sanción y, sobre todo, la proyección de garantizar siempre un proceso satisfactorio de reincorporación a la sociedad, una vez cumplida su sanción.

La crisis estructural por la que atraviesa el sistema penitenciario ecuatoriano, es el resultado de la deficiente política estatal, reflejada en la problemática económica, social, política y jurídica, que limita a gran escala la verdadera y correcta aplicación de la normativa legal existente, la misma que contiene disposiciones específicas, tendientes a la rehabilitación y reinserción social, para que las personas que cumplen penas de privación de la libertad puedan reincorporarse a la sociedad como elementos positivos, cuyas bases doctrinarias se encuentran estipuladas tanto en la Constitución y la Ley. Por tanto se visualiza que los aspectos relacionados con el sistema penitenciario y rehabilitación no escapan a la crisis general, por lo que el ordenamiento jurídico prácticamente aparece como mero planteamiento teórico con escasa posibilidad de ser ejecutado.

La ausencia de respuestas sociales por parte del Estado, ha dado origen a progresivas y permanentes situaciones de violencia social, pero además a un real incremento de los índices de delincuencia. El sistema penitenciario por tanto es la respuesta que el Estado da a la conducta violatoria de la ley por parte de las personas consideradas legalmente imputables.

Es importante conocer el origen y avance de la normativa legal, desde la óptica jurídico – social, que ha permitido la estructuración del sistema penitenciario, que en base al desarrollo científico, tecnológico debe adaptarse a los requerimientos de la sociedad contemporánea actual y a los avances del Derecho penitenciario moderno.

El presente trabajo contiene un desarrollo sobre la realidad del sistema penitenciario ecuatoriano, realidad asociada al aspecto de la reinserción social, la cual es la base del sistema penal, puesto que su orientación es la de no castigar al delincuente, sino ayudarle a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano útil para la sociedad.

Según la doctrina, las obligaciones de los Estados, constituyen derechos para sus ciudadanos, desde este punto de vista, cuando la Constitución manda a que el sistema penitenciario cuente con instalaciones adecuadas, para promover la rehabilitación del delincuente, está prácticamente otorgándoles un derecho a las personas privadas de libertad a que puedan ser sujetos de ayuda y de atenciones para una efectiva reincorporación a la sociedad.

Tenemos una legislación enfocada a cumplir con el buen tratamiento al recluso, pero la realidad del sistema penitenciario ecuatoriano, contrasta totalmente con la teoría, la falta de aplicación de verdaderas políticas de rehabilitación social quebranta la condición de seres humanos, los niveles de hacinamiento son desesperantes, es necesario buscar el cumplimiento efectivo de las disposiciones en materia penitenciaria para nuestro país, ya que escasamente se cumple, la política criminal del Estado, se ha separado de su finalidad ulterior y está cometiendo enormes violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad.

La legislación ecuatoriana en materia penitenciaria es muy moderna y apegada a criterios internacionales, pero en los Centros de Rehabilitación Social, es muy limitada su aplicación, debido principalmente a los siguientes factores: inadecuada infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social, falta de armonía en la legislación penal, inobservancia de las garantías del debido proceso, carencia de recursos económicos, vigencia de un sistema de justicia en crisis atentatorio a los derechos humanos, emisión de leyes y reformas legales que inciden negativamente en el sistema penitenciario, entre otros. No es concebible que el Estado sólo se preocupe por encerrar y no por rehabilitar a los internos.

El ordenamiento jurídico del Ecuador se asienta en la supremacía de la Constitución Política, la misma que está sobre la ley. Este constituye un sistema jerárquico, que teniendo su inicio en la Constitución, se extiende por las sucesivas instancias en el proceso de su creación por medio de las Leyes, Códigos, Reglamentos. Es responsabilidad del Estado mantener el equilibrio social mediante la paz social y fortalecimiento del Estado de Derecho, organizándose a través del orden jurídico, para lograr el normal y adecuado desarrollo de los ciudadanos y la sociedad, por tanto el sistema penal es el reflejo directo de las estructuras político-económico-sociales imperantes en una etapa histórica determinada. El sistema penitenciario constituye la última instancia del sistema de justicia penal.

El creciente desarrollo de las desigualdades y la pobreza, acompañados de una marcada injusticia social, provocan el debilitamiento de los valores éticos y morales, lo cual ha ocasionado una crisis de los mecanismos convencionales de integración social, con la consecuente aparición de nuevas prácticas y manifestaciones delictivas, proliferación de formas de violencia. En este sentido, resulta de imperiosa necesidad, aplicar a las personas que cumplen penas privativas de la libertad, sistemas científicos y técnicos, tendientes a su reincorporación social integral. La actual normativa que establece el régimen de tratamiento para los internos sentenciados, en este sentido el Código Orgánico Integral Penal, contempla que los condenados al cumplimiento de una pena, con sentencia firme, dejan de pertenecer al fuero jurisdiccional y pasan a la sujeción del sistema penitenciario, encargado a velar sus derechos los jueces de garantías penitenciarias.

La **hipótesis** de trabajo se orienta en la siguiente dirección:

Se puede realizar una mejor labor de tratamiento penitenciario en el Ecuador, si se determina el conjunto problemáticas que se dan en el mismo, con la finalidad de implementar en el mencionado tratamiento una política efectiva de ejecución de sanciones en la búsqueda de la verdadera resocialización del sancionado a privación de libertad.

Se trata de un estudio fundamentalmente teórico, donde empleo como **métodos de investigación:**

- Histórico Lógico: Este método me ha permitido explicar y comprender por qué la prisión es una institución en crisis y la importancia de soluciones a la institución.
- Teórico jurídico: Consiste en que a partir de principios teórico generales y conceptos de la Teoría y la Filosofía del Derecho y mediante procedimientos lógicos, pretendemos lograr deductivamente establecer el fundamento y la esencia de la crisis del fenómeno carcelario. Su aplicación y los resultados que aportó devienen importantes para nuestra investigación teórica, pues nos ha permitido la elaboración de conceptos y de los supuestos teóricos de la investigación.
- Análisis de Contenido.

La Revisión Bibliográfica resultó la técnica de obtención de información mayormente utilizada.

Para el desarrollo de la presente investigación se sigue como **METODOLOGIA CIENTIFICA,** las siguientes tareas:

- ✓ Delimitación del objeto de investigación y el objetivo central de la misma
- ✓ Revisión bibliográfica y trabajo exploratorio en relación con el tema

- ✓ Elaboración del diseño metodológico
- ✓ Trabajo de terreno: aplicación de las técnicas de dinámicas grupales y las entrevistas a profundidad y análisis de los datos.
- ✓ Redacción del informe final.

Con la realización de esta investigación nos proponemos los siguientes **resultados:**

1.- Conformar un sustrato teórico que tenga como base la demostración de la crisis de la prisión, para la instrumentación de una estrategia iusfilosófica en pos del mejoramiento de la institución objeto de análisis.

2.- Aportar fundamentos teóricos para la elaboración de una legislación penitenciaria cuyo centro sea el mejoramiento de la conducta de los sancionados.

3.- Ofrecer los elementos que demuestren la crisis que enfrenta el sistema penitenciario en Ecuador, y ofrecer soluciones en pos de su mejoramiento.

Al final de la investigación, y como consecuencia de su realización, pronunciamos nuestras conclusiones y hacemos las recomendaciones que considero pertinentes.

Falta mucho por investigar, por estudiar, por cuestionar, por saber; y más aún por comprender, porque no está todo dicho ni nunca lo estará. Es por ello que podríamos refrendar, con cierta alegría la frase de Sócrates: “Uno debe esperar hasta la noche para ver cuán espléndido ha sido el día”.

3-.REVISIÓN DE LITERATURA.

3.1-. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

La cárcel, como centro de aislamiento obligatorio para extinguir una pena concreta -la privativa de libertad-, resulta una institución moderna. Si bien la sociedad romana conoció el *ergastulum*, estos lugares no se hallaban destinados al cumplimiento de una determinada pena.

La consolidación de los regímenes autoritarios, que tuvo lugar en la sociedad feudal, ejerció particular influencia en el terreno de la penalidad. Se instituyó un complejo sistema de castigos que afectaban al enjuiciado en sus bienes (las penas pecuniarias), en su integridad física y en su vida (las penas corporales y la de muerte), y en su honor (las penas infamantes), las cuales aprovechaban en su ejecución todas las formas imaginables de la crueldad sobradamente conocidas.

La cárcel nace como pena en sentido propio en el seno de las corporaciones monásticas de la Alta Edad Media, recibiendo después el favor de la Iglesia Católica con las Decretales de Inocencio III y de Bonifacio VIII, a causa de su específica adecuación a las funciones penitenciales y correccionales.[1]

Hasta finales del siglo XVI su función era la de custodiar a los detenidos hasta el juicio, por lo que la pena privativa de libertad no se trataba de una verdadera

[1] Ferrajoli, L., "Derecho y razón. Teoría del Garantismo penal", Trotta, Madrid, 1997, p.391.

pena, no tenía el carácter punitivo que la caracteriza hoy en día.[2]Su carácter era únicamente procesal, y el Derecho Penal, en su lugar, prefería recurrir a la pena de muerte y a las penas corporales. Bajo la influencia del Derecho canónico, comenzaron a ensayarse algunos modelos correccionales y a concebirse determinados tipos de penas, para los pequeños delitos, para los delincuentes menores y para los individuos sin trabajo, vagabundos o mendigos. De todos estos ensayos merecen destacarse, por su proyección posterior, el centro de Bridewel (1552) construido en Londres como *House of Correction,* la *Rasphuis* holandesa (1595) y la Casa Hospital y Asilo de Corrección construida en Sevilla, también en el siglo XVI. Hubo que esperar a la aparición de una utilidad económica para que la pena de prisión iniciara su nuevo camino histórico. [3]

Montavani considera que su origen es más simplista, y estima el autor italiano que la pena detentiva surge del mismo paso de la cárcel procesal a la cárcel como pena. Porque en aquella época en que se tendía a la eliminación, o al menos reducción, de la pena de muerte y de las penas corporales, el que la cárcel consiguiera acumular efectos punitivos y neutralizantes respecto al reo, de terror respecto a potenciales desviados, de seguridad ante la colectividad, y de reducción

[2] Así lo prevén las Partidas en Ley IV, Título XXXI, Partida VII: "La cárcel no es dada para escarmentar los yerros más para guardar los presos tan solamente en ella fasta que sean juzgados"; Vid. En Sanz Mulas, Nieves., "Alternativas a la pena privativa de libertad. Análisis crítico y perspectivas de futuro en las realidades española y centroamericana"; Editorial Madrid, 2000; p.179.
[3] Mir Puig, S., "Manual de Derecho Penal. Parte General"; PPU, Barcelona; p.701.

de los encarcelados, marcó un indiscutible debilitamiento del instinto vengativo colectivo que, sea cual sea la medida, siempre acompaña a toda pena.[4]

La cárcel como pena nace junto con la sociedad capitalista, y ésta ha condicionado la existencia de aquella a lo largo de la historia. La prisión, por consiguiente – y esto es lo que queremos poner de manifiesto-, posee una estrecha relación interna con los fenómenos económicos-sociales y políticos – generalmente materializado en las necesidades de dominación-, que al mismo tiempo explican sus debilidades y contradicciones intrínsecas. Pensar, por tanto, que la cárcel surge bajo el impulso de un acto humanitario, y con el anhelo de fomentar la reforma del delincuente –tal y como escribe Cruz Castro-, "es caer ciertamente en la ingenuidad y hacer un análisis excesivamente simplista". [5]

El encarcelamiento, como pretendemos demostrar no es más que un producto histórico. No tiene un origen de sanción penal sino económico-social, [6] y, precisamente por ello, es susceptible tanto de ser explicado como superado, en tanto forma de control social, planteando para un futuro, su sustitución definitiva por alternativas apropiadas. Del proceso que ha sufrido hasta llegar a su configuración y percepción actuales, y prescindiendo de lejanos precedentes anteriores a la Edad Media, caben diferenciarse, en todo caso, tres grandes etapas:

[4] Mantovani, F., "Il problema della criminalitá"; Cedam, Padova, 1984; p.487.
[5] Cruz Castro, F., "Criminología crítica y política penal alternativa", RIDP No.1, 1978, p.48.
[6] Foucault, M., "Un diálogo sobre el poder", Alianza Editorial, Madrid, 1985, pp.61 y ss.

I.- Del siglo XVI a la segunda mitad del siglo XVIII. La cárcel como instrumento regulador del mercado de trabajo.[7]

El paso de la cárcel de custodia a la cárcel de cumplimiento viene, en gran medida, de la mano de los cambios sociales y económicos, y la utilización de la fuerza de trabajo de los encarcelados –con modalidades, incluso, más atroces aflictivamente que la propia pena de muerte.

En los siglos XV y XVI, con la llegada del mercantilismo[8] y de la superación del modelos feudalista, una gran parte de la población campesina se queda en la miseria a causa de la guerras –entre otras muchas razones-, atraída por la actividad económica, sobre todo el comercio, desarrollado en las ciudades, emigra hacia ellas en busca del trabajo que paulatinamente iban creando los nuevos medios de producción. Miles de estos campesinos llegan convertidos en mendigos, vagabundos y bandidos, si bien la gran mayoría forman una gran masa de desocupados que la naciente manufactura no podía absorber a la velocidad que imponían las circunstancias.[9] Los azotes, el destierro y la ejecución fueron los principales "remedios" político-sociales adoptados para acabar con este problema, pero evidentemente, en algún sitio debían estar y eran demasiados para

[7] Hemos adoptado la periodización histórica que propone la Dra. Nieves Sanz Mulas en su libro: "Alternativas a la pena privativa de libertad. Análisis crítico y perspectivas de futuro en las realidades española y centroamericana",Editorial Colex, Madrid, 2000; p.180.

[8] "Las sanciones subsidiarias"; Ponencia presentada en Seminario Internacional sobre implementación de penas alternativas: experiencias comparadas de Cuba y Brasil; 24 y 25 de Febrero de 2005, Ciudad de La Habana, Cuba.

[9] Melossi-Pavarini, "Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)", Nueva Criminología, Siglo Veintiuno editores, S.A., México, 1980, pp.30 y ss.

ser ahorcados, y “más a sabiendas de que su miseria era mayor que su mala voluntad”- escribe García Valdés-. [10]

Las cosas comienzan, no obstante, a cambiar en la segunda mitad el siglo XVII y la primera del siglo XVIII. La mano de obra se hace necesaria y el escaso crecimiento demográfico en esa época –incluso su detención y fuerte disminución a causa de las guerras religiosas y los propios disturbios internos- no ayuda demasiado.[11] Ante tal situación se exige la intervención del Estado, a efectos de que garantice las altísimas ganancias que había reportado la conocida como “Revolución de Precios” del siglo XV, y se vuelve la mirada hacia la cárcel, que en tales circunstancias aparece como la “fábrica” ideal de la mano de obra barata, y al mismo tiempo la mejor escuela para que los marginados aprendieran a trabajar con arreglo a las nuevas técnicas. Este es el principal motivo por el que en algunos países europeos como Inglaterra y Holanda surgen las llamadas “Casas de Trabajo”, cuyo objeto es recluir y hacer trabajar para el Estado a toda clase de marginados- dígase vagos, prostitutas, delincuentes, viudas, ancianos, entre otros-, ya sea por mandato judicial o por uno administrativo. La pena de prisión se sitúa, por tanto, en una posición intermedia entre la simple multa y el leve castigo corporal, la deportación y la pena de muerte.[12]

[10] García Valdés, C., “El nacimiento de la pena privativa de libertad”; CPC No.1, 1977, p.37.
[11] Mir Puig, S., “Manual de Derecho Penal. Parte General; p.701.
[12] Melossi-Pavarini., “Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI -XIX); Nueva criminología, Siglo Veintiuno editores, S.A; México, 1980; p.34.

Son estos unos tiempos fuertemente influenciados por el Protestantismo y el Calvinismo, y su concepción del mundo basada en la ética del trabajo.[13]El trabajo se considera conveniente para los ociosos y los perezosos, y por ello se escogía el método más difícil y fatigoso de llevarlo a cabo. No obstante, si bien el fin predicado con ellas era el de doblegar la resistencia de tales personas a la fuerza de trabajo, la verdad es que –como advierte Melossi y Pavarini- responden más bien a una "exigencia relacionada con el desarrollo general de la sociedad capitalista que a la genialidad individual de algún reformador.[14]No es por ello extraño que se haya llegado incluso, a afirmar que, en sus orígenes, la cárcel ciertamente contribuyo a regular el mercado laboral.[15]Que la cárcel se convirtió en una especie de mecanismo regulador de la oferta de mano de obra disponible según fueran las necesidades del sistema productivo. Filosofía en todo caso congruente con el sistema liberal, en cuanto que el tiempo es valor de cambio, y en base a ello la privación de libertad -también mensurable- repara y compensa el daño causado por el delincuente.[16]

Las cosas cambian, sin embargo, con la superación del mercantilismo, el establecimiento del liberalismo económico y la entrada en escena del maquinismo industrial en la segunda mitad del siglo XVIII. Son factores, todos ellos, que convierten al trabajo carcelario en no rentable para los empresarios, y la pena de prisión en lo que ahora es: la sanción más importante de todos los

[13] Rico Lara, M., "La prisión: ¿estigma o rehabilitación?", CPC, No. 25, 1985, p.79.
[14] Melossi-Pavarini; Ob. Cit.; p.35.
[15] Berdugo Gómez de la Torre, I., "Lecciones de Derecho Penal"; Editorial Praxis; Barcelona, 1996; p.292.
[16] Rico Lara, M.; "La prisión: ¿estigma o rehabilitación?"; p.82.

sistemas punitivos, y cuya finalidad primordial es la privación de libertad en sí misma. [17]

II.- Segunda mitad del siglo XVIII y siglo XIX. La prisión como pena regida por la ideología iluminista disciplinante.

El aumento excepcional que de mano de obra ofertada advino con la Revolución Industrial, hace que se critique fuertemente el trabajo carcelario por considerarlo dañino para las posibilidades de empleo de los trabajadores libres desocupados-, lo que conduce a su practica desaparición. Ocurriendo esto, a las prisiones no les queda sino ocupar un papel puramente intimidativo. La pena de prisión se convierte en una pena inútil económicamente, y es aceptada por lo general como un mal inevitable.[18] Aparece como pena en si misma, con núcleo y esencia en la propia privativa de libertad, y progresivamente va sustituyendo a la pena de muerte y las penas corporales, porque, en comparación, aparece como un método sancionatorio más "humano" y eficaz.[19]

En el Siglo de las Luces se produce la sustitución de la idea de Casa de Trabajo por la de Centro de Detención, que a través de la privativa de libertad misma lleva aparejada la búsqueda de la transformación técnica de los individuos, su corrección. Se asiste a una nueva estrategia de dominio sobre las personas en el concepto de disciplina, donde la modalidad de encierro predominante es el

[17] Sanz Mulas, Nieves; "Alternativas a la pena privativa de libertad. Ob. cit., p.182.
[18] Bustos Ramírez, J.; "Control Social y sistema penal"; PPU, Barcelona; p.461.
[19] Sanz Mulas, Nieves; "Alternativas a la pena privativa de libertad, ob.cit., p.182.

panóptico,[20] o de control y vigilancia constantes del recluido.[21] El castigo tiende, pues, a ocupar la posición más oculta del proceso penal y se basa en la más estricta disciplina.[22] Y es que, como nos dice con razón Foucault, "las luces, que han descubierto las libertades, inventaron también las disciplinas". [23] "La afinación de la técnica jurídica, y la aceptación cada vez más compleja de los derechos civiles fundamentales en materia penal, se acompaña con el reforzamiento y el endurecimiento de la represión" -resume Feuerbach.[24] Nos encontramos –de acuerdo con Melossi-Pavarini [25] ante una fase intermedia en que a la vocación productivista y resocializante se comienza a sobreponer el fin intimidatorio y de puro control.

El castigo ya no busca recaer sobre el cuerpo y pasa a hacerlo sobre el alma del condenado. "A la expiación que causa estragos en el cuerpo debe suceder un castigo que actúe en profundidad sobre el corazón, el pensamiento, la voluntad, las disposiciones". [26]

El suplicio de los cuerpos y la tortura dejan paso a los castigos moderados, silenciosos y refinados, ejecutados en la penumbra de los claustros. "Los castigos son menos inmediatamente físicos, se da una cierta discreción en el arte de hacer

---

[20] " Vid. En Bentham, Jeremy; "El Panóptico"; Ediciones de la Piqueta, Madrid, 1979.
[21] Foucault, M.; "Vigilar y Castigar"; Siglo Veintiuno editores, S.A.; Madrid, 1992; pp.203 y ss.
[22] Dr. José Daniel Cesano (Dr. En Derecho y Ciencias Sociales; Codirector de la Revista "Ley, Razón y Justicia"), "Universidad y Cárcel", organizado por la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 10 de Mayo de 2002.
[23] Foucault, M.; Ob. Cit. p.225
[24] Melossi-Pavarini; "Cárcel y Fabrica"; p.86.
[25] Ibíd.; p. 64.
[26] Foucault, M; "Vigilar y Castigar"; Siglo Veintiuno Editores, S.A., Madrid, 1992; p.24.

sufrir, un juego de dolores más sutiles, más silenciosos, y despojados de un fasto visible" – escribe al respecto, Foucault. [27]

Las ideas iluministas, no obstante, si bien no cambiaron el estado de las prisiones- que no solo heredan los vestigios de crueldad de las épocas anteriores sino que empeoraron de forma alarmante[28], consiguieron logros ni mucho menos desdeñables: nace una corriente humanista entre la sociedad y los gobiernos, la ejecución de la pena se normativiza con las consiguientes dosis de garantías jurídicas para los reclusos y se dan modificaciones sustanciales con la implantación del sistema progresivo[29], se extiende el internamiento celular- partiendo de los dos grandes prototipos desarrollados en Norteamérica: el Filadélfico y el Auburniano[30]; y, lo que es más importante, se restringen paulatinamente los castigos corporales y los instrumentos de terror tales como el uso de grilletes, esposas y cadenas.[31]

La pena de prisión en este momento, por tanto, ya reúne tres de las características definitorias que aún mantiene. Se concibe en sí misma como pena; su imposición le corresponde a los tribunales adheridos al principio de igualdad; y comienza a preocupar el modo en que se ejecuta, bien para humanizarlo o bien atendiendo

[27] Ibídem.; p.24.
[28] Vid en Sanz Mulas, Nieves; "Alternativas a la pena privativa de libertad. Análisis crítico y perspectivas de futuro en las realidades española y centroamericana", p.183.
[29] Vid. En De Lamo Rubio, J.; "Penas y medidas de seguridad en el Nuevo Código"; Bosch, Barcelona, 1997, p.68.
[30] Vid. En Tamarit Sumalla, J.M.; Curso de Derecho Penitenciario; Adaptado al Nuevo Reglamento Penitenciario de 1996, Cedecs, Editorial S.L., Barcelona, 1996, p.31.
[31] Mapelli Caffarena- Terradillos Basoco; "Las consecuencias jurídicas del delito"; p.76.

a otros fines –como por ejemplo, a contribuir en los procesos económicos que ocurren en el mercado de trabajo.[32] Es por ello que finalmente somos del criterio que el Iluminismo proporcionó la base ideológica de toda la reforma penitenciaria desarrollada, fundamentalmente en Europa, durante el siglo XVIII. La labor que realizaron Howard, Beccaria, Filangieri o Bentham, dentro y fuera de sus países, contribuyó eficazmente a la aplicación de los principios de legalidad, proporcionalidad y humanidad en la ejecución de la pena privativa de libertad. Se entendió entonces que más eficaz que la pena severa era la pena cierta, pronta y proporcionada al delito.

Si bien los aspectos crueles de la prisión no desaparecieron total y definitivamente, el pensamiento ilustrado consiguió tres importantes logros en relación con la pena de prisión: primero, se originó una cierta corriente humanista entre la opinión pública; segundo, se reglamentó la ejecución de la pena, propiciándose, de este modo, las garantías jurídicas de los penados; y tercero, se introdujeron algunos cambios sustanciales, tales como la aplicación del sistema progresivo, la restricción de los castigos corporales y el empleo de símbolos de terror como los grilletes y las cadenas.[33]

---

[32] Vid. En Cruz Castro, F.; "El objetivo resocializador en los orígenes de la prisión. Primeros sistemas penitenciarios"; RIDP # 1; pp.42 y ss.

[33] Quirós Pirez, Renén; "Las sanciones subsidiarias"; en Ponencia presentada en Seminario Internacional sobre Implementación de penas alternativas: experiencias comparadas de Cuba y Brasil; 24 y 25 de Febrero de 2005, Ciudad de La Habana, Cuba.

Es el triunfo de la institución penitenciaria que, iniciada en Norteamérica a finales del siglo XVII –y concretamente en Pennsylvania, como invento de los cuáqueros-, se extiende posteriormente al resto del mundo, y que sin demasiadas transformaciones llega hasta nuestros días.[34]

La "maqueta" de institución carcelaria concebida por los iluministas está dominada por un principio de clasificación cuyas bases son rígidamente objetivas, para de este modo asegurar la actuación de la ley e impedir, al mismo tiempo, cualquier forma ejecutiva desigual; pero ésta no es, sin embargo, su única función. Con ese modelo estructural también se busca evitar el contagio criminal de los sujetos peligrosos, objetivo por el cual comienzan a aflorar tipologías clasificatorias basadas en la personalidad del condenado y su comportamiento en el ambiente carcelario. Esta es –advierte Padovani- la primera muestra clara que, de desconfianza, hay de la prisión respecto a su capacidad de alcanzar, por si misma, los objetivos preventivos que, supuestamente, estaba llamada a cumplir.

Se comprueba, en pocas palabras, que para incidir sobre el individuo no basta con insertarlo en una estructura planificada, sino que es necesario valorar sus características y tomar los elementos más cualificadores de su personalidad para

[34] Morris, N.; "El futuro de las prisiones"; Siglo Veintiuno editores; Madrid, 1978; p.21.

que la cárcel pueda penetrar en él. Es necesario incidir sobre el sujeto en concreto.[35]

Esta idea de reformar al delincuente mediante la privación de libertad se extiende a partir del siglo XIX coincidiendo con los movimientos humanizadores y pedagógicos de la vida en prisión. Son corrientes que, como la de Dorado Montero o la Escuela de Von Liszt, propugnan la prevención especial; la corrección del delincuente. Se abandonan, en definitiva, los fines retributivos –como fundamento de la pena pero no en sus exigencias de proporcionalidad- para dejar paso a los preventivos. Ha llegado la hora de corregir o reeducar al condenado. [36]

I. Finales del siglo XIX y siglo XX. La incesante búsqueda de la resocialización.

A lo largo de los siglos XIX y XX la labor predominante, por tanto, es de continua búsqueda de modelos penitenciarios dinámicos capaces de satisfacer las metas resocializadoras. La custodia o retención del reo no dejan paso, en estos momentos, a diversos esquemas carcelarios, destacando los que, al resaltar entre los fines de la pena el de la corrección del delincuente, sitúan como piedra angular la idea del tratamiento. El sistema penitenciario inicia una evolución

[35] Padovani, T.; "L' utopia punitive. Il problema delle alternative alla detenzione nella sua dimensione storica"; Milano, 1981, p.31.
[36] Sanz Mulas, Nieves; Alternativas a la pena privativa de libertad. Ob. cit., p.185.

hacia la subjetividad.[37] Hacia la individualización de las penas conforme a las características singulares del individuo concreto. Sin embargo, la evolución hacia tal objetivo no es lineal y progresiva, sino más bien fluctuante y contradictoria, reflejo claro de la lucha de filosofías penales entre el humanitarismo y el positivismo científico.

Mientras al humanitarismo se le debe la moderna concepción de la prisión, con el sentido y las características definitorias precursadas al respecto por nombres de la talla de Beccaria –con su percepción de la pena como forma no de expiación del delito cometido, sino como modo de impedir la causación de nuevos daños retrotrayendo de tal comisión también a los demás ciudadanos; Howard y Bentham – padres de toda pretensión reformadora que trate de incorporar la idea de humanidad a las prisiones-; a la perspectiva criminológica positivista, su preocupación en cuestiones de método y técnica, que en reducir el empleo de la prisión y la gravedad del régimen carcelario, siendo el aparato de legitimación apropiado para que a partir de la segunda mitad del siglo XIX, y gran parte del XX, se asistiera a un importante fortalecimiento de la cárcel como pena[38]. Parece contradictorio pero en esencia no lo es tanto. La explicación es bastante lógica. [39]

---

[37] Mapelli Caffarena- Terradillos Basoco; "Las consecuencias jurídicas del delito"; pp.81- 82.

[38] Quirós Pirez, Renén; "Las sanciones subsidiarias"; en Ponencia presentada en Seminario Internacional sobre Implementación de penas alternativas: experiencias comparadas de Cuba y Brasil; 24 y 25 de Febrero de 2005, Ciudad de La Habana, Cuba.

[39] Sanz Mulas, Nieves; Alternativas a la pena privativa de libertad. Ob. cit, p.185.

En la prisión se podían concretar, mejor que con cualquier otra persona, tanto los planteamientos retributivos –en sus ansias proporcionalistas- como de prevención especial dominantes en esos momentos en el pensamiento penal. De una parte, la posibilidad de división y cuantificación de esta pena permitía aplicar una cantidad de mal igual al provocado con el delito, cosa que satisfacía a los más retribucionistas. De otro lado, la cárcel, como si de un hospital se tratase, permitía disponer completamente del sujeto a la hora de aplicarle el tratamiento pertinente en aras al planteamiento preventivo- especial, lo que satisfacía enormemente a los correccionalistas.[40] En tal contexto es lógico que las penas privativas de libertad se impongan como el más importante y significativo instrumento sancionatorio. Una concepción de la prisión que, desafortunadamente llega al día de hoy. [41]

3.2-. LA CARCEL COMO TEMA DE DISCUSION EN SI MISMA.

A raíz del acelerado desarrollo de la industrialización, de la urbanización y de los cambios tecnológicos, se apeló, a escala mundial, a la pena de prisión y al consecuente internamiento penitenciario. Esto trajo como significativa consecuencia el hacinamiento de la población penal, la incapacidad de los sistemas de justicia penal para reaccionar con eficacia frente a las nuevas modalidades y dimensiones de la delincuencia. En contra de la pena privativa de libertad se ha aducido, además: la naturaleza deshumanizante del encarcelamiento: la debilitación de la personalidad humana que produce el

[40] Bustos Ramírez, J.; "Control Social y sistema penal"; p.459.
[41] Sanz Mulas, Nieves; Alternativas a la pena privativa de libertad. Ob. cit., p.186.

internamiento total; la incapacidad de las instituciones penales de reducir las tasas de delincuencia. Obviamente, el objetivo del encierro es evitar que la persona vuelva a delinquir y reeducarla según las pautas de comportamiento que la sociedad considera adecuadas. Pero lo que ocurre es que esa buena fe inicial no va de la mano del resultado final.[42]

La prisión –escribe Foucault- es la última figura de la edad de las disciplinas.[43] Conjuntamente con lo anterior podemos afirmar que los primeros años del último tercio del siglo XX fueron testigos de una crisis doctrinal generalizada de la pena de privación de libertad.[44]

1.- Las penas de prisión constituyen en fracaso histórico: no solamente no socializan, sino que, a partir de las investigaciones sociológicas desarrolladas desde el enfoque del interraccionismo simbólico, se han aportado valiosos datos para demostrar lo contrario;

2.- Por otro lado es dable advertir que las prisiones no solo constituyen un perjuicio para los reclusos, sino, también, para sus familias; especialmente cuando el internamiento representa la pérdida de ingresos económicos del cabeza de familia;

---

[42] Almeda Elisabet; Rubio, Joana, y Rovira Marc; "La cárcel no sirve para reinsertar"; Revista "El Ciervo"; # 642-643, Septiembre- Octubre, 2004; p.15.

[43] Álvarez Uria, Fernando; "Sociologías de la Cárcel" En Cuadernos de la Cárcel; Edición Especial de Derecho Penal y Criminología de No Hay Derecho; Buenos Aires, 1991; p.94.

[44] Seguimos, en ésta enunciación el esquema que realiza Francisco Bueno Arus; "Panorama Moderno de la Pena de Prisión"; Boletín da Facultade de Dereito, Universidad de Coimbra, Vol. LXX, 1994, pp.247-266.

3.- Otro aspecto que ha coadyuvado a la crisis actual viene dado por la falta de interés social por el problema de las prisiones. Apatía que no se limita al ámbito carcelario común, sino que –lo que es mucho más grave- se extiende a quienes tiene a cargo la conducción del Estado. En tal sentido, y más allá de loables excepciones es patente la falta de voluntad política de los Estados en cumplir sus propias leyes de ejecución y sus propios compromisos internacionales en materia de sistemas penitenciarios.[45]

4.- Por fin, al lado de estos cuestionamientos observamos una crítica no menos profunda. Nos referimos, más concretamente, a aquella concepción que censura la denominada "ideología del tratamiento" por considerarla un mero "conductismo"; una manipulación de la personalidad del interno; una negación de sus derechos y libertades fundamentales, en donde el sistema normativo de los Estados asuma, más bien, un postura propia de una moral autoritaria que la de un ordenamiento jurídico democrático. Esta crítica fue muy bien captada, desde los inicios mismos de la orientación político –criminal que, desarrollada al amparo de la crisis de la prisión, postuló la formación de un nuevo sistema de reacciones penales. Así, el Comité Nacional Sueco para la Prevención del Delito, en Julio de 1978 produjo el Informe # 5, que lleva por título, precisamente, "Un nuevo sistema de penas. Ideas y Propuestas". Allí, sobre este tema, se dijo: "(….) las críticas contra la idea del tratamiento no suponen una oposición como tal, una negativa a suministrar a los delincuentes servicios y tratamiento de tipo diverso. Lo que, ciertamente no es justificado, es fundamentar la concreta intervención penal elegida en un supuesta

[45] Ibidem.; pag. 24

necesidad de tratamiento. Lo que, desde luego, se permite, e incluso es necesario, al intervenir penalmente, se le ofrezca al delincuente en la medida en que sea posible, el servicio o tratamiento que pueda precisar. Quizás de este modo puedan lograrse ciertos resultados rehabilitadores, en especial si de acuerdo con el delincuente, se establecen diversas formas de ayuda social. Pero este argumento no justifica la obligación de la realización de tales ofertas. Los individuos sometidos en la actualidad a las sanciones penales más completas son, con frecuencia, personas no privilegiadas en muy distintos sentidos (…)". Dicho en palabras de Muñoz Conde: (…) el tratamiento (…), es un derecho que tiene el afectado por él, pero no una obligación que pueda ser impuesta coactivamente. El deber de someterse a un tratamiento implica una especie de manipulación de la persona, tanto más cuando éste tratamiento afecte a su conciencia y a su escala de valores. El "derecho a no ser tratado" es parte integrante del "derecho a ser diferente" que en toda sociedad pluralista y democrática debe existir. Si se acepta éste punto de vista el tratamiento sin la cooperación voluntaria del interno deberá considerarse simple manipulación, cuando no imposición coactiva de valores y actitudes por medio de sistemas más o menos violentos. El tratamiento impuesto obligatoriamente supone, por tanto, una lesión de derechos fundamentales, reconocidos en otros ámbitos.[46] De hecho los autores han señalado que, una de las ideas que deben inspirar a una política penitenciaria progresista está dado, precisamente, por el denominado principio de "democratización", según el cual es

[46] Muñoz Conde, Francisco; "La resocialización del delincuente. Análisis y critica de un mito". En AA.VV; "Política Criminal y Reforma del Derecho Penal"; Ed. Temis, Bogota, 1982; p.148.

necesario y conveniente obtener la participación voluntaria del interno en los programas resocializadores.

El monótono discurso criminológico lleva dos siglos reproduciendo la cantinela humanista de regeneración del preso y comprobando el continuo fracaso de la prisión a la hora de alcanzar esos objetivos altruistas: lejos de mejorar, los delincuentes reinciden.[47] En fin, la cárcel es medio poco terapéutico y difícilmente rehabilitador. La cárcel es contraria a todo modelo ideal educativo, porque estimula la individualidad, el autorrespeto del individuo, alimentado por el respeto que le profesa el educador. La educación alienta el sentimiento de libertad y de espontaneidad del individuo; la vida en la cárcel, como universo disciplinario, tiene un carácter represivo y uniformante.

Exámenes clínicos realizados mediante clásicos test de personalidad han mostrado los efectos negativos del encarcelamiento sobre la psique de los condenados y la correlación de estos efectos en la duración de éste. Los estudios de género concluyen que la "posibilidad de transformar un delincuente violento asocial en un individuo adaptable a través de una larga pena carcelaria no parece existir", y que "el instituto penal no puede realizar su objetivo como institución educativa".[48]

---

[47] Álvarez Uria, Fernando; "Sociologías de la Cárcel" En Cuadernos de la Cárcel; Edición Especial de Derecho Penal y Criminología de No Hay Derecho; Buenos Aires, 1991; p.95.
[48] Barata, Alessandro; "Criminología critica y critica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal"; XXI Siglo Veintiuno Editores; México, España, Argentina, Colombia.; p.194.

El régimen de "privaciones" tiene efectos negativos sobre la personalidad y contrarios al fin educativo del tratamiento. La atención de los estudiosos ha recaído particularmente en el proceso de socialización a que es sometido el recluso, proceso negativo que ninguna técnica psicoterapéutica y pedagógica logra volver a equilibrar. Tal proceso se examina desde dos puntos de vista a juicio de Baratta: ante todo, el de la "desculturización", esto es, la desadaptación a las condiciones que son necesarias para la vida en libertad, la incapacidad para aprehender la realidad del mundo externo y la formación de una imagen ilusoria de él; el alejamiento progresivo de los valores y modelos de comportamiento propios de la sociedad exterior. El segundo punto de vista, opuesto complatemente, es el de la "culturización" o "prisionalización". En este caso se asumen las actitudes, los modelos de comportamiento y los valores característicos de la subcultura carcelaria. Estos aspectos de la subcultura carcelaria, cuya interiorización es inversamente proporcional a las *chances* de reinserción en la sociedad libre, se han examinado desde el punto de vista de las relaciones sociales y de poder, de las normas, de los valores, de las actitudes que presiden estas relaciones, así como también desde el punto de vista de las relaciones entre los reclusos y el personal de la institución penal. Bajo este doble orden de relaciones, el efecto negativo de la "prisionalización" frente a cada tipo de reinserción del condenado se ha reconducido hacia dos procesos característicos: ***la educación para ser criminal y la educación para ser buen detenido.*** Sobre el primer proceso influye particularmente el hecho de que la jerarquía y la organización informal de la comunidad está dominada por una

minoría restringida de criminales con fuerte orientación asocial, que, por el poder y, por tanto, por el prestigio de que gozan, asumen la función de modelos para otros y pasan a ser al mismo tiempo una autoridad con la cual el personal del centro carcelario se ve constreñido a compartir el propio poder normativo de hecho. La manera como se regulan las relaciones de poder y de distribución de los recursos (aún relativos a las necesidades sexuales) en la comunidad carcelaria, favorece la formación de hábitos mentales inspirados en el cinismo, en el culto y el respeto a la violencia ilegal. De esta última se transmite al recluso un modelo no solo antagónico del poder legal sino caracterizado por el compromiso por éste.

La educación para ser un buen recluso se da en parte también en el ámbito de su comunidad, puesto que la adopción de un cierto grado de orden, del cual los jefes de los reclusos se hacen garantes frente al personal de la institución, forma parte de los fines reconocidos en esta comunidad. Esta educación se da, por lo demás, mediante la aceptación de normas formales del establecimiento y de las informales impuestas por el personal de la institución. Puede decirse, en general, que la adaptación a estas normas tiende a interiorizar modelos de comportamientos ajenos, pero que sirven al desenvolvimiento ordenado de la vida en la institución. Este deviene el verdadero fin de la institución, mientras la función propiamente educativa se ve excluida en alto grado del proceso de interiorización de las normas, aún en sentido de que la participación en actividades comprendidas en esta función se produce con motivaciones extrañas

a ella, y de que se ve favorecida la formación de aptitudes de conformismo pasivo y de oportunismo. La relación con los representantes de los organismos institucionales, que de esa manera se torna característica del comportamiento del encarcelado, está marcada al mismo tiempo por la hostilidad, la desconfianza y una sumisión no consentida.[49]

Lo cierto es que tales circunstancias han profundizado la controversia en torno a la utilización de la pena privativa de libertad, han contribuido a la crítica generalizada del sistema penal, y principalmente han propiciado el moderno desarrollo, en el ámbito de la teoría y en el de las legislaciones, de nuevas fórmulas sancionadoras para sustituir el internamiento. En general, los cambios se han centrado en tres esferas principales: primera, en la reducción del campo de aplicación del Derecho penal, mediante la aplicación de profundos y bien organizados procesos de despenalización; segunda, en la consideración del delincuente no como un mero receptor pasivo del tratamiento, sino como una persona con derechos, obligaciones y responsabilidades; y tercera, en el empleo del internamiento sólo como sanción extrema de "última fila", ampliando al mismo tiempo otros métodos de tratamiento o adoptando nuevas medidas que no entrañan la reclusión en centros penitenciarios.

[49] La ejecución penal en América Latina y el Caribe: Realidad y Desafíos"; Ponencia impartida en el Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados; México, D.F., del 9 al 14 de Febrero del 2004. p.16

Es imposible afirmar que un día la humanidad alcanzará un grado de perfección tal que hará innecesarias las prisiones. Lo cierto es que en los tiempos que corren no podemos prescindir de ellas y engendra más problemas éticos, sociales, psicológicos y económicos que los que resuelve.[50]

Obviamente, la solución al problema penitenciario no puede transitar por vía del endurecimiento en la ejecución. O como diría agriamente Foucault: cada reforma "es isomórfica a pesar de su idealismo" con el funcionamiento disciplinario de la cárcel, lo que lo lleva a concluir que toda esa preocupación acerca del éxito o fracaso de la cárcel está totalmente fuera de lugar ya que la cárcel inventa al delincuente; por tanto, no puede "fracasar" porque como todo castigo no está destinado a eliminar los ilegalismos, sino a distinguirlos, distribuirlos y usarlos.[51]

Otro aspecto que ha motivado la polémica entorno a la comunidad carcelaria, viene dado por la falta de interés social por el problema de las prisiones. Apatía que no se limita al ámbito del ciudadano común sino que, lo que es mucho más grave, se extiende a quienes tienen a su cargo la conducción del Estado. En tal sentido, y más allá de loables excepciones, es patente la falta de voluntad política de los Estados en cumplir sus propias leyes de ejecución y sus propios compromisos internacionales en materia de sistemas penitenciarios. En este sentido, tanto el derecho penal como el derecho internacional pertenecen, al

[50] Olivera Edmundo; "Un sistema en entredicho"; El Correo de la UNESCO; Revista Mensual; Junio, 1998, Año LI, Printed in France; pp.4 -5.
[51] Foucault, M.; "Vigilar y Castigar"; p.272.

menos parcialmente, al ámbito del derecho simbólico, promulgado para dar la apariencia de que el Estado o la Comunidad de Estados asumen la función de defensa de la sociedad que la propia sociedad reclama.

Muchas son prisiones donde rigen tres especies de normas: las leyes o reglamentos; las reglas definidas por los custodios; el código de conducta de los presos. Prisiones cuyo contagio generado por la convivencia intensa y forzosa, [52] las transforma en instrumentos de deterioro, en fábricas de malhechores relapsos.[53] Prisiones gobernadas por la corrupción, donde se paga por la lealtad; se compra el paso a determinadas áreas,[54] la ubicación en lugares más cómodos, la pieza para la visita conyugal, los exámenes criminológicos, los servicios médicos, odontológicos y psiquiátricos, los aparatos electrónicos, las llamadas telefónicas y mucho más. Prisiones donde menudean las revisiones abusivas a los atracos; y golpizas se suceden, con frecuencia turbadoras, a la luz del día. Prisiones donde hoyos oscuros, insalubres, sin lecho, se utilizan como celdas de aislamiento.[55]

---

[52] "La La ejecución penal en América Latina y el Caribe: Realidad y Desafíos"; Ponencia impartida en el Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados; México, D.F., del 9 al 14 de Febrero del 2004. p.16

[53] "La ejecución penal en América Latina y el Caribe: Realidad y Desafíos"; Ponencia impartida en el Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados; México, D.F., del 9 al 14 de Febrero del 2004. pp.16-17.

[54] Ibidem.;

[55] Barros Leal, Cesar; "La ejecución penal en América Latina y el Caribe: Realidad y Desafíos"; Ponencia impartida en el Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados; México, D.F., del 9 al 14 de Febrero del 2004. p.3.

El sistema cuya selectividad reproduce y agudiza las desigualdades sociales, padece, cada vez más, la superpoblación, la violencia (física, psíquica y sexual)[56], la drogadicción, males que hacen de las cárceles ambientes de estigma, de inadaptación, de metástasis social, en donde se envilece la personalidad, se destroza la privacidad, se vulnera la dignidad, se destruye la identidad social, se acentúa la inseguridad, en un ejercicio continuo de despotismo y degradación por parte del personal administrativo y de los cabezas de la masa carcelaria. Con razón Juan Andrés Sanpedro ha planteado que el sistema penitenciario produce vergüenza; en lugar de cárcel tenemos verdaderas cloacas, máquinas cínicas como hornos crematorios que mantienen cadáveres vivos sufrientes.[57]

Las condiciones deplorables en que viven los penados, en un número expresivo de prisiones hacen plantearse que hay mucho por hacer en pos de la mejoría del sistema carcelario en Latinoamérica. En este sentido existen autores que han propuesto enmarcar la cuestión penitenciaria en el contexto más amplio de la política social, la política criminal y la seguridad pública, así como pugnar por la clasificación de los condenados y la individualización de la pena[58]; seleccionar e incrementar el número de funcionarios de las prisiones, principalmente custodios, y al mismo paso capacitarlos y brindarles mejores condiciones de trabajo, entrenamiento regular, carrera penitenciaria y una salario acorde con la

[56] Vid en Barros Leal, Cesar; "La ejecución penal en América Latina y el Caribe: Realidad y Desafíos"; Ponencia impartida en el Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados; México, D.F., del 9 al 14 de Febrero del 2004. pp.18-19.
[57] Sanpedro, Juan Andrés; "La cárcel hoy y mañana en Chile, Colombia, España y Perú"; Jornada Criminológica- Penitenciaria; en San Sebastián, España, en Marzo de 1998; p.3.
[58] Vid en Ramírez, Sergio García; "Los personajes del cautiverio: prisiones, prisioneros y custodios"; México: Porrúa, 2002, p.183.

importancia y la aspereza de su oficio, considerando siempre la advertencia de Cuello Calón de que el personal "si no lo es todo, es casi todo".[59] A lo expuesto anteriormente se suma la humanización de la pena privativa de libertad, puesto que la salvaguardia de los derechos humanos es un imperativo de la ley y de la justicia y obligación del Estado,[60] por ello, viene a garantizar al preso, sujeto de derechos y facultades, (y del mismo modo, de obligaciones y deberes), asistencia material jurídica, médica (preventiva y curativa), educacional y social. Ofrecer asistencia al egresado, lo que requiere, especialmente en los primeros meses, la participación activa de la comunidad, a quien toca no solo acogerlo sin discriminaciones, resistencias o rechazos, sino también darle oportunidad de empleo, a fin de evitar su marginación. Como dos últimos presupuestos tenemos la reducción del descompás entre la ley y la práctica, indudablemente uno de los mayores retos del sistema penitenciario; y expandir la conciencia –a través de congresos, seminarios, universidades, academias militares, magistraturas, entre otras instituciones- de que la prisión no es la única respuesta y que los sustitutivos penales encarnan un derecho penal moderno, centrado en la garantía de los derechos humanos.[61]

El siglo XXI exige una nueva política penitenciaria que logre alterar la dramática situación de gran parte de nuestras prisiones, albergando, tal vez, una recreación del sistema de ejecución penal. Este es el mayor desafío: el de unirnos en el

[59] "La ejecución penal en América Latina y el Caribe: Realidad y Desafíos"; Ponencia impartida en el Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados; México, D.F., del 9 al 14 de Febrero del 2004. pp.23-24.
[60] Idibem.; p.36.
[61] Ibidem.; "La ejecución penal en América Latina y el Caribe: Realidad y Desafíos"; p.25.

esfuerzo colectivo de romper el "silencio carcelario" de que nos hablaba Rosa del Olmo y perseguir un nuevo tiempo. Muchos podrán decir que es una utopía y que no vale la pena soñar. Prefiero, sin embargo asociarme a los que creen que las utopías, los sueños, deben ser avigorados siempre.

Concluiría con las palabras de Luis de la Barrera Solórzano, en "Prisión aún": "Por supuesto, lo mejor sería que no hubiera sanciones penales, y por ende, que no existiera la prisión, que no fuera necesaria porque se lograra que desapareciera la delincuencia; que el lado oscuro del alma quedara superado, en los procederes humanos, de una vez y para siempre. Pero como los sueños, sueños son hasta que no se conviertan en realidad;[62] debemos luchar por mejorar entonces las condiciones de las prisiones.

La reintegración social del condenado no debe ser abandonada, sino que debe ser reinterpretada y reconstruida sobre una base diferente, porque a pesar de que la cárcel es una institución en crisis, la misma ha servido para que un grupo de reclusos se sientan a gusto en un ambiente propicio para el desarrollo de su personalidad y vida, toda vez que no encuentran en la sociedad el hábitat necesario para conformar sus exigencias como ser humano y buscan un reconocimiento por parte del grupo social, a lo anterior se suma la existencia de otros que influidos por el clima social y familiar donde se desarrollaron, se crearon las bases para una cultura carcelaria o la no adaptabilidad para la vida en

[62] Solórzano, Luis de la Barrera; "Prisión aún"; México: Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993, p.15.

sociedad, lo que conlleva a transgresiones de las normas sociales y jurídicas y su consecuente responsabilidad penal; otros encuentran en la prisión el amigo o amiga que lo comprende como ser humano, y le brinda el apoyo que necesita desde su punto de vista, o encuentra aquella persona que le sirve de patrón para el padre o madre que nunca tuvo y que siempre ha deseado tener y con el cual se identifica. A lo anterior se suma la conciencia social de represión de conductas delictivas a través de la prisión y la extirpación del agente comisor del seno de la sociedad, -recordemos que los ciudadanos esperan que el mal que se le inflige al condenado sea un freno al impulso del mal ejemplo.[63] Sin dejar de resaltar que en el Sexto Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente, se reconoce que la privativa de libertad es aún una sanción pertinente y en tal razón se debe seguir utilizando. Bajo estos criterios, y con la preclara idea que la prisión es una institución que en estos momentos no está en condiciones de desaparecer por las mismas circunstancias sociales, debemos trabajar por una visión más humana del castigo basado en la fundamentación de una evolución de la conciencia social sobre el tema y con la aspiración de la implementación de procedimientos dirigidos a modificar hábitos y conductas delictivas con el empleo de técnicas y métodos que refuercen los valores del ser humano en prisión y su reincorporación a la sociedad.

[63] Al respecto ver la Teoría de la Tranquilidad del Fin de la Pena desarrolla por Francisco Carrara en: "Programa del Curso de Derecho Criminal"; Tomo II, San José Editorial, Tipografía Nacional, 1889; p.34.

3.3-. LA CRISIS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. BUSQUEDA DE ALTERNATIVAS.

La pena moderna aparece, a grandes líneas, como técnica de privación de bienes, desde el presupuesto de su valoración cualitativa y cualitativa a efectos penales. Esto es, como privación de un *quatum* de valor –de un tiempo de libertad en las privativas de libertad, de una cantidad de dinero en las patrimoniales y de un tiempo de capacidad de obrar en las privativas de derechos-, cuantificable y mensurable, que le confieren, o al menos lo pretenden, el carácter de sanción abstracta, igual, y legalmente predeterminable, tanto en la naturaleza como en la medida, pretendiendo dar respuesta a la proporcionalidad, que en sentido amplio, debe siempre existir entre el delito cometido y la pena por él impuesta[64]. Sin embargo, una cosa son las pretensiones y otra es la realidad. La respuesta penal "real" viene siendo, en líneas generales, desproporcionada por exceso y con connotaciones muy similares al Derecho Penal del terror tan característico en estados autoritarios.[65] Una vez desaparecidas –si bien solo en la teoría- las penas corporales[66], la prisión es la llamada a cubrir su vacío, alzándose como pena principal en todo el mundo reflejo de su general reconocimiento de instrumento imprescindible y de primer orden en la lucha contra la criminalidad sobre todo media y grave. La cárcel se convierte en la alternativa más importante a la muerte o a las torturas, y por ello conforma el principal camino de minimización de la

[64] Ferrajoli, L.; "Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal"; Trotta, Madrid, 1997; p.392.
[65] Sanz Mulas, Nieves; Ob. Cit.; p.172.
[66] Vid. En Sanz Mulas, Nieves; Ob.Cit.; p. 173.

violencia y racionalización de la penas en la época moderna.[67] Sin embargo, las cosas han cambiado y en la actualidad ocupa el centro de la discusión.

Hoy en día la prisión no aparece idónea para cumplir los objetivos preventivos que con ella se persiguen, y al mismo tiempo la han justificado. Se conforma como la más grave y significativa de la penas a nivel mundial, y es objeto por ello de grandes preocupaciones, tanto por su incidencia sobre uno de los bienes jurídicos más preciados –la libertad-, como por su estrepitosa ineficacia en aras de alcanzar el objetivo resocializador que, en todo caso, esta llamada a perseguir; puede decirse que su único valor es el de mantener apartado de la sociedad a una persona peligrosa durante cierto tiempo. Las penas largas son puestas en entredicho porque tienen efectos demasiados perniciosos, y conducen a la destrucción de la personalidad del reo, y las demasiadas cortas porque dada su limitación temporal convierten en imposible el tratamiento, pero si hacen posible, en cambio, el contagio criminal.[68]

La solución, parece no caber duda, está en adoptar lo que se ha dado en llamar "estrategias diferenciales"[69], que de una parte pretenden transformar en lo posible la pena privativa de libertad en una pena no carcelaria, y, de otra, reducir su ámbito de aplicación; ofreciendo todo un elenco de penas o medidas alternativas.

---

[67] Ferrajoli, L.; Ob. Cit.; p.412.
[68] Cobo del Rosal –Vives Antón, T. S.; "Derecho Penal. Parte General"; p.755.
[69] Mantovani, F.; "Diritto penale"; 3ra. Edición; Cedam, Padova, 1992; Pp.679 y ss. Apud. En Sanz Mulas, Nieves; Ob. Cit.; p.176.

Históricamente, los movimientos de reforma penitenciaria de las últimas décadas han profesado siempre una fe reduccionista, individualizando en las alternativas legales a la pena privativa de libertad la estrategia adecuada; por esto, el marco de reforma legislativa dentro del cual ellos se han orientado ha estado constituido por el de "sustituir la pena de cárcel con otra penalidad".[70]

Pavarini es del criterio que se busca algo "diferente de la cárcel", pero siempre algo que sea sufrimiento legal, es decir, que sea pena. En otras palabras, el fin reduccionista de la cárcel ha sido entendido como posible de alcanzar mediante una estrategia única de alternatividad a la pena privativa de libertad, incluso fuera de una estrategia alternativa al sistema de justicia penal. Pero, hay algo más: pretender cada vez "abstenerse" más de la cárcel no ha sido siempre comprendido como objetivo inconciliable con elecciones políticas legislativas que concluían por recurrir siempre más al sistema de justicia penal. Esto es igual a decir que: menos cárcel y más justicia penal pueden convivir –afirma el mencionado autor. "Siempre menos cárcel" se ha depreciado, así progresivamente, en "siempre más alternativas legales a la pena privativa de libertad", quedando así fuera de cualquier perspectiva coherente de descriminalización y despenalización.[71]

[70] Pavarini, Massimo; En Cuadernos de la Cárcel; Edición Especial de Derecho Penal y Criminología de No Hay Derecho; Buenos Aires, 1991; p.23.
[71] Ibídem; p.24.

¿Qué se entiende por alternativas legales a la cárcel?.

Por cuanto histórica y culturalmente, también distantes y diversamente disciplinadas en los ordenamientos positivos, las alternativas legales a la pena privativa de libertad pueden ser reconducidas a algunas estrategias de fondo diferentes y, a menudo, inconciliables entre sí. En última instancia, me parece que las razones de fondo que pueden convencer de la necesidad de encontrar alternativas a la pena privativa de libertad son fundamentalmente tres.[72]

Un primer conjunto de alternativas legales a la pena privativa de libertad está motivado por las necesidades vinculadas con el paradigma clásico de la "pena justa".

En una perspectiva atenta a aquello que puede llamarse "economía política del sufrimiento legal", no todos los delitos "merecen" la privación de libertad, aunque sea temporalmente limitada. En una concepción estrictamente retributiva no todas las violaciones de la ley penal pueden ser "pagadas" con la privativa de libertad.

El complejo y encendido debate cultural de los siglos XVIII y XIX en torno a las penas pecuniarias, da fe de cómo el pensamiento jurídico clásico entendía a menudo como "excesivo" –y por tanto, "injusto"- el sufrimiento de la cárcel.

[72] En este sentido nos acogemos a las posiciones expuestas por Pavarini en el trabajo mencionado en la nota al pie # 45, realizando las acotaciones pertinentes desde nuestro modesto punto de vista.

Beccaria, acerca de este punto, arriesga la utopía por obtener más coherencia: todos los delitos contra la propiedad deberán ser punidos solo pecuniariamente, sin perjudicar jamás el derecho individual a la libertad personal. La pena que procura corregir por medio de la reclusión y la internación, no pertenece en realidad al universo del derecho, no nace de la teoría jurídica del crimen, ni se deriva de los grandes pensadores como Beccaria.[73]

Diversamente, pero en igual medida, el debate decimonónico por la superación de las penas cortas privativas de libertad, muestra más una intolerancia respecto a un criterio de justicia retributiva[74] que a otro criterio de "utilidad sancionatoria". El sufrimiento de la cárcel, aunque como "el mínimo de los posibles", puede exceder todo limite impuesto a la debida proporcionalidad con el ilícito cometido.

Solo en segundo término es que ciertas consideraciones aceptables de prevención general[75] pueden resistir a esta critica: la pena privativa de libertad puede ser –antes todavía que inútil o socialmente nociva- simplemente injusta. Es en cambio, de diversa naturaleza el proponer la cuestión de una pena que sea más útil que "la pena privativa de libertad". Para invocar esta vía que supone "algo mejor" que la cárcel –y no dijo algo "más justo"- existen precisas razones utilitaristas.

---

[73] Alarcón Borges, Ramón Y.; "La figura del Juez de Ejecución a partir de una nueva visión de las estrategias penitenciarias"; Trabajo Investigativo, Facultad de Derecho, Año 2004; p.7.
[74] La pena como consecuencia de haberse perpetrado otro mal (el delito). por Kant (desde el punto de vista ético) y por Hegel (desde el punto de vista jurídico).
[75] Vid. En Sanz Mulas, Nieves; Ob.Cit.; p. 210.

Elena Larrauri es del criterio que las penas alternativas a la prisión, en la década del ´60 se fundamentaban extensamente en la incapacidad de la cárcel para conseguir la resocialización. Ello conllevó en los Estados Unidos de Norteamérica a una amalgama de castigos en medio abierto que pretendían especialmente evitar la institucionalización de la persona en un centro cerrado.[76] Se debe adicionar a lo anterior que la problemática de ésta primera fase fue puesta de manifiesto por Austin Krisberg (1981) y popularizada por Cohen (1985); planteándose que la orientación hacia la resocialización de las penas alternativas comportó, por un lado, que las nuevas penas alternativas fueran dotadas de una multitud de programas y condiciones que la persona debía cumplir en aras de conseguir el objetivo resocializador. Ello conllevó la crítica de que éstas nuevas penas eran "disciplinarias", pues regulaban múltiples aspectos de la vida del condenado que no guardaban relación directa con el delito. Esta plétora de requisitos –a juicio de Larrauri-, producía además que su cumplimiento resultara más dificultoso, por lo que, en ocasiones, la entrada en prisión se producía por el incumplimiento de la pena alternativa. Finalmente, debido a que se descuidó el objetivo de reducir el número de condenas a pena de prisión, su capacidad de disminuir el número de población reclusa quedó en entredicho ya que los jueces tendrían a aplicar una nueva pena alternativa, con más requisitos, en sustitución de una pena no privativa de libertad, ya existente,

[76] Larrauri, Elena; "Penas degradantes (shamefull sentences)"; en www.carlosparma.com.ar. Consultado el: 12- 01 –2005. Hora: 10: 00 a.m.

pero no en sustitución de una pena de prisión, por lo que esencialmente el número de gente condenada a prisión permanecía inalterado.[77]

La segunda fase diferencial se produce en la década de los ochenta. En esta ocasión el impulso del movimiento descarcelador se ve influido por las teorías de *just deserts*, dominantes en aquella época en Estados Unidos. Este modelo da como origen unas penas alternativas quizá no muy distintas, pero sí proporciona una distinta fundamentación. En primer lugar cambia la denominación y se empieza a hablar de *intermediate sanctions* entre la prisión y la *probation*. El cambio de denominación responde por un lado al ambiente punitivo de la década de los ochenta, lo cual lleva a argüir que si se quiere que el público acepte penas distintas de la prisión se debe destacar más su carácter de "pena" que de "alternativa". Pero esta nueva denominación también es defendida por Morris-Tonry quienes advierten que seguir hablando de penas alternativas implica considerar que la prisión es la respuesta adecuada a todos los delitos. Se trata, por el contrario, de defender que determinados delitos no merecen una pena tan severa como la prisión y por consiguiente el legislador no debe prever la pena de prisión (y luego buscar una "alternativa"), sino una sanción intermedia adecuada a la gravedad del delito.

La valoración de esta nueva fase no ha sido objeto aun de sistematización, pero creo que puede entreverse una cierta continuidad con la problemática detectada

[77] Ibidem.; pag 15.

originariamente. A pesar del uso de estas nuevas sanciones intermedias no se ha conseguido el objetivo de disminuir el número de condenas a prisión –de hecho el aumento de la población reclusa en la década de los ochenta es dramático- y persiste el problema detectado de la plétora de requisitos cuyo incumplimiento lleva a la gente a la cárcel.

La pena privativa de libertad –de algún modo, en coincidencia con su afirmación como pena dominante en la primera mitad del siglo antepasado –se revela inmediatamente como un fracaso en relación a cualquier criterio de utilidad social: no induce por tanto al delincuente, que ya ha violado la ley penal, cuanto al que todavía no la ha hecho; frecuentemente, más que inútil se revela dañina porque favorece la reincidencia.

Las posibilidades de rehabilitación en las cárceles son mínimas, sus componentes principales son como todos sabemos –trabajo, educación, influencia moral y disciplina-, visto siempre desde la óptica del sistema social de que se trate, pero en fin prácticamente estos instrumentos permanecen inalterados y son tan antiguos como la rehabilitación y las cárceles mismas. Sin embargo las conclusiones avaladas por una abundante literatura de investigaciones criminológicas demuestran que las posibilidades de mejorar al individuo castigado con penas privativas de libertad son mínimas.[78]

[78] De la Cruz Ochoa, Ramón; Intervención en el Acto de Apertura del Seminario Internacional sobre Implementación de Penas Alternativas: Experiencias Comparadas Cuba –Brasil; La Habana, Cuba; 24 y 25 de Febrero del 2005.

Algo “distinto de la cárcel” debe ser en consecuencia perseguido para que la pena sea socialmente más útil. Es el movimiento correccionalista, surgido de la cultura positivista, el que particularmente lleva a cabo esta estrategia de alternatividad a fines del siglo XIX y en las primeras décadas del XX; por lo tanto, se afirma que si no es siempre posible emplear un proceso de tratamiento con fines especial –preventivos en ámbitos carcelarios se puede, en cambio, pensar en “espacios extra –carcelarios “. El momento de la corrección y de la disciplina se vuelca así desde el “interior” de los muros hacia “afuera” de la cárcel.

Esta estrategia de alternatividad no habría sido jamás posible, ni siquiera pensable, si el espacio social “afuera” de la cárcel no hubiese sido progresivamente homogenizado por instancias de disciplina social de tipo formal. En consecuencia, “fuera” de los muros de la cárcel no existe más el “vació disciplinario”. Por el cual, muchos piensan que solo con la imposición del Estado Social, ésta “salida” de la cárcel hacia “lo social” -de la disciplina intramuros- es tanto pensable como realizable; cuestión que desde nuestro criterio está por comprobarse.

Se comparte la idea de que una pena que tenga contenido disciplinario y se aplique mediante modos de tratamiento “en lo” social por agencias profesionalizadas “puede” ser más útil a los fines de prevención especial que otra

pena que, teniendo siempre contenido disciplinario, se aplique en un ámbito penitenciario. Pero, que quede claro: "puede", más "no" necesariamente "debe".[79] Si el "telos" es la no reincidencia, la eyección de la pena "más" útil estará sujeto a un juicio pronóstico sobre el sujeto; es un juicio sobre el "autor".[80] Si en el caso concreto es más útil punir con la cárcel o con otra cosa "diferente de la cárcel", eso es algo que tendrá que ver con un juicio sobre la peligrosidad; fin preventivo especial[81] y juicio de peligrosidad son, entonces, categorías jurídicas inseparables. A lo anterior se suma los distintos resultados que puedan tener en la práctica porque puede que estén en el Código y no se apliquen nunca; que estén en el Código y se apliquen en sustitución de algunas privativas de libertad, con lo cual se reduciría considerablemente el ámbito de la pena privativa de libertad; o que nos encontremos con que están en el Código Penal y que tenemos el mismo número de presos, o bien que tenemos en número parecido o superior de condenados a penas privativas de libertad, con lo cual habríamos aumentado el número de penados sin disminuir el número de encarcelados. Por lo tanto puede ser un instrumento que reduzca el ámbito de penalización, o que aumente el ámbito de penalización. O bien, puede ser un instrumento que quede en el Código Penal y no sirva para nada, tal y como ha mostrado Zaffaroni.[82]

---

[79] Pavarini, Massimo; ¿Menos cárcel y más medidas alternativas?. La vía italiana a la limitación de la cárcel reconsiderada sobre la base de la experiencia histórica y comparada. En Cuadernos de la Cárcel; Edición Especial de Derecho Penal y Criminología de No Hay Derecho; Buenos Aires, 1991; p.26.

[80] Ibidem.; pag. 24;

[81] Von Liszt. "La prevención especial de la pena" Edison Derecho Penal Alemania. 1995; pag. 44.

[82] Zaffaroni, Eugenio Raúl; "¿Qué hacer con la pena?. Las alternativas a la prisión"; en: www.cienciaspenales.com.ar. Consultado el: 12 –01- 2005. Hora: 5: 30 a.m.

A quien corresponda decidir entre la cárcel y “algo diferente de la cárcel” –sea el juez que condena, u otra autoridad- lo hará “apostando”, si está convencido –sobre la base de valorizaciones discrecionales- que valga la pena arriesgar, ahorrando la experiencia de la cárcel, por cualquier otra cosa que siendo siempre pena, tenga siempre un contenido disciplinario, pero que es quizás más útil y ciertamente menos aflictiva. Más todo ello con una reserva: que cuando la “prueba” falle deberá necesariamente recurrir a la pena privativa de libertad.

Existe, por tanto, una dependencia funcional entre alternativas a la cárcel por necesidad de prevención especial y cárcel; el espacio de realización de algo distinto de la cárcel solo pude construirse porque existe la cárcel. La participación en la actividad especial –preventiva en espacios extramuros está en cualquier modo garantizada por una doble extorsión: bien porque la alternativa a la cárcel es más “elegible” que la cárcel, en el sentido de que es “preferible” porque produce menos sufrimiento, bien porque la espada de Damocles de “acabar” en la cárcel –o sea, donde se sufre más- está siempre pendiente como una amenaza. En ausencia de estas dos condiciones, que reafirman la “centralidad” de la cárcel, no hay alternativa a ésta por razones de prevención especial.

Llamar a estas modalidades de tratamiento carcelario extramuros “medidas alternativas a la pena privativa de libertad”, a juicio de Pavarini es absolutamente

falso;[83] ellas serán siempre penas carcelarias aun cuando sean sufridas, en parte, fuera de aquellos muros. El espacio de su funcionalidad es, en consecuencia, aquel que ha de insertarse en una lógica "premial" por razones "internas" a la cárcel.[84]

Zaffaroni es del criterio que a todo suele llamársele penas alternativas, pero dichas penas alternativas serian alternativas a la pena privativa de libertad, que históricamente también fue alternativa a la pena de muerte. De modo que serian alternativas a la alternativa.[85]

El destacado autor argentino razona que la lógica de estas penas seria la siguiente: desde el momento en que ponemos junto a la pena privativa de libertad, penas no privativas de libertad, habría menos aplicación de la primera y se reduciría el número de prisioneros en nuestras cárceles. Esa es la lógica penal, la lógica que manejamos los penalistas y que nos enseñaron en la Facultad de Derecho, pero es una lógica esquizofrénica, es una mentira, las cosas no son necesariamente así, esa lógica es falsa".[86]

---

[83] Pavarini, Massimo; ¿Menos cárcel y más medidas alternativas?. La vía italiana a la limitación de la cárcel reconsiderada sobre la base de la experiencia histórica y comparada. En Cuadernos de la Cárcel; Edición Especial de Derecho Penal y Criminología de No Hay Derecho; Buenos Aires, 1991; p.27.
[84] Ibidem.
[85] Zaffaroni, Eugenio Raúl; "¿Qué hacer con la pena?. Las alternativas a la prisión"; en: www.cienciaspenales.com.ar. Consultado: 12 –01- 2005. Hora: 5: 30 p.m.
[86] Ibidem.

La solución, a juicio de Zaffaroni[87] es que no puede ser producto solo de una medida de propaganda como a las que nos tienen acostumbrados –refiriéndose a América Latina-. No se trata de que el político en turno, que no hizo nada en el ámbito de la justicia antes de irse, o que para garantizar su clientelismo tiene que elevar su popularidad, mande de urgencia un proyecto de penas alternativas al Congreso, para que éste salga en tres días. Para que las penas alternativas tengan realmente alguna eficacia –desde un punto de vista socrático reductor del número de encarcelados en América Latina- es necesario que éstas se establezcan dentro del marco de una decisión política criminal previa: la de no aumentar el número de presos. Debemos dejar de incrementar al número de presos, porque si tenemos cárceles sobrepobladas y construimos nuevas cárceles, lo que tendremos serán más cárceles sobrepobladas. Tiene que haber alternativas para que solo queden encerrados unos pocos, pues de lo contrario vamos todos presos, se detiene la sociedad y no queda nadie para cerrar la puerta.

Nosotros si queremos dejar por sentado que uno de los momentos centrales de esta crítica estuvo representado por la aparición de dos obras fundamentales. Nos referimos, concretamente, a la investigación de Andrew Scull, bajo el titulo: "Decarceration. Community treatment and the deviant a radical view", en 1977, y, años más tarde, en 1985, a la de Stanley Cohen, intitulada, "Visions of Social Control"; ambos trabajos citados por José Daniel Cesano.[88] Si bien los mismos

[87] Ibidem.
[88] Cesano José Daniel; "De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas"; Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en la Universidad Nacional de Córdoba); Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminológica; 03-05 (2001); 3 de Noviembre de 2001.

tuvieron por objeto analizar el cambio maestro que representó el paso a la denominada era de la "desinstitucionalización", se caracterizaron también, por mostrar, muy bien, el surgimiento de nuevas formas de control social: el control dentro de la institución cerrada daba paso, ahora, a redes de control dentro de la ciudad.

A partir de estas elaboraciones comenzó a repararse en que, las alternativas a la cárcel redundaban en unas redes más fuertes, amplias e intensas que comportaban un mayor control social. De esta manera, como refiere Elena Larrauri, "(…) las alternativas permitían abarcar a un mayor número de clientes, (…) estaban más difundidas y (…) resultaban más intromisivas y disciplinarias. Todo el arsenal de alternativas acababa configurando (…) un "archipiélago carcelario". Quizás sí desaparecería la cárcel pero ésta sería sustituida por una sociedad disciplinaria.[89]

No menos pesimista con relación a esta problema se muestra Pavarini, si repara en el siguiente pasaje: "(…) las circunstancias de que el ordenamiento contemple abstractamente algunas medidas alternativas de aplicación discrecional, no da ninguna seguridad respecto a su actuación ejecutiva. Al mismo tiempo, la ampliación de la gama sancionatoria, favorece la posibilidad de punir "de todas formas" donde, en ausencia de alternativas entre privación de libertad y libertad, consideraciones de oportunidad hubieran sugerido no castigar.

[89] Larrauri Elena; "Las paradojas de importar alternativas a la cárcel en el Derecho Penal Español"; Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales; Madrid, Enero –Abril de 1991; p.46.

En conclusión, no se sabe si, siguiendo esta estrategia de alternativas, las alternativas a la cárcel serán aplicadas en lugar o junto a la cárcel: ¿alternativas a la privación de libertad o alternativas a la libertad?.[90]

Sobre la base de estas criticas se pudo decir que las alternativas más que sustitutos para la penas de encierro, constituían un auténtico complemento de la cárcel. Y éste efecto de complemento parecía deberse a varios motivos:

1.- En primer lugar, por su presunta benevolencia, las alternativas eran aplicadas más frecuentemente de lo que hubiera sido una condena de cárcel. Pero, al mismo tiempo, el cumplimiento del sustituto penal normalmente se aseguraba como una prisión subsidiaria, en forma paralela surgían nuevos motivos de encarcelamientos si aquellos no se ejecutaban. Así por ejemplo, en Inglaterra, "community service"[91], en caso de incumplimiento conduce a la imposición de penas privativas de libertad. Y de hecho Bárbara Huber señala, en base a literatura específica, que, en 1991, cerca de un tercio de las órdenes no cumplidas acabaron en una pena privativa de libertad.

2.- En segundo lugar, por cuanto, al descomprimir inicialmente el número de condenas a prisión, la cárcel, al poco tiempo, expandía su capacidad, por lo que, los tribunales, nuevamente podían sentenciar a esa pena.

[90] Pavarini, Massimo; "Los confines de la cárcel"; Carlos Álvarez, Editor, Montevideo, 1995; p.96.
[91] Huber Bárbara; "Sanciones intermedias entre la pena de multa y la pena privativa de libertad"; p.164. www.revistasculturales.com.

Por fin, el fracaso de estas alternativas respecto de los considerados delincuentes duros relegitimaba que, para estos, la cárcel era la única posibilidad.[92]

3.4-. EL PARADIGMA RESOCIALIZADOR. CRISIS Y PERSPECTIVAS DE FUTURO.

La orientación reformadora alcanza significativa importancia a finales del siglo XVIII –que es cuando se consolida la nueva pena privativa de libertad-, pero no es sino hasta bien adentrados en el siglo XIX, por los efectos que trae consigo la industrialización, que se generaliza y fortalece su meta resocializadora, hasta entonces marginada a determinadas instituciones del sistema penal. Desde aquel momento se asiste a una importante renovación en los sistemas penales internacionales –dirigida siempre hacia el objetivo resocializador- que llega hasta nuestros días, si bien con importantes trabas.[93] Unas trabas que están siendo edificadas a partir de los propios restos en que se está convirtiendo la panacea de la resocialización, debido a la crisis en la que actualmente se ve envuelta. Y es que la resocialización ha pasado, en un breve periodo de tiempo, de constituir la alternativa de futuro al Derecho Penal clásico a plantear graves dilemas con su consecuente puesta en entredicho.[94]

---

[92] Cesano José Daniel; "De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas"; (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en la Universidad Nacional de Córdoba); Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminológica; 03-05 (2001); 3 de Noviembre de 2001.
[93] Sanz Mulas, Nieves; Ob. Cit.; p.188.
[94] Ibídem.

El optimismo de los primeros momentos comenzó a decaer ante las graves objeciones que se iban vertiendo sobre ella, en torno sobre todo a la escasez de resultados prácticos. Esto sucedió en los años ’70 y desde entonces ha sido cuestionada. Como aspecto positivo debemos destacar, que promociona la persecución de nuevas vías resocializadoras no coactivas, y reaviva las esperanzas en una sucesiva abolición de la pena privativa de libertad -mediante la cada vez mayor, aplicación de sustitutivos y la sucesiva descriminalización de conductas-, su aspecto negativo es, por desgracia, más realista y, lo que es peor, mucho mas cercano.[95]

Si se hace equivaler el término “reinserción” al proceso de introducción del individuo en la sociedad, y si es verdad que –como afirma Durkheim- la criminalidad es un elemento integrante de la sociedad sana, siendo esa misma sociedad la que produce y define esa criminalidad; coincidimos con Muñoz Conde que hablar de la resocialización del delincuente sin cuestionar al mismo tiempo, el conjunto normativo al que se pretende incorporarlo, significa aceptar como perfecto el orden social vigente sin cuestionar ninguna de sus estructuras, ni siquiera aquellas más directamente relacionadas con el delito cometido.[96]

Dejémonos de tanto sueño utópico. Lo único real y cierto es que la cárcel sigue ahí, por mucho que no queramos verla, y mientras no desaparezca no podemos dejar en el olvido a los que en ella se encuentran. Es nuestra responsabilidad, es

[95] Sanz Mulas, Nieves; Ob. Cit.; p.189.
[96] Muñoz Conde, F.; “La resocialización del delincuente, análisis y critica de un mito”; CPC, No.7, 1979; p.94.

responsabilidad de toda la sociedad. El sistema penitenciario necesita una orientación definida; la imposibilidad de abolir la prisión impone esta necesidad; recordemos las palabras de Aniyar de Castro cuando planteó que el mejor sistema penitenciario es el que no existe.[97] No se debe, en consecuencia, dejar de ofrecer ayuda al condenado para su reinserción en la sociedad y en las normas. Retomemos la hipótesis de Foucault del ensanchamiento del universo carcelario a la asistencia anterior y posterior a la detención, de modo tal que este universo se tenga constantemente bajo el fuego de una observación cada vez más científica, que a su vez hace de ella un instrumento de control y observación de toda la sociedad.[98]

La mayoría de los autores abogan por una resocialización encaminada por criterios de legalidad, o lo que es lo mismo, por una resocialización cuya meta debe ser que el sujeto concreto se adecue externamente a las normas imperantes en la sociedad, y no que asuma con naturaleza forzosa los valores "de los otros" que lo único que conseguiría seria afectarle en su autonomía, provocando en él "actitudes de resignación, apatía o perdida de identidad".[99] Rechazando algunos, por tanto, los "programas máximos" que no conformes con pretender que el sujeto respete externamente la ley aspiran a conseguir el convencimiento ético del individuo, o su adhesión interna a los valores sociales, violando con ello el

---

[97] Aniyar de Castro, Lolita; "Democracia y Justicia Penal"; Ediciones del Congreso de la República de Caracas, Venezuela, 1992; p.59.
[98] Barata, Alessandro; "Criminología critica y critica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal"; XXI Siglo Veintiuno Editores; México, España, Argentina, Colombia.; pp.197-198.
[99] Muñoz Conde, F.; "Ob.Cit."; CPC, No.7, 1979; p.94 y ss.

primer derecho de cada hombre: la libertad de ser él mismo y de seguir siendo como es; en el fondo, implica una exigencia exagerada e iliberal, en cuanto supone la imposición de valores morales que el condenado puede perfectamente no compartir e incluso rechazar, al paso que también se nos filtra subrepticiamente una moralidad del Estado (…) que nada tiene que hacer en un Derecho Penal liberal y que cuadra mejor en un esquema político autoritario, por no decir totalitario.[100] Otros apoyan, en consecuencia, "los programas mínimos" con exclusivas pretensiones de facilitar al delincuente una vida futura sin delitos.[101]Este tipo de programa tiende a obtener, por parte del autor de un delito, una conducta respetuosa con la ley y los derechos de los demás. Este punto de vista, que considera términos correlativos "readaptación social" y mero "respeto de la legalidad" es consecuente con la estructura funcional del sistema sancionatorio penal: la norma penal contiene una serie de expectativas de conducta legalmente determinadas cuya frustración posibilita, bajo ciertas condiciones, la aplicación de la pena.[102]

Autores como Eser, basan su propuesta en la "Pedagogía de la Autodeterminación" de V. Henting que consiste en ofrecer al penado distintas alternativas en el camino a su autorrealización, inculcándole, al mismo tiempo, más que el respeto por las normas penales una actitud positiva hacia los valores

[100] Guzmán Dalbora, J. Luis; "Consideraciones críticas sobre el régimen penitenciario chileno"; en: "De las penas. Homenaje al profesor Isidoro De Benedetti"; Ed. Desalma, Buenos Aires, 1997; p.277.
[101] Programas Máximos: resocialización para la moralidad; Programas Mínimos: resocialización para la legalidad. Vid. En Sanz Mulas, Nieves; Ob. Cit.; p.194.
[102] Cesano, José Daniel; "Algunas cuestiones de derecho de ejecución penitenciaria"; p.9. www.cienciaspenales.org. Consultado el: 12 –01-2005. Hora: 5:30 p.m.

y bienes jurídicos que se esconden detrás de sus prohibiciones. Haffke, por su parte, nos habla de una "Terapia social emancipadora" que consiste en asignar a la ejecución de las penas privativas de libertad una doble misión: el respeto a la libre autonomía individual, junto al ofrecimiento al recluso de toda la ayuda necesaria para superar los problemas que le condujeron a delinquir.[103] Sin embargo, y muy a pesar de sus buenos propósitos, tampoco estas propuestas nos dan una solución efectiva al problema resocializador.

Coincidimos con Sanz Mulas en el sentido de que ambas direcciones son acríticas respecto del sistema, carecen de contenido. Se limitan a legitimar las cosas tal y como están y no se detienen a cuestionar la cárcel en si misma sino que la aceptan como una amarga necesidad, como una realidad inevitable, cuando es precisamente esa realidad el principal obstáculo para llevar a la práctica tantas y tantas palabras bellas que se dan en la teoría. Y es que, tal y como alega Muñoz Conde, "por muy humana que sea –que no lo es-, y muy bien organizado que esté el sistema carcelario –que no lo está-, mal se puede ofrecer solucionar los problemas del recluso, cuando el primero y el principal problema que tiene es estar precisamente en la cárcel".[104]

Si bien la resocialización debe seguir siendo el inexcusable punto de referencia, debemos, no obstante, ser conscientes de que es indispensable analizar con cuidado su alcance, y no ignorar, en ningún momento, las limitaciones a las que

[103] Sanz Mulas, Nieves; Ob. Cit.; p.195.
[104] Muñoz Conde, F.; Ob. Cit.; p.98 y ss.

esta sometida.[105] "Hay que tener cuidado –nos recuerda Young-, pues es común que dentro del guante de terciopelo de la terapia y el tratamiento se esconda la misma garra del hierro del castigo".[106] Ya que la rehabilitación propuesta en numerosas legislaciones penales del mundo ha contribuido en la práctica a generar frustración, desesperanza y rebeldía contra una sociedad que cierra sus puertas a los exreclusos.

Porque lo máximo que se puede perseguir, en aras al respeto de los derechos inherentes a la dignidad humana, es la evitación de un nuevo delito sin aspirar a cambiar las convicciones personales del condenado, buscando un cumplimiento de la pena que no termine en peores condiciones de socialización que las que presentaba antes. O lo que es lo mismo, se impone el criterio de la no desocialización como rector de la ejecución de la pena. Lo que nos conduce a afirmar el efecto fundamentalmente desocializador de la cárcel, tal y como la planteara la destacada criminóloga Aniyar de Castro.[107]

Fin resocializador, como diría Sanz Mulas, pero no como imposición sino solo como oferta, y dada la fundamentación neopersonalista coherente.[108]

---

[105] Cruz González; "La sanción. Aspectos penales y penitenciarios"; Editorial Colex, 2001; p.41.
[106] Young, J.; "Los guardianes del zoológico de la desviación", en Estigmatización y conducta desviada, Universidad de Zulia, Maracaibo, Venezuela, p.219. Vid en Sanz Mulas, Nieves; Ob. Cit.; P.196.
[107] Aniyar de Castro, Lolita; "Democracia y Justicia Penal"; Ediciones del Congreso de la República de Caracas, Venezuela, 1992; p.60.
[108] Sanz Mulas, Nieves; Ob. Cit.; p.196

Debemos destacar las ideas expuestas por Mapelli Caffarena cuando expresa que la resocialización penitenciaria no debe entenderse como un intento de buscar una salida a la crisis de la pena privativa de libertad a través de su perfeccionamiento y potenciación. Somos conscientes de que, a nivel programático, la pena de prisión no tiene más alternativas que desaparecer (….), así como ocurrió con las penas de tortura y de trabajos forzados.[109]

Se busca una concepción limitada de la resocialización que le otorgue un contenido mínimo y básicamente abierto. Estamos llamados –a juicio de Silva- a apostar por medios liberales, comunicativos, de resocialización. A proponer estrategias que surgiendo de una corriente autocrítica en el seno de la Nueva Criminología vean la necesidad de pasar del idealismo al realismo, y tiendan a una disminución real y efectiva de la criminalidad desde perspectivas progresistas, abandonando viejas pretensiones de abolición, pero "sin infravalorar totalmente" –nos recuerda Pavarini- los efectos saludables de esta tensión utópica, de este optimismo de la voluntad particular en nuestra contingencia histórica- política.[110] Debemos andar, en definitiva, por el camino del Derecho Penal mínimo[111] a través de un concepto más realista y abierto de resocialización. Una resocialización que, no cabe duda, es más fácil de lograr fuera de los muros de la prisión, si por resocialización se entiende, como mínimo, no desocialización.

---

[109] Aniyar de Castro, Lolita; "Democracia y Justicia Penal"; p.69.
[110] Pavarini, M.; "El sistema de Derecho Penal entre abolicionismo y reduccionismo"; p.157. www.derechopenalonline.com. Consultado el: 4 –02 –2005. Hora: 5: 30 p.m.
[111] Luzón Peña, Diego Manuel. Curso de Derecho Penal. Parte General I. El "*ius puniendi*" (la potestad punitiva). Editorial Universitas, S.A. Año 1996.

Autores cubanos partiendo de que la resocialización es un proceso mediante el cual un individuo recibe tratamiento penitenciario con el fin de modificar su conducta delictiva y posteriormente se incorpora al medio social de origen, luego de haber permanecido, por un periodo más o menos prolongado, en una institución penitenciaria; han definido tres componente básicos para alcanzar el optimo tratamiento penitenciario, a tenor:

1) Condiciones materiales y de vida adecuadas en los centros donde se extingue sanción;
2) Personal con alto nivel de preparación y disposición para acometer el trabajo reeducativo;
3) Existencia de programas de empleo y superación acordes a las características y necesidades de los reclusos.[112]

La resocialización puede consistir, por tanto, en actividades que tienden a ampliar las habilidades sociales, hábitos, valores de libertad, a través de la educación, capacitación profesional, actividades deportivas; es contar con políticas activas que tiendan a morigerar el problema central de los reclusos: la restricción de su libertad; es mitigar los efectos negativos y desocializadores que genera el encierro.

[112] Martínez Blanco, Aleisi; "El proceso de resocialización en el Municipio de Bejucal en las condiciones actuales desde una visión criminológica: teoría y práctica": Tesis en Opción al Grado de Master en Ciencias Criminológicas; Tutores: Dr. Ramón de la Cruz Ochoa – Msc. Marisol Soñora Cabaleiro; Universidad de la Habana, Año 2004; p.90-123-124.

El proceso de resocialización se convierte así, en palabras de García Valdez, en una "plataforma de promoción social y un elemento de reconstrucción de la personalidad del delincuente afectada por el delito".[113]

En concordia con lo planteado por Sanz Mulas es evidente que el debate en la actualidad ha variado de objeto. Sin abandonar la crítica de la resocialización en si misma, la discusión ha ampliado su campo y ahora llega hasta el cuestionamiento sobre la idoneidad o no de los medios usados en aras a su alcance. La discusión hoy en día gira sobre el tratamiento penitenciario y la incompatibilidad de sus objetivos con los medios de que dispone. Se asiste, en definitiva, al reconocimiento de la por encima inconciliabilidad entre tratamiento y privación de libertad.[114] El tratamiento penitenciario se ve, en pocas palabras, sometido a duras criticas, y la pena privativa de libertad que le sirve de marco de desarrollo es lógico se vea arrastrada por la crisis de aquel.

3.5-. SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO CONTEMPORÁNEO.

En el Ecuador el sistema de justicia penal al término de la dictadura militar, a fines del año 1979, se encontraba en precarias condiciones. El advenimiento del régimen democrático marca el inicio de una nueva etapa en el cual se enmarca el sistema penitenciario, en el momento de retorno a la democracia, el deterioro de la calidad de vida de los ecuatorianos, la mala distribución de la riqueza, acrecentó la

[113] García Valdez, M.; "El trabajo penitenciario en España"; Cuadernos de Política Criminal, 1980; p.93.
[114] Sanz Mulas, Nieves; Ob. Cit.; p.197.

delincuencia convencional a la que se sumó la delincuencia no convencional producto de los delitos económicos, por el mal manejo de los recursos.

La justicia penal en su conjunto carecía de los recursos necesarios para hacer frente a esta problemática, se sumaba a ello, la falta de una política penitenciaria de Estado, lo que dificultaba el desarrollo de la sociedad ecuatoriana y ponía en peligro la paz social.

El Abogado Jaime Roldós Aguilera, ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, trabajó en un nuevo ordenamiento jurídico, asociado a un Estado progresista y moderno. Considera que es necesario disponer de una nueva Ley de Ejecución Penal, acorde con las nuevas corrientes técnico – científicas de la Criminología y la evolución del Derecho Penitenciario.

Conforma la Comisión interinstitucional e interdisciplinaria de Asesoría Política Penitenciaria, mediante Decreto Ejecutivo 440 publicado en el Registro Oficial 243 del 1 de Agosto de 1980, su objeto fue asesorar a la Dirección Nacional de Rehabilitación Penitenciaria en principios básicos y normas generales dentro de una eficaz política criminal y penitenciaria.

La Comisión dispone la elaboración de un diagnóstico sobre la realidad penitenciaria del momento, diagnóstico que fue la base para la elaboración de un

ante proyecto del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el mismo que fue puesto a consideración del Congreso Nacional para su aprobación. En Registros Oficiales 282 y 390 del 16 de Julio y 9 de Diciembre de 1982 respectivamente, se promulgó el Código de Ejecución de Penas y su Reglamento General de Aplicación, estos cuerpos legales con las reformas introducidas, rigen al Sistema Penitenciario hasta la fecha. La Dirección Nacional de Rehabilitación Social coordina el Régimen Penitenciario y pone en ejecución la política acordada por el Organismo máximo encargado de la aplicación de la ley, que es el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, el mismo que determina la estrategia penitenciaria con el propósito de obtener una rehabilitación integral de los reclusos.

Se cambia la denominación de Penitenciaría y Cárceles por Centros de Rehabilitación Social.

En el año de 1985 por primera vez en la Planificación Nacional se incluye en el "Plan Nacional de Desarrollo 1985 – 1988" el programa Prevención, Tratamiento y Rehabilitación del Delincuente; los proyectos y acciones están destinados a cambiar las condiciones materiales de los Centros para hacer posible la aplicación de la ley.

Los fundamentos de la política penitenciaria ecuatoriana constituyen el sustrato de las mencionadas leyes que abarcan el fenómeno delincuencial integrado por el

trinomio norma, actor y víctima que surgen de la estructura social y sus factores confluyentes, se trata de una respuesta individual o colectiva de naturaleza bio-psicosocial al enfrentamiento del hombre ecuatoriano con las circunstancias y modalidades de desarrollo de su propio entorno, del que deriva la interrelación con los miembros de la comunidad, teniendo en consideración que solamente la comprensión total y cabal del fenómeno delincuencial por parte de la comunidad y el Estado, permitirá alcanzar los objetivos, metas y propósitos básicos del Sistema.

De acuerdo a la normativa vigente, se establece el sistema penitenciario como una respuesta que el Estado da a la conducta antisocial, reconoce el principio de la individualidad de las penas que consagra nuestro Derecho Penal y la individualidad del tratamiento con miras a la rehabilitación integral del delincuente y a la disminución de la reincidencia.

El delito es un fenómeno social, cuyo origen es multicausal y se manifiesta en conductas individuales que lesionan los derechos individuales y sociales de las personas que conforman la sociedad. El delito es una respuesta a la violación social, alimentado por las relaciones violentas actor – víctima, el delito no puede ser tratado en forma aislada, sino que requiere ser analizado en todo su contexto y con los actores que se hallan involucrados. El delito se sanciona como una forma de intimidación para evitar que los ciudadanos infrinjan la ley penal. La pena y de manera particular la privativa de libertad, no ha logrado el fin que persigue.

Dentro de la misión de la normativa se encuentra el obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los Centros de Rehabilitación Social, proyectada hacia la reincorporación a la sociedad, así como a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia, lo cual se encuentra regulado en el artículo 12 del Código de Ejecución de Penas.

El Código introduce importantes transformaciones de orden legal, tales como el establecimiento del régimen progresivo y la incorporación de beneficios para los internos, como parte del tratamiento.

Las Instituciones Penitenciarias tienen como fin primordial el desarrollo humano de las personas privadas de libertad, potenciando sus aspectos positivos y ayudándoles a construir una propuesta de vida para afrontar los problemas de la vida diaria.

3.6-. SISTEMA PENTIENCIARIO ECUATORIANO.

El sistema penitenciario soporta una gran sobrepoblación, que en la actualidad rebasa el número de diez mil internos que se encuentran detenidos en los 35 Centros de Rehabilitación Social y Detención del país.

Según los datos publicados en el Boletín Estadístico "El Sistema Penitenciario Ecuatoriano en Cifras" el 52.72% de los internos se encuentran distribuidos en la región Costa, el 45.10% en la Sierra y el 2.18% en el Oriente.

La población penitenciaria ha experimentado un incremento del 21.11% respecto del año 2009, el número de ingresos se ha incrementado, bajo la consideración que las modalidades delictivas también han evolucionado, por tal razón el índice delictivo es mayor, hecho que repercute directamente en los Centros de Rehabilitación Social, con las consecuencias negativas que esto significa. De la población total aproximadamente el 34% se encuentra con sentencia condenatoria el resto en diferentes etapas del proceso penal; con relación a los delitos, el mayor número de detenidos y detenidas se encuentran por delitos contra la propiedad, como son el robo, hurto, extorsión, estafa, otro índice alto es el relativo a delitos sancionados por la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, le sigue en este orden los delitos contra las personas y delitos sexuales.

"Podemos decir, que las cárceles y penitenciarías, llamadas eufemísticamente "Centros de Rehabilitación Social", son lugares de segregación social transitorios; no producen réditos favorables ni para la sociedad ni para el penado. Con frecuencia, la prisión se ha convertido en un factor criminógeno más, originando nuevas formas de organización y de conductas delictivas".

En el ámbito jurídico se produjeron varias reformas referentes al régimen de rebajas conocido como el dos por uno, que redujo la pena al 50%, lo cual constituyó amplia motivación para que los internos adopten una buena conducta para acceder a este beneficio, el cual fue reformado, reduciéndose considerablemente el número de días otorgados por este beneficio, hecho que naturalmente repercutió negativamente en el sistema penitenciario.

En el mes de Julio del año 2001 entró en vigencia la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal, además se modificó el Reglamento al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, cambiando el régimen de rebajas.

La crisis del sistema penitenciario se reflejó en los acontecimientos del mes de Abril del 2004, fecha en que se produjo un amotinamiento de detenidos, se registra como los de mayor repercusión en la historia penitenciaria del Ecuador, evidenciando la situación caótica de las condiciones de vida en los Centros de Rehabilitación Social, hechos que se encuentran relacionados en mayor o menor grado al gran déficit presupuestario.

El establecimiento del nuevo régimen de rebajas de pena, esto es 180 días por cada quinquenio, el endurecimiento de las penas, la incorporación de un nuevo procedimiento penal y la figura legal de la detención en firme, influyeron directamente en el sistema penitenciario hecho que se evidencia con el incremento de la población de detenidos, a raíz de la vigencia de estos preceptos legales. Los

Centros de Rehabilitación Social y Centro de Detención Provisional de Quito dependieron de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, para su funcionamiento disponen de su propia estructura que en la actualidad es inadecuada, están orientados a cumplir los objetivos que persigía el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, de acuerdo a las políticas dictadas por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, por medio de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, para lograr la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad. Los Centros de Rehabilitación Social, de acuerdo al orgánico funcional, han sido estructurados de acuerdo a las características de la población penitenciaria, su número y el área geográfica en la que se encuentran ubicados. De conformidad con el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social existia la clasificación de Centros de máxima, media y mínima seguridad, los mismos que no reúnen los requisitos establecidos para cada categoría. Los Centros se encuentran distribuidos en número de 15 en cinco provincias de la Costa, 18 en diez provincias de la Sierra, 2 en dos provincias del Oriente.

De manera general se ha catalogado al Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito N.- 1 (ex Penal García Moreno) y Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil (ex Penitenciaría del Litoral) como establecimientos de máxima seguridad. Particularmente por su estructura, por el desarrollo de la delincuencia e insuficiente número de Personal de Custodia y Vigilancia, estos establecimientos que registran el mayor número de detenidos a nivel nacional, ya no prestan las garantías necesarias para ser considerados de

máxima seguridad. Es decir la arquitectura penitenciaria no ha respondido a un criterio concordante con las necesidades, existe una incoordinación entre la infraestructura real disponible, la técnica, los recursos humanos y presupuestarios. Cada Centro de Rehabilitación Social ha establecido procedimientos administrativos y técnicos orientados hacia el objetivo principal que constituye la rehabilitación social de los internos. La estructura administrativa de que disponen, es obsoleta, tienen que afrontar diferentes problemas que no son fáciles de resolver, manteniéndose en gran parte una estructura administrativa piramidal, bajo el esquema centrado en un nivel directivo para la toma de decisiones, que cuenta con cuatro niveles: asesor, apoyo, operativo y ejecutor. En los últimos tiempos, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social ha descentralizado el mantenimiento de la infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social, asignando un fondo rotativo para cubrir en cierta medida los costos de mantenimiento, al igual un fondo rotativo para el rancho y adquisición de medicinas, no hay que olvidar que uno de los más grandes problemas del sistema es el factor económico-financiero.

Los Centros de Rehabilitación Social tienen tendencias omincomprensivas, es decir, difiere la reglamentación interna de cada uno, pero todos se rigen por la limitación del contacto social con el mundo exterior, así como de la libertad de trasladarse de un lugar a otro. Las prisiones han sido creadas para el cuidado de hombres y mujeres privados de la libertad y se considera que son Establecimientos para personas que han sido encerradas no para su bienestar, sino

para combatir los peligros que de ellas emanan: prisiones, campos de presos de guerra y campos de concentración.

Por las limitaciones existentes, cada Centro ha desarrollado los objetivos propuestos de distinta manera, los logros alcanzados no han sido uniformes, en unos han sido mayores que en otros, debido a la variedad de obstáculos existentes, muchos de los cuales ya han sido mencionados como la falta de infraestructura física, un alto porcentaje de los Centros carecen de Directores titulares, injerencia política, carencia de recursos económicos, limitación que presentan los Organismos de decisión. Es importante señalar que el incremento delincuencial y por ende la inseguridad afecta a toda la sociedad, en tal virtud corresponde a la comunidad integral junto con el Estado y sus Instituciones velar por el cumplimiento de los objetivos de la rehabilitación social.

"La vida de los hombres y mujeres privados de la libertad, sociológicamente, se organiza en los Centros de Rehabilitación Social, de la siguiente forma: 1) sujeción a una misma autoridad, 2) en mayor o menor medida, separación del mundo circundante, 3) todos los procesos vitales son administrados de acuerdo a un reglamento interno, 4) su individualidad pertenece a los Centros de Rehabilitación Social, y 5) no existe la separación usual de ámbito de trabajo, vivienda y del tiempo libre, esta se realiza dentro de un mismo espacio físico". La distribución de internos en los diferentes Centros está a cargo de los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación, que está integrado por Personal

profesional y técnico, contando para el efecto con la normativa del Código de Ejecución de Penas y su Reglamento General de Aplicación, además con los Reglamentos Internos, e Instructivos Administrativos.

El sistema penitenciario ecuatoriano, está fundamentado en tres principios:

- individualidad de la pena y del tratamiento;
- Planificación y ejecución del régimen progresivo, que se inicia con el estudio integral del interno y de su capacidad de adaptación con los cambios que aquellos suponen; de tal suerte, que el propio interno puede desarrollar sus particulares aptitudes y obtener los beneficios del sistema; y,
- La autonomía administrativa del sistema.

Con el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social el Ecuador adoptó un sistema penitenciario definido, el mismo que reconoce el principio de la individualización de las penas que consagra el Derecho Penal, la ejecución de las mismas y la individualización del tratamiento, para lo cual establece el régimen progresivo. Si bien nuestro actual Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, constituyó un importante marco jurídico para proponer la rehabilitación integral del delincuente, hace falta entre otros aspectos, principalmente la infraestructura física y la permanente capacitación y preparación del personal, para comprender el espíritu de la ley y dar una ejecución objetiva y práctica. Al referirse a las cárceles Fishman, manifiesta: “Tal como se encuentran las cárceles

(hablando en general) son gigantescos crisoles del crimen. A su interior se arroja sin orden ni concierto al viejo, al joven, al culpable, al inocente, al enfermo, al santo, al empedernido y al escrupuloso; allí quedan mezclados con los ingredientes de mugre, plagas, frío, oscuridad, aire fétido, sobre la población y el mal servicio de cañerías y todo ello se cuece al punto de ebullición a través del fuego de la más completa ociosidad".

El sistema de rehabilitación social de los sentenciados es un proceso que responde a las políticas relacionadas con la seguridad del Estado y con el equilibrio y bienestar de la sociedad, bajo esta premisa la estructura orgánica de tipo piramidal del sistema estuvo conformada por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social que fue el máximo Organismo encargado de dirigir la política de rehabilitación social. La Dirección Nacional de Rehabilitación Social, estaba encargado de cumplir la política penitenciaria, es decir constituyó una unidad ejecutora. Los Centros de Rehabilitación Social, lugares donde se ejecutan propiamente esta política, es decir son instituciones estatales destinadas a la rehabilitación de los internos. La ley regula los deberes, derechos, funciones e integración de estas Instituciones, además las obligaciones y derechos del personal penitenciario y de los internos que guardan prisión. Además de la normativa legal señalada, el sistema penitenciario se relaciona con otras disposiciones legales contenidas en Código, Leyes y Reglamentos. Entre las más importantes podemos citar las siguientes:

Ley Orgánica de Servicio Público, Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley de Migración y Extranjería, entre otras, naturalmente deben guardar armonía con la Constitución de la República del Ecuador, que contiene los principios y preceptos fundamentales establecidos en la sociedad.

La dinámica social evoluciona en forma vertiginosa, por lo cual las normas legales se vuelven obsoletas, ante lo cual la normativa que regia al sistema penitenciario ecuatoriano, requirió una revisión y actualización, bajo parámetros de respeto a los derechos y libertades fundamentales garantizados por la Constitución para evitar que las reformas o introducción de normas afecten directamente a la sociedad, puesto que estas deben dictarse con el conocimiento pleno de la realidad y teniendo presente las repercusiones que se pueden derivar de la promulgación de las mismas en lasInstituciones y en la comunidad.

Pese los postulados doctrinarios de un sistema penitenciario moderno, concordante con el más avanzado Derecho Ejecutivo Penal, no ha sido estructuralmente bien definido, lo cual ha impedido que se humanice el régimen interno de las prisiones, por otro lado los Centros de Rehabilitación Social, continúan siendo un factor criminógeno, sin que existe una efectiva política de rehabilitación social en relación al fenómeno delictivo.

No existe la infraestructura necesaria para el desarrollo de programas tendientes a la rehabilitación de los sentenciados, lo cual además produce una simbiosis

delictiva, por la permanencia de sujetos de diversa tipología delincuencial, dentro de un mismo ambiente.

Lamentablemente pese a ser su responsabilidad el Estado no ha brindado la atención necesaria al sistema, limitando su desarrollo. Se ha podido verificar además la falta de armonía en la emisión de leyes y reformas, emitidas sin que exista un estudio técnico del impacto que producen, además no se ha cumplido con las garantías del proceso penal. En definitiva no han existido efectivos avances en el campo jurídico, social y criminológico. Por tanto existe una radical diferencia entre lo que es el derecho y lo que pasa en la realidad.

El Estado y la sociedad no deben mantener una posición pasiva frente al problema del sistema penitenciario, el cual responde a políticas relacionadas con la seguridad del Estado y con el equilibrio y bienestar de la sociedad, por tanto pese a las limitaciones económicas es importante implementar reformas integrales emitidas técnicamente y orientadas a cumplir con la misión y visión institucional. En este sentido la planificación estratégica es vital, para abordar nuevas áreas de acción que coadyuven al cambio estructural del sistema, con propuestas objetivas integrales que tengan valor social.

En los tiempos el Ecuador ha sufrido profundas transformaciones, especialmente en la normativa legal existente, la Constitución aprobada impone obligaciones inaplazables y urgentes como la revisión del sistema jurídico para cumplir con el

imperativo de justicia y certidumbre. La heterogeneidad del sistema penal ecuatoriano, incluida la coexistencia de varios cuerpos legales difíciles de acoplar en la práctica, constituyó el fundamento para configurar un verdadero cuerpo legal integral que considere varios aspectos, entre ellos, la dimensión histórica, el imperativo constitucional, constitucionalización del derecho penal, actualización doctrinaria en la legislación penal, la adecuación de la normativa nacional a los compromisos internacionales, un verdadero balance entre garantías y eficiencia de la justicia penal; y, la ejecución de penal.

El derecho de ejecución de penas ha estado doctrinaria y jurídicamente del derecho procesal y sustantivo penal, en todas sus dimensiones. Una vez dictada la sentencia, sin que se debata la prolongación de la sentencia, las juezas y jueces no tenían relación laguna con el efectivo cumplimiento de la sentencia, no existía un control judicial sobre las condiciones carcelarias, a esto se sumaba que la administración estaba en manos de órgano poco técnico y con inmensas facultades discrecionales, que los factores que incidía para que las condiciones carcelarias sean deplorables, sin estadísticas confiables por ausencia de registros y la forma arbitraria de establecer sanciones.

Todos estos factores fueron determinantes para realizar una reforma creativa, integral y coherente con el sistema penal.

Desde el 10 de agosto de 2014, con el propósito de terminar con la dispersión que existió durante décadas entre la normativa adjetiva, sustantiva y ejecutiva penal, entro en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, la aplicación de este cuerpo legal promueve una profunda transformación del derecho penal que regula la potestad punitiva del Estado y garantiza vivir en un Estado de derechos y justicia.

El nuevo Código Orgánico Integral Penal es sistemático, preciso, claro y, en particular, responde a la necesidad transforma la justicia penal en el Ecuador y especializar las normas para que se adapten a los cambios sociales en la realidad actual.

El Código establece una nueva forma de concebir el derecho y razonar lo jurídico, así como fortalecer el tratamiento especializado de los adolescentes infractores para lograr su reinserción; tiende a proteger los derechos de las personas, garantiza la reparación integral de las víctimas y aplica el principio constitucional de proporcionalidad de las penas.

Asimismo apunta a la mínima intervención penal. Destaca los principios de oportunidad, favorabilidad y otras figuras jurídicas como la imprescriptibilidad de ciertos delitos. Crea y tipifica penas para personas jurídicas, refuerza la suspensión condicional de la pena, entre otras instituciones.

El COIP, en materia penitenciaria, garantiza un sistema de rehabilitación social que pone énfasis en el ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas que cumplen una pena privativa de libertad.

Bajo esta visión, los centros de rehabilitación social avalan el desarrollo de las capacidades, a través de la reinserción social de las personas sancionadas penalmente y estimula políticas de gestión que reivindican la dignidad humana.

Es decir en materia de rehabilitación social es suficientemente amplia y contiene disposiciones progresistas y humanistas, este ordenamiento jurídico abarca los procesos de diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación, bajo una concepción que privilegia la rehabilitación, por sobre el castigo, lo cual implica que el problema no necesariamente radica en la ley que regula el régimen penitenciario, sino en su aplicación. Precisamente se debe trabajar para crear la base que permita una aplicación práctica de la ley, bajo la observancia estricta de los derechos, garantías y libertades y el cumplimiento de los deberes, partiendo del hecho que el delito como patología, constituye precisamente una alteración del equilibrio social y por tanto la sociedad, a través de una democracia participativa debe contribuir a superar la crisis del sistema penitenciario.

- **EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL TERCER LIBRO DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.**

Constituye el basamento legal principal que rige al sistema penitenciario ecuatoriano, cuyas normas deben ser aplicadas en la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad impuestas bajo la regulación del Código Orgánico Integral Penal, y demás leyes especiales y conexas; en el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post-carcelario; en la conformación de los Organismos directivos encargados de dirigir la política de rehabilitación social; y, en la dirección y administración de los Centros de Rehabilitación Social, denominados con la vigencia de la actual normativa como Centros Privativos de la Libertad.

Uno de los considerandos, para la expedición de la nueva normativa que regula la Ejecución de Penas y Rehabilitación Social fue la impostergable necesidad de incorporar a las leyes nacionales, un sistema penitenciario concordante con el más avanzado Derecho Ejecutivo Penal, se entendió entonces, que era prioritario el concepto de rehabilitación y reincorporación, para convertirlo en una disposición legal objetiva, que tenga plena vigencia práctica, mediante el tratamiento y rehabilitación integral de los internos.

“La vigencia de la nueva norma tiene lineamientos eminentemente positivistas que se vinculan con la criminología clínica en sus niveles más tradicionales; y,

dentro de tal contexto reconoce la individualización de las penas y pretende la individualización del tratamiento, para sobre esa base llegar a la rehabilitación integral de los internos, para reincorporarlos a la sociedad, prevenir la reincidencia y habitualidad, a fin de obtener la disminución de la delincuencia".

La rehabilitación, como objeto de una sanción penal, en la época actual tiene el carácter de un medio para reintegrar al hombre a la sociedad. Los Centros Privativos de la Libertad, afrontan grandes dificultades, que acarrean la búsqueda de respuestas valederas y efectivamente aplicables, con el comprometimiento de todos los sectores involucrados en esta problemática.

El tercer libro del Código Orgánico Integral Penal, denominado "Ejecución", establece el sistema penitenciario en el tratamiento para las personas privadas de libertad a través de los siguientes ejes: educación, laboral, salud, vínculos familiares y reinserción.

En tercer libro del COIP, establece además, el método que se debe utilizar para los fines de diagnóstico y pronóstico y para definir el índice de peligrosidad para la ubicación poblacional de las personas privadas de libertad. Norman las condiciones del ingreso, permanencia dentro de la cual están las estrategias a seguir respecto al tratamiento penitenciario y el egreso, disposiciones que lamentablemente en la práctica no se cumple. Por otra parte, se han clasificado los Centros en máxima, mediana y mínima seguridad, se podría decir que, en su

mayoría no cumple, son mixtos, debido a la falta de infraestructura física, hacinamiento y un alto porcentaje de detenidos que no registran sentencia condenatoria.

La actual normativa que regula la ejecución y cumplimiento de las penas ha sido calificada como una ley moderna y progresista, se rige por los siguientes principios:

-De legalidad: principio concebido según lo prescrito por la Constitución de la República del Ecuador y tiene que ver con la primacía de la ley, en el sentido que nadie puede ser juzgado por un acto o conducta que no esté tipificada en la ley penal.

-De individualización: se considera la calidad de la persona, sin tomar en cuenta el delito cometido y las circunstancias, motivos y factores desencadenantes que le llevó a infringir la ley penal. Al respecto el tratadista Luis Guzmán manifiesta: "Entendemos por individualización de la pena el proceso de adaptación que se produce entre el sujeto, autor del hecho punible y la sanción correspondiente".

En efecto el tratamiento individual moderno de los internos, está determinado de acuerdo a sus características propias, en el aspecto biológico, psíquico y social.
Este principio se encuentra consagrado en el artículo 708 del COIP, el cual dice: "Para efectos del tratamiento de las personas privadas de la libertad se elaborará

un plan individualizado del cumplimiento de la pena, que consiste en un conjunto de metas y acciones concertadas con la persona, que conllevan a superar los problemas de exclusión y carencias que influyen en el cometimiento del delito- Su objetivo es la reinserción y el desarrollo personal y social de la personal privada de la libertad. El plan individualizado del cumplimiento de la pena sobre la base prevista en el reglamento".

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, en lo que respecta al tratamiento penitenciario individual, en el artículo 69 dice: "Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones".

-De progresión: que es el conjunto de acciones técnico administrativas por medio de las cuales la persona privada de la libertad cumple la pena que le ha sido impuesta, en un Centro de Privación de la Libertad, determinado. El sistema de progresión se encuentra establecido en el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "La ejecución de la pena se regirá por el sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad". Este principio junto con el de individualización es aplicable para quienes dejan de

pertenecer al fuero jurisdiccional, es decir para aquellos internos que registran sentencia firme y ejecutoriada, o medidas cautelares personales, penas privativas de la libertad y los apremios se cumplirán en los centros privativos de la libertad, los mismos que según el Art. 678 del Código Orgánico Integral Penal, se cumplirán en "1.- Centros de privación provisional de la libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de la libertad en virtud de una medidas cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicadas el principio de inocencia; 2.- Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante sentencia condenatoria ejecutoriada. Los centros de privación de la libertad contarán con la infraestructura y espacios necesarios para cumplimiento de las finalidades del sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente".

-De jurisdiccionalidad: cada persona privada de libertad debe ser juzgada en el lugar donde cometió la infracción, no debe ser distraída de sus jueces competentes, por tanto, en caso de ser trasladada a otro Centro de Rehabilitación Social, se realizará el traslado, previo conocimiento del Juez que tramita su causa, hecho que lamentablemente no se cumple a cabalidad, puesto que en muchos casos se prioriza las situaciones de seguridad para la realización de traslados. Por tal razón con la finalidad de velar que los derechos de los internos no sean conculcados a través de decisiones administrativas, el Art. 666 del COIP, respecto

a la competencia establece: “En las localidades donde existe por lo menos un centro de privación de la libertad habrá por lo menos una juzgado de garantías penitenciarias. La ejecución de las penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias”.

-De interdisciplinariedad: este principio permite utilizar todas las ciencias del hombre y que se relacionan con la criminología y victimología. El conocimiento de la vida de las personas privadas de la libertad antes, durante y después de la comisión del delito, a través de los estudios médicos, psicológicos, sociales, educativos, laborales, facilita el establecimiento de un diagnóstico, pronóstico y permite formular un plan de tratamiento al que debe ser sometido el interno.

Para el ejercicio de este principio el sistema penitenciario estableció el denominado expediente criminológico, el cual se asocia con una historia clínica, instrumento aplicable para los internos sentenciados.

-De independencia: una vez dictada sentencia y cuando la misma se ejecutoría, los jueces ordinarios se desligan del sentenciado, el mismo que pasa a depender directamente del sistema penitenciario, durante el tiempo que dure la ejecución penal cuyos derechos estarán a cargo del juez de garantías penitenciarias, a quien le corresponde entre una de sus obligaciones, realizar el computo y determinar con exactitud la fecha en que finalizará la condena y, de acuerdo al caso, la fecha a

partid de la cual la autoridad competente del centro o de la persona privada sentenciada, podrá solicitar el cambio de régimen de rehabilitación social.

El tercer libro del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la ejecución de las penas, constituye una ley formal, por cuanto fue elaborada de acuerdo a los procedimientos que señala la Constitución y se enmarca dentro de los principios constitucionales, para normar la ejecución de la pena, básicamente los referentes a la igualdad ante la ley, la equidad. El Ecuador en base a las reformas tendientes a la modernización del sistema penitenciario, cuenta desde el 10 de agosto del 2014, con el Código Orgánico Integral Penal, cuyo tercer libro denominado "EJECUCIÓN", relacionado a la Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, está inspirado en los principios del régimen progresivo, cuya aplicación en la práctica no ha sido posible cumplirla, debido a factores internos como la inadecuada infraestructura, hacinamiento, sobrepoblación, carencia de recursos económicos, dependencia institucional; y, factores externos vinculados a la función legislativa y judicial en cuanto tiene que ver con la expedición y reforma de normas que acarrean un impacto negativo en el sistema por la carencia de fundamento técnico, y referente a la inefectiva aplicación de la justicia penal, por el abuso de la prisión preventiva, la falta de un despacho oportuno de los juicios y la inobservancia de las garantías del debido proceso.

En la aplicación del régimen progresivo, España fue la precursora, con la realización de importantes esfuerzos y destinación de recursos en la

experimentación en este campo, hecho que le ha permitido obtener resultados positivos y naturalmente se ha destacado con relación a otros países europeos.

“Las deducciones, que anteceden podrían generalizarse hacia los demás países del mundo, estimándose al “Sistema Progresivo”, como el de mayor aplicación penitenciaria en nuestros tiempos; incluyen a los países socialistas, en donde se sabe que la “Clínica Criminológica”, base del Sistema Penitenciario “Progresivo” es altamente aplicado”.

La ejecución de las penas mediante la acción política penitenciaria, no se limita a un proceso científico de rehabilitación del delincuente, a pesar de la normativa legal existente, en este contexto se requiere la necesaria atención de los gobiernos para el desarrollo del sistema, a través de planes, programas y proyectos sistemáticos, debidamente financiados y alcanzables, con la participación directa de todos los organismos del Estado y la comunidad misma, en procura de alcanzar soluciones concretas, pragmáticas y concordantes con los cambios sociales, políticos y estructurales de nuestra comunidad. En este sentido a más de insistir en reformas legales, es necesario abordar nuevas áreas de acción estratégica vinculadas a la seguridad integral, derechos humanos, en base también a los nuevos desafíos de la globalización.

3.7-. ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL TERCER LIBRO DEL COIP DENOMINADO "EJECUCIÓN" RELACIONADONO A LA EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL.

- **NATURALEZA JURÍDICA**

La delimitación de la naturaleza jurídica del derecho penitenciario, está asociado al derecho penal punitivo, por tal razón como parte del derecho público adopta un régimen jurídico con un cuerpo normativo bien estructurado, muy diferente al derecho sustantivo y procesal penal, pero muy vinculado a los mismos.

El marco de competencia, acción y regulación de la Ejecución de las Penas y Rehabilitación Social, relacionado al proceso criminológico, abarca la fase legislativa (identificación y tipificación del hecho punible), la fase judicial (etapas de investigación, juzgamiento y sentencia del hecho punible), la última fase constituye la de ejecución de las penas o fase administrativa (cumplimiento, vigilancia, administración, rehabilitación y reinserción social del interno). La ejecución de las penas, por ende es cumplida por autoridades ejecutivas o pertenecientes a la rama administrativa del poder público y como tal, las normas aplicables a ellas son de derecho público, principalmente administrativo.

Estableciendo una analogía con el derecho ibérico, se establece que en este no existe una posición definitiva sobre la naturaleza jurídica del derecho

penitenciario, al respecto Bustos Ramírez, manifiesta: “existe una ciencia penitenciaria que recibe influencias del derecho, la psicología, la pedagogía social y la sociología reduce la concepción de la ejecución penal a los solos efectos del cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad y por excepción a cualquier sanción”

El Derecho Penitenciario si bien existe a partir de la existencia del Derecho Penal, constituye una rama especializada del derecho administrativo que tiene como objetivo primordial el estudio de las normas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad, las medidas de seguridad y el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, así como los derechos y deberes del interno penitenciario y los Organismos y Autoridades penitenciarias encargadas de ejecutar, cumplir o hacer cumplir, vigilar, administrar y ser garantes de los derechos y deberes.

Sobre la base de la estructura social y económica y como mecanismo de sustento de un determinado modo de producción, se levanta la superestructura ideológica, criminológica y jurídica, implantándose como norma, primero en forma natural y luego en forma social y jurídica, así la vida social crea un ordenamiento normativo que regula la conformación, el comportamiento de los órganos colectivos y las relaciones entre los miembros de la sociedad.

Para el establecimiento del control de la normativa legal, el Estado crea sus aparatos de represión, a través de su institucionalidad y la generación de leyes que coadyuvan a su represión, entres esas leyes se encuentran las penales, positivas, adjetivas y de ejecución penal, fundamentadas precisamente en las ciencias jurídico-penales represivas, como parte del Derecho Objetivo Penal.

El sistema penal está vinculado al conjunto de instituciones del Estado y a las actividades que despliegan, tanto en el proceso de creación de las normas penales y en el de nacimiento, interpretación, ejecución y aplicación de la ley.

De manera particular, el Código Orgánico Integral Penal, en su tercer libro, contrae su normatividad exclusivamente a la ejecución de penas privativas de la libertad, en tanto que el Derecho Ejecutivo Penal en general, abarca todo el conjunto relativo a la ejecución de las múltiples formas de penas y medidas de seguridad, conceptualizadas y establecidas por el Derecho Penal.

Por tal razón, tratándose de un ordenamiento jurídico del Derecho Penitenciario, se fundamenta en el Derecho Objetivo y frente a la vinculación entre el Estado y los sujetos de ejecución penal, se fundamenta en el Derecho Público. La prevención general y especial de todas las conductas antisociales delictivas y criminológicas, están contempladas en los conocimientos criminológicos, en la aplicación de estos para el bien de la sociedad.

“Los procesos de criminalización forman parte del control social, vale decir, de las medidas que tienden al mantenimiento y reproducción de un orden socioeconómico establecido. El llamado control social comprende a la totalidad de las instituciones y sistemas normativos con base en los cuales y mediante estrategias de socialización y procesos selectivos, se procura lograr la aceptación (involuntaria, artificial y forzada), y además el mantenimiento y reproducción de las relaciones sociales de dominación”.

El tercer libro del Código Orgánico Integral Penal, tiene por finalidad brindar al condenado, por medio de la ejecución de la pena, las condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad.

Asimismo, establece la Ley Penitenciaria que las instituciones penitenciarias tienen por misión fundamental procurar la reinserción social de los sentenciados.
En este cuerpo legal se advierte una clara orientación política - criminológica encaminada a obtener un nuevo sistema penitenciario, con todos los mecanismos de prevención, de rehabilitación social, puesto que por medio de nuevos sistemas de control, custodia y privación de la libertad, se trata de subsanar y ayudar en parte a los internos que han cometido algún delito.

La política penitenciaria enmarcada dentro del Derecho Ejecutivo Penal, propende lograr la rehabilitación global a quienes delinquen, con el propósito además de

conseguir la disminución de la delincuencia. Tal objetivo, advierte suficientemente el carácter político-criminológico de la actual normativa que regula la Ejecución de Penas que actualmente se encuentra vigente en el Ecuador.

El fundamento filosófico de la normativa que regula la Ejecución de Penas y Rehabilitación Social en el Código Orgánico Integral Penal, se enmarca en las concepciones de la estructura capitalista en la que el bien jurídico tutelado por la norma jurídica penal es importante, pues justifica la pena como sanción propia del ordenamiento jurídico penal, que ampara fundamentalmente los bienes jurídicos de la sociedad y de los hombres, cuya valoración tiene una manifestación super-estructural, reflejada en una estructura social, económica y política determinada. En este sentido el articulado de esta normativa está orientado a una transformación profunda y total del sistema penitenciario. El tercer libro del COIP, denominado EJECUCIÓN, comprende cinco TITULOS, divididos en capítulos y además una exposición de motivos, que vienen a constituir sus considerandos, que contiene las motivaciones y causas necesarias que han impulsado a la expedición de esta normativa, y que es pertinente destacar los siguientes:

- La necesidad inaplazable, de aplicar a las personas que cumple penas de privación de la libertad, sistemas científicos tendientes a su rehabilitación integral, de modo de que, una vez que egresen de los Centros de Rehabilitación Social, puedan reincorporarse a la sociedad como elementos positivos de ella.

- Para hacer efectivo este propósito, es urgente dictar una normativa que contenga un sistema idóneo, que estimule el buen comportamiento del penado.

- Es necesario que en la citada normativa, se establezca el sistema de control y custodia, de los condenados, en la medida que estos requieran de seguridad máxima, media y mínima, de acuerdo a sus circunstancias especiales y a su estado de peligrosidad.

- Que las nuevas concepciones doctrinarias, sobre aplicación de las penas, han rezagado al sistema penitenciario que viene rigiendo en el país.
- La impostergable necesidad de incorporar a las Leyes nacionales, un sistema penitenciario acorde con el más avanzado Derecho Ejecutivo Penal, que prevea la reincorporación progresiva a la sociedad de quienes han caído en delito.

- **DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY**

El título primero del tercer libro del Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 666 trata de la competencia: " En las localidades donde existe una centro de privación de libertad, habrá por lo menos un juzgados de garantías penitenciarias". Las facultades de este nuevo órgano de la Función Judicial, en materia penitenciaria es otorgarles competencias sobre los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad (PPL), para resolver las impugnaciones de

régimen penitenciario, otorgar la ubicación de los regímenes cemiabierto y abierto. Además entre las facultades les permite conceder la excarcelación por el cumplimiento de la pena; la unificación y prescripción de la pena, entre otras. Es decir con las facultades que la norma da a los jueces de garantías penitenciarias, se fortalece y garantiza una verdadera rehabilitación y reinserción social, la misma que era imposible dado el rol que desempeñaban los directores de estos centros, quienes por el limitado conocimiento (administrativos), jamás pusieron énfasis en una verdadera rehabilitación social.

El Art. 674 del COIP, determina: "El sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un organismo técnico, dentro de los cuales se encuentran el Directorio del Organismo Técnico que estará integrado por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justica y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo, la o el Presidente de la República decidirá a la ministra o ministro de estado que lo presidirá".

Las atribuciones y deberes del Organismo Técnico, están determinadas en el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, entre otras son:

- Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema.
- Administrar los centros de privación de la libertad.
- Fijas los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema.

El pretender establecer una política penitenciaria solamente en base a la vigencia de la Ley y el Reglamento ha significado para este organismo técnico un fracaso, hecho verificable en la falta de solución de grandes dificultades y graves problemas de gran magnitud que no han sido superados, por tal razón se requiere la coparticipación decidida y directa de todos los Organismos del Estado y la comunidad misma, para superar los problemas latentes del sistema penitenciario, en base a soluciones definitivas, pragmáticas y concordantes con los cambios socio políticos y estructurales de la sociedad.

De este análisis se desprende por tanto la nula gestión emprendida por este organismo técnico que no ha cumplido con sus objetivos, cuyo fondo doctrinario más trascendente es aquel derivado de la conceptualización de la pena privativa de libertad. Por tal razón es importante que se deje de concebir a la "pena-castigo" y se adopte un criterio universalizado de la "pena resocializadora".

Las gestiones impulsadas y tendientes a dar soluciones definitivas al sistema de rehabilitación social, no se han concretado con resultados alentadores, y la planificación al respecto prácticamente ha sido nula. El Plan General de Desarrollo del Sistema y Plan Operativo para la ejecución de obras, la reorganización administrativa y la formulación de proyectos no han dado los frutos esperados.

“La integración del Organismo Técnico responde a la lógica común de instituciones vinculadas con la criminología, la justicia, Fiscalía General del Estado y el empleo. Esta suma de esfuerzos está orientada para que el interno teóricamente reciba un tratamiento individualizado, que se entiende es progresivo, es decir, que mediante la ayuda profesional va cambiando hacia otra actitud social que le transforme en menos peligroso, luego en atenuado de confianza y por fin de rehabilitado”.

El Directorio del Organismo Técnico, constituye el organismo más dinámico y visible de la acción y aplicación de la de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. En su ámbito gira casi toda la intervención del poder público en la práctica penitenciaria, en virtud que tienen como objeto la determinación y aplicación de las políticas de atención integral de las personas privadas de la libertad; cumplir con las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, y las demás atribuciones previstas en el reglamento respectivo.

El organismo técnico, constituye la instancia administrativa, mediante la cual se establecen las instrucciones a los Centros de Rehabilitación Social del país, para la asistencia y tratamiento a los privados de la libertad, según las políticas emanadas. Mantiene relaciones con todas las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que tienen que ver con el sistema penitenciario.

El artículo 678 hace referencia a los centros de privación de la libertad: “Las medias cautelares personales, las penas privativas de la libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de la libertad, que se clasifican en: 1.- Centros de privación provisional de la libertad…; y, 2.- Centros de Rehabilitación Social …”, entendiéndose por centros de rehabilitación social: “Se denominarán “Centros de Rehabilitación Social” las penitenciarías y cárceles existentes, y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece esta Ley”.

Los Centros Privativos de la libertad y los Centros de Rehabilitación Social, son Instituciones estatales destinadas a la rehabilitación de los internos o personas que con la correspondiente Boleta de Encarcelamiento emitida por Autoridad competente, han sido legalmente privados de su libertad. En la práctica se encuentran personas detenidas dentro de un mismo espacio físico, independientemente del estado del proceso judicial o legal, lo cual demuestra que la clasificación establecida en la ley de los Centros de Rehabilitación Social de seguridad máxima, media, mínima, no se aplica en su totalidad, fundamentalmente por la inadecuada infraestructura.

El sistema penitenciario ecuatoriano cuenta con treinta y cinco Centros, que incluyen los Centros de Detención Provisional de Guayaquil y Quito, distribuidos quince en la Costa, dieciocho en la Sierra, dos en el Oriente, existe Centros de

Rehabilitación Social en todas las Provincias, excepto en Sucumbíos, Orellana, Zamora Chinchipe y Galápagos.

El Art. 694 del Código Orgánico Integral Penal, establece que para la ubicación carcelaria y el tratamiento de las personas privadas de la libertad en los centros de privación de la libertad, se considerará los siguientes niveles de seguridad:

-De máxima seguridad, en los cuales primará el aislamiento, la disciplina y la custodia. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de veinte personas.

-De media seguridad, en los cuales primará el trabajo y la educación. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de cien personas.

-De mínima seguridad, en los cuales primará el trabajo y la educación auto-controlados. La distribución de los internos se realizará en grupos homogéneos no mayores de diez personas. En este nivel se organizarán y funcionarán las fases de pre-libertad y libertad controlada en cualquiera de sus formas; y, por tanto la clasificación de los Centros de Rehabilitación Social, se establece en base a parámetros de disciplina, educación, trabajo, salud integral. Los Centros de Rehabilitación Social de acuerdo al orgánico funcional, han sido estructurados de acuerdo a las características de la población penitenciaria, su número y el área geográfica en la que se encuentran ubicados, pero los mismos no reúnen los

requisitos establecidos en la norma vigente, por lo que es necesario con voluntad política, integrar toda la estructura legal, institucional y social que permita una efectiva participación integral, toda vez las conductas delincuenciales son producto del entorno social, por tanto se debe generar un cambio de mentalidad, considerando el trabajo y entrega de la comunidad, para establecer un "empoderamiento" Institucional, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que conlleven a la seguridad y paz social.

Al respecto el tratadista José Robayo manifiesta: "los sentenciados, deberían estar ubicados de acuerdo con el estudio criminológico, en cualquiera de los tres primeros Centros detallados en los literales anteriores. Lamentablemente la administración de justicia, sometida a una normativa caduca genera lentitud procesal, que complementada con el excesivo uso que hacen de la prisión preventiva, producen el elevado número de presos sin sentencia. Esta situación vuelve más difícil el cumplimiento de lo establecido en la actual normativa vigente Código de Ejecución de Penas, cuerpo legal que prevé el mayor número de Centros para la gente que ha sido condenada al cumplimiento de una pena privativa de la libertad".

De este criterio se desprende que la inaplicabilidad práctica de la ley está vinculada además al sistema de justicia, principalmente por la falta de agilidad en la tramitación procesal. La concepción de la justicia penal y de las partes que la integran como un todo, como un sistema, aseguraría una coherencia mayor y

aumentaría al máximo las posibilidades de la justicia penal, bajo un enfoque sistémico, receptivo a las exigencias externas, ya que en una forma menos evidente influye en el mundo social, el mismo que a su vez influye en el sistema, tanto en la esfera social como en la económica.

Cada Centro de Rehabilitación Social, cuenta con una estructura administrativa, conformada por diferentes Departamentos, de manera general los siguientes: Secretaría, Jurídico, Médico, Trabajo Social, Psicología, Diagnóstico, Tratamiento, Laboral, Educativo, Archivo, Tesorería.

- **EL SISTEMA Y RÉGIMEN PENITENCIARIO**

El tercer libro del Código Integral Penal, hace referencia al sistema y régimen penitenciarios, en su articulado establece la individualización de las penas y el tratamiento, los objetivos del sistema penitenciario, el régimen progresivo.

El Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario ecuatoriano tiene su basamento en el principio de la individualización de las penas, fundamentado en el Derecho Penal que consagra el principio de la individualización de la pena y el tratamiento. El objetivo del sistema vinculado a política criminológica es la rehabilitación del delincuente, la prevención y disminución de la delincuencia, es decir sobre la base de un estudio

bio-psicosocial individual, aspecto que se encuentra consagrado en la ley, determinar la aptitud personal de cada interno para su reinserción al medio social al que pertenece.

Con estos principios se verifica una duplicidad entre lo que la ley pauta y lo que sucede en la realidad, de ahí que es importante no sólo tener buenas leyes, sino cumplirlas, no tiene sentido hacer nuevas leyes si no hay la voluntad política de concretarlas, mediante la armonización total de la regulación legal establecida con los medios materiales, económicos, sociales y políticos que permitan su efectivo cumplimiento.

Es importante el impulso efectivo de la concepción resocializadora de la pena, como esencia de una ejecución penal progresista y moderna.

Realizando un parangón, con relación al derecho penitenciario ibérico Bustos Ramírez, "reconoce que en España la resocialización perseguida por la pena debe entendérsela en la búsqueda incesante de soluciones alternativas frente a la pena privativa de la libertad y del máximo de humanización de ellas".

Sin embargo de la evolución que ha existido en el ámbito del derecho penitenciario y concepción de la ejecución penal, no ha sido posible cumplir con el objetivo de rehabilitación, readaptación y resocialización, por tanto los fines de la pena establecidos en el Derecho Positivo, han quedado en el papel, ante lo cual

se debe impulsar el paradigma de las medidas alternativas a la privación de la libertad, como esencia de una concepción moderna y progresista.

“FERRAJOLI nos dice que la utopía no es la abolición del Derecho Penal, sino su concreción en la práctica. La escalada de las llamadas “penas informales” hacen que lo penitenciario sea verdaderamente residual. Que sea sólo una parte mínima del monstruo multiforme del control social, en sus facetas represivas y no represivas. Aboga, más bien, por un “Derecho Penal Mínimo”, que sería el que ocasione menos violencia contra los delincuentes y evite más violencia sobre los no delincuentes”.

El objetivo que persigue el sistema penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia, lo cual se encuentra establecido en el artículo 673 del COIP, que establece que entre una de las principales finalidades es: “La rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad, en el cumplimiento de sus condena…; La reinserción social y económica de las personas privadas de la libertad”, objetivos que naturalmente guarda relación con los principios del sistema, los cuales se orientan a la protección social, en base al cumplimiento de derechos y obligaciones propios de un Estado Social de Derecho.

Respecto del principio de individualización, el tratadista Luis Guzmán sostiene: "Entendemos por individualización de la pena el proceso de adaptación que se produce entre el sujeto, autor del hecho punible y la sanción correspondiente. El objetivo a alcanzar por este proceso de concreción debe ser el de imponer la pena proporcionada y concreta al delincuente, según sus características personales."

Precisamente el tratamiento moderno debe orientarse a un enfoque individual, partiendo del hecho que el sujeto presenta manifestaciones integrales propias, en el ámbito biológico, psíquico, social, que determinan su ser individual.

El principio de individualización prioriza reconocer el principio de la individualización de las penas que consagra su Derecho Penal y, consecuentemente, aplicar, en la ejecución de las mismas, la individualización del tratamiento.

De igual manera el Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en su artículo catorce, complementa la norma transcrita y manifiesta en lo relacionado a los mecanismos para individualizar el tratamiento, lo siguiente: "Con miras a individualizar el tratamiento de los internos, se procedería a la clasificación criminológica, a la clasificación de los Centros de Rehabilitación Social y a definir la situación jurídica legal del interno" El tratamiento individualizado de acuerdo a la legislación penitenciaria, es únicamente para quienes dejan de pertenecer al fuero jurisdiccional, es decir para

aquellos internos que registran sentencia firme y ejecutoriada. En este sentido en el mismo Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social se señala en su artículo treinta y ocho: “Los condenados al cumplimiento de una pena, con sentencia firme, dejan de pertenecer al fuero jurisdiccional y pasan para los efectos del cumplimiento de la misma, a la sujeción del sistema penitenciario que consagra este Código de Ejecución de Penas”, pero la individualización del cumplimiento de la condena en la práctica no es totalmente aplicable, puesto que las reglas del régimen están destinadas a la población total, en virtud de que en un mismo establecimiento carcelario se pueden encontrar personas detenidas, independientemente de su situación jurídica, es decir internos con o sin sentencia.

Por tanto es importante la modernización de la infraestructura, lo cual facilitará la aplicación de los preceptos legales que rigen al sistema penitenciario, aspecto que debe materializarse mediante el impulso de un proyecto integral de reforma penitenciaria, que incluya verdaderas políticas de desprisionización y medidas alternativas a la privación de la libertad, acordes a la realidad delictiva actual y sin que signifique dar paso a la impunidad, políticas de infraestructura, salud, capacitación, trabajo, educación. El proyectarse a un Sistema de Rehabilitación Social moderno es un anhelo social que debe constituirse en una política de Estado, considerando la democracia participativa como un elemento vital, puesto que la participación social significa asumir además de responsabilidad en el cumplimiento de metas, planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de actividades, un alto nivel de autoridad en el proceso. Lamentablemente la poca atención brindada por el Estado al sistema penitenciario, no permite una verdadera

ejecución de planes, programas, proyectos sistemáticos que permitan solucionar la problemática penitenciaria. La rehabilitación, como objeto de una sanción penal, en la actualidad tiene el objetivo de reintegrar al hombre a la sociedad, por tanto al ser evidente la crisis del sistema penitenciario, se requiere labúsqueda de respuestas valederas por parte de toda la sociedad, que es parte del problema, ya que la rehabilitación integral, no está limitada solamente a las acciones del sistema penitenciario, sino que todos estamos comprometidos en ella, a través de una verdadera acción social que incorpore elementos de continuidad, coherencia.

El régimen penitenciario

Básicamente el régimen penitenciario hace referencia a la ejecución de las penas y al tratamiento, régimen que ha evolucionado en base a la dinámica personal y social, lo cual ha marcado etapas determinadas de los sistemas penitenciarios, vinculadas al cumplimiento de la pena, transformación que además ha generado la búsqueda de alternativas, hasta la consolidación del actual régimen progresivo, vigente en nuestra legislación y que está consagrado en el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal.

“Teóricamente, el proceso de Rehabilitación Penitenciaria, actualmente llamada Rehabilitación Social, mediante la terapia psicosocial, puede evolucionar la personalidad del detenido, hasta su restauración a la sociedad, este mecanismo teórico-práctico es llamado Sistema Progresivo de Rehabilitación Social, por esta

razón el Art. 695 del Código Orgánico Integral Penal, determina que en el Ecuador se establece el Régimen progresivo, que es el conjunto de acciones que contempla distintos regímenes de rehabilitación social hasta su completo reintegro de persona privada de la libertad a la sociedad.

El régimen progresivo, al que está sujeto el interno se remite a los regímenes de rehabilitación social el cual son Cerrado, Semiabierto y Abierto.

La ley establece que el interno ascenderá o descenderá de los regímenes cerrado, semi abierto y abierto, aspecto que debe ser determinado previa una evaluación personalizada por parte de los diferentes Departamentos del Centro en el cual se encuentre el interno, de ahí que la disciplina individual, el comportamiento, conducta y voluntad por la rehabilitación a través del trabajo, educación, serán factores que determinen la progresión o regresión.

El artículo 696 del Código Orgánico Integral Penal, determina las características generales del régimen progresivo que son:

Art. 697.- Régimen Cerrado: Es el periodo de cumplimiento de la pena que se iniciará a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de la libertad. En este régimen se realizará la ubicación poblacional, la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena y su ejecución; ç

Art. 698.- Régimen semiabierto: Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el organismo técnico.

La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria.
Para acceder a este régimen se requiere por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta.

En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte de beneficiario de este régimen, sin causa de justificación o aprobada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de la libertad, en condición de prófuga.

Art. 699.- Régimen abierto: Se entiende por régimen abierto el periodo de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de la libertad, en la que convive en su entorno social supervisada por el Organismo Técnico.
Para procede a este régimen se requiere el cumplimiento por lo menos del ochenta por ciento de la pena.

No podrá acceder a este régimen las personas privadas de la libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto.

La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

En esta etapa el beneficiario se presentará periódicamente ante la o el juez.

En caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, la o el juez de garantías penitenciarias revocará este beneficio y declarará a la persona privada de libertad en condición de prófuga.

Una vez cumplida la sentencia la o el juez dispondrá el inmediato retiro de dispositivo electrónico.

De este régimen progresivo establece varios aspectos importanteS y fundamentales para la rehabilitación social del delincuente, entre ellos:

- La individualización del tratamiento, que constituye un instrumento en el cual la pena está asociada al proceso integral de rehabilitación social, bajo una consideración de las características personales e individuales de cada detenido.

- La clasificación biotipológica delincuencial, mecanismo de clasificación de la población penitenciaria a través de estudios integrales criminológicos, que manteniendo las características individuales, permite establecer grupos homogéneos de internos con similitudes psíquicas, biológicas y sociales, sobre la base de las perspectivas de rehabilitación. La legislación de ejecución penal ecuatoriana establece la siguiente clasificación biotipológica: por estructura normal, por inducción, por inadaptación, por hipo evolución estructural; y, por psicopatía.

- La clasificación de los Centros de Rehabilitación Social, según el propio Código Orgánico Integral Penal, los Centros son de seguridad máxima, media, mínima, cuyas particularidades se establecen en atención a la personalidad del interno y a los aspectos de ubicación poblacional y sistema de progresión. Lamentablemente la clasificación de los Centros de Rehabilitación Social, prácticamente ha quedado como un mero enunciado escrito, por lo cual es necesaria la debida atención y decisión del Gobierno para impulsar una reforma efectiva que permita modernizar el sistema penitenciario, con la construcción de instalaciones adecuadas, reparación de los Centros existentes, para el fomento de un tratamiento comunitario, en la perspectiva de dotar de contenidos a los fines del sistema penitenciario. Además al carecer de un reglamento general relacionado con la ubicación poblacional de internos, no se aplica una política estandarizada para el efecto, por tal razón son situaciones que deben regularse

mediante la aplicación práctica de una planificación estratégica que tenga el carácter de integradora y participativa.

- La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno, se refiere a la adecuada aplicación de las normas que benefician a los internos, esta característica del régimen progresivo está vinculada al debido proceso penitenciario, es decir a la efectiva observancia de los derechos, garantías y deberes consagrados en la Constitución de la República, la Ley, Reglamentos e Instrumentos Internacionales de los cuales el Ecuador ha suscrito sus compromisos.

En síntesis, las fases de tratamiento progresivo e individualizado tienen como fin, alcanzar una verdadera reincorporación social, con la participación y colaboración positiva, decidida y perseverante del interno, y bajo la perspectiva de un tratamiento público, la orientación debe estar dirigida al respeto de los derechos fundamentales, principalmente los derechos humanos.

El contenido técnico científico de la ejecución penal está clarificado en la actual normativa que prevé la forma de lograr tales fines, al definir el régimen progresivo y sus características, puntos que lamentablemente no se han cumplido por varias razones que son generadoras de la crisis del sistema, principalmente asociado al: Aspecto infraestructural ya que los Centros no cuentan con el espacio ni las condiciones necesarias que permita cumplir con los enunciados del

tratamiento individualizado y la clasificación de los Centros de Rehabilitación Social, situación que se refleja en las condiciones de vida infrahumanas en que se desenvuelve la población penitenciaria. Aspecto burocrático y político, que se encuentra vinculado a la constitución orgánica del sistema penitenciario ecuatoriano que es parte de la Función Ejecutiva cuyo eje principal es el Ministerio de Gobierno, que lamentablemente no ha ejecutado acciones prácticas que permitan la aplicación de la normativa legal. Aspecto técnico y profesional, caracterizado por la carencia de políticas, injerencia política, carencia de capacitación. Aspecto ocupacional cuya generalidad es la carencia detalleres, equipos y herramientas que permitan desarrollar una actividad laboral, sobre la base que el trabajo es el elemento básico para la rehabilitación social.

Analizando comparativamente los regímenes penitenciarios vigentes, se puede establecer que en países latinoamericanos, como Colombia, Argentina, Chile, México y el Ecuador esta instituido el régimen progresivo con marcos legales muy similares aunque con ciertas variaciones en las técnicas aplicadas y en este proceso Argentina y México han alcanzado notables progresos, ya por una conceptualización filosófica más adecuada, ya por la decisión, voluntad, comprometimiento y responsabilidad asumida por sus autoridades. En todas estas legislaciones se parte de una clasificación poblacional previa, con procedimientos similares, considerando indicadores científicos de clasificación biotipológica. Por otra parte Norteamérica implementa también el sistema progresivo, con características bien marcadas en cada etapa de progresión y con la diferencia que

introduce a la empresa privada en la administración de los Establecimientos penitenciarios.

El tercer libro del Código Orgánico Integral Penal, también norma lo concerniente al ingreso, permanencia y egreso de los internos, así como la asistencia para los liberados.

- Del ingreso, para la internación de una persona en un Centro de Rehabilitación Social, es indispensable la orden expedida por autoridad competente, lo cual tiene concordancia con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, artículo 70.1 y lo dispuesto en el COIP, por tal razón los detenidos ingresan exclusivamente con Boleta Constitucional de Detención o de Encarcelamiento, expedida por Autoridad competente.

Es importante señalar que los detenidos ingresan previamente a los Centros de Detención Provisional, para luego ser trasladados a los Centros de Rehabilitación Social, exclusivamente aquellos internos que registran orden de prisión preventiva.

Además consagra y define el límite entre el fuero jurisdiccional y administrativo penitenciario, estableciendo que los condenados al cumplimiento de una pena con sentencia firme, dejen de pertenecer al fuero jurisdiccional y pasa a sujeción del

Sistema Penitenciario, para efectos de la ejecución de la pena, que estará a cargo estas competencias y facultades a los jueces de Garantías Penitenciarias.

Al ingreso todos los detenidos son registrados y se les abre un expediente que contienen sus datos principales al cual se incorpora la documentación con la cual ingresa y todas las notificaciones posteriores, esto permite conocer su situación jurídica actual, además los diferentes Departamentos del Centro, tienen la obligación de efectuar la evaluación y exámenes correspondientes, cuyos informes de igual manera deben registrarse individualmente La ley determina que el interno que se creyese perjudicado por la resolución del Director del Centro, respecto de su ubicación o progresión puede apelar ante Organismo Técnico y la o el Juez de Garantías Penitenciarias, aspecto que en la práctica, no es viable debido a las múltiples limitaciones para la aplicación de un efectivo sistema de progresión, en forma especial dado que hasta la actualidad no se ha creado la unidad de Garantías Penitenciarias, si bien estas facultades en la actualidad la vienen desempeñando los jueces de las Unidades de Garantías Penales, pero no se cumplen a cabalidad en base a múltiples factores, entre los principales el exceso de carga laboral.

- La permanencia, se refiere al internamiento en los Centros de Rehabilitación Social, sujeta a las condiciones y características para efectos de la progresión o regresión de internos.

Grave problema para una permanencia digna al interior de los Centros carcelarios es la inadecuada infraestructura y la sobrepoblación de internos, en este último punto tiene incidencia la crisis de la Función Judicial, particularmente por la falta de agilidad o demora en la tramitación procesal. Desgraciadamente en los países de América Latina y por tanto en el nuestro, los procedimientos judiciales son excesivamente lentos, lo cual atenta a los derechos y particularmente al debido proceso, ya que el número de internos sin sentencia es elevado, de allí que es necesario introducir cambios importantes dentro del sistema de justicia penal que fortalezca su estructura y permita el cumplimiento de una verdadera justicia penal, enmarcada dentro del respeto a los derechos humanos, lo cual constituye uno de los objetivos principales de la justicia.

- Del egreso, una vez que han cumplido la pena impuesta, los internos inmediatamente recobran su libertad, mediante la respectiva orden de excarcelación, dictada por Autoridad competente, cuyo procedimiento igualmente esta normado por el tercer libro del COIP. Este derecho, sustento del principio de progresión es cumplido previo la ejecución de un procedimiento legal y de seguridad establecido en los Centros para el despacho de libertades, que se resume de manera general en la verificación de la documentación legal, estudio de la causa o causas que registra, control de los principales datos, verificación de firma e impresión dactilar del interno, verificación de los archivos pertinentes, informes favorables de los Departamentos encargados del despacho, firmas de responsabilidad.

3.8-. PROBLEMAS EXISTENTES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO.

Son múltiples los problemas que enfrenta el sistema penitenciario ecuatoriano, lo cual ha impedido cumplir con su misión principal que es la rehabilitación integral, por tal razón es pertinente abordar los aspectos relacionados particularmente al ámbito social, bajo la consideración que el ser humano privado de la libertad, constituye el eje principal de este proceso. En este sentido el derecho a la reinserción social está determinado tanto en la Constitución como en la Ley, y la tarea de humanizar las penas está presente en nuestra legislación, aspecto concordante con las consideraciones de la doctrina moderna que señala como objetivo de la justicia penal, la readaptación del delincuente y su efectiva reincorporación a la sociedad. Es necesario establecer propuestas de solución a los principales problemas, entre los cuales se menciona a los siguientes:

- **INEXISTENCIA DE UN PROCESO DE TRATAMIENTO INTEGRAL**

Actualmente los equipos de Tratamiento no cuentan con un claro y unificado criterio para su accionar, lo cual limita el desarrollo de un proceso de rehabilitación social planificado a nivel nacional, que sea generador de un impacto social positivo, por tal razón constituye necesidad prioritaria poner en marcha los equipos de tratamiento transdisciplinarios, a través de un modelo de tratamiento

integral, con la participación activa de todos los Departamentos existentes en los Centros de Rehabilitación Social y la incorporación del Personal de Vigilancia en dicho proceso.

Es necesario modificar la concepción del sistema penitenciario que comprometa la legislación y cumplimiento con adaptación local de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Además implementar mecanismos efectivos de control que garanticen su pleno cumplimiento.

Se debe crear las bases del tratamiento, partiendo del diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación que se encuentran contenidos en el tercer libro del COIP, por tanto la perspectiva ideal debe orientarse al cumplimiento cabal de la ley. Con este antecedente y pese a las limitaciones económicas y de otra índole, se deberá observar el siguiente procedimiento:

Los internos con orden de prisión preventiva, que no registran sentencia condenatoria, deberán permanecer en un Centro de Detención Provisional, en el cual de manera estricta deben ser evaluados por el equipo de Diagnóstico para determinar los rasgos de personalidad y su grado de peligrosidad, cuyos informes deberán constar en un expediente individual.

Debido al alto grado de hacinamiento y la demora de los juicios, aquellos internos contra quienes pesa orden de prisión preventiva, son trasladados a los Centros de

Rehabilitación Social, ante este hecho se debe tener presente que como no están sentenciados, se presume su inocencia, según mandato constitucional, y por lo tanto, no deben ser sujetos de tratamiento de rehabilitación, pues su responsabilidad en el delito no ha sido determinada. Por la ausencia de Centros de alta, mediana o baja peligrosidad, al interior de cada Centro se debe organizar áreas o Pabellones específicos para cada caso y los internos deberán ser ubicados en base a su índice de peligrosidad. Este factor debe responder a un proceso integral, donde exista acceso a la información existente desde el primer día de ingreso de las personas en calidad de detenidas. Se deberá contar con un Pabellón de observación, al cual ingresarán previamente para su adaptación, con el objeto de que su traslado no sea traumático y previo el estudio correspondiente sea ubicado y dar inicio al proceso de tratamiento y rehabilitación.

De determinarse en la fase anterior, diagnósticos de enfermedad mental en algún interno, éste deberá ser trasladado a la Unidad de Salud Mental y en caso de enfermedades infectocontagiosas a un área clínica, para que reciban el tratamiento especializado.

Con la determinación técnica de la ubicación poblacional de internos, en el sitio que le corresponde, los problemas de conducta, disciplina, control del orden y seguridad, podrán mantenerse en un nivel manejable. En base a lo que determina la normativa, se debe proceder con un tratamiento individualizado, que constituye característica fundamental del sistema de progresión. En este sentido en base a los

parámetros del tratamiento se dará la progresión o regresión en los Pabellones de máxima o mínima peligrosidad.

Un eficiente régimen progresivo local, permitirá el acceso a las fases de progresión, semiabierto o abierto en las cuales de igual manera este equipo multidisciplinario deberá proporcionar al sentenciado asistencia personal y familiar, con un proceso preparatorio para su libertad definitiva. En este proceso es fundamental la voluntad del sentenciado por su rehabilitación, lo cual básicamente marcará períodos máximos o mínimos de privación de la libertad.
Tomando en cuenta de que el tratamiento es parte fundamental de la rehabilitación es importante la integración del personal de vigilancia en el área de tratamiento, puesto que sería un gran apoyo para que los programas de rehabilitación tengan éxito, pues ellos son los que conocen los problemas de los internos más de cerca por las características de sus funciones.

Se podría mejorar el panorama con una preparación adecuada del Personal de Vigilancia, ellos se convertirían un grupo mediador entre la rehabilitación y los detenidos, siendo los transmisores de los problemas tendrían un alto grado de participación en la solución de los mismos. Se debe realizar reuniones diarias para ver alternativas e integración de tratamiento, cambiando la desocupación por algo productivo como en realizar actividades manuales, terapias musicales, fomento de grupos musicales, crear la sinfónica de la prisión, realizar trabajos didácticos como rompecabezas, tableros, reglas para escuelas y colegios, factorías de

escobas, trapeadores; es decir una capacitación general para tratamiento de personas.

- **ALTO ÍNDICE DE INTERNOS FÁRMACO DEPENDIENTES AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL**

La magnitud del problema del consumo de drogas en los Centros de Rehabilitación Social del país, es el reflejo de la crisis social que concita mayor interés de las instituciones, particularmente en el campo de la prevención. El consumo drogas en el Ecuador es un problema mayúsculo que requiere la mayor atención del Estado, pues perjudica a toda la sociedad nacional, desde el ámbito familiar hasta la seguridad pública, pasando por la propia estructura institucional.

Se tiene como antecedente de carácter macro el Plan Nacional Antidrogas, mediante el cual el CONSEP considera el objetivo de proveer servicios que permitan el diagnóstico oportuno, y el tratamiento, rehabilitación y reinserción social adecuada de personas que usan indebidamente drogas, contando con un marco legal que norma el conjunto de aspectos relativos a la prevención del consumo, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes, así como el control y la interdicción. Fundamentalmente, se cuenta con el Código de la Salud, la Ley 108, el marco de acción para el funcionamiento de centros de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y reinserción, entre otros.

Para tal efecto se establece Unidades de tratamiento para fármaco dependientes con la creación de Comunidades Terapéuticas, al interior de los Centros de Rehabilitación Social, particularmente en Quito, Loja y Guayaquil, cuya finalidad es brindar un tratamiento personalizado y contrarrestar de alguna manera el incremento de este problema que involucra el deterioro psicosomático y conductual de los internos, con las consecuencias negativas al interior de los Centros, como la violencia, extorsión, conformación de bandas y otras faltas disciplinarias; aspecto que perjudica además a su entorno social, familiar y económico.

Para que la Comunidad Terapéutica cumpla con su misión, es importante el desarrollo de programas tendientes al mejoramiento de servicios de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de consumidores de drogas, desarrollando capacidades institucionales en tratamiento integral. Es necesario que el tratamiento se extienda con intervención terapéutica ambulatoria para consumidores de drogas, los mismos que deberán asistir en un horario determinado a las reuniones terapéuticas que se desarrollarán con el Equipo de Tratamiento, además deberán sujetarse a las normas y reglamentos, previamente establecidos y difundidos para este propósito. Este proceso se asocia al fin principal del sistema penitenciario, y en este caso es lograr la rehabilitación de losinternos dependientes de las drogas.

Es importante mencionar que Organismo Técnico con el apoyo del Departamento de Estado Americano, a través del desarrollo de un Curso Internacional, capacitó a cuarenta profesionales del país, para brindar tratamiento mediante Comunidades Terapéuticas, modelo DAYTOP "un mundo libre sin drogas", cuyo modelo de tratamiento se está desarrollando en varios países del mundo, con resultados positivos.

Es necesario el máximo aprovechamiento de esta capacitación para una aplicación práctica en los Centros de Rehabilitación Social, para lo cual se debe formular un Plan estratégico de acción que contenga los lineamientos básicos y las políticas necesarias para el cumplimiento de los objetivos principales siguientes:

-Alcanzar un proceso de rehabilitación integral para los internos fármaco dependientes, mediante la creación y fortalecimiento de las Comunidades Terapéuticas, con la aplicación del modelo de tratamiento Daytop.

-Fomentar el involucramiento de todo el equipo transdisciplinario de los Centros, para la efectiva aplicación de este modelo de tratamiento, que funciona en base a la decisión personal e integración grupal

-Difundir la importancia del funcionamiento de Comunidades Terapéuticas, en el interior de los Centros, que conlleve a concienciar a todo el Personal y a la población de internos sobre las ventajas de su efectiva aplicación de las herramientas terapéuticas que contemplan el Modelo DAYTOP.

-Desarrollar gestiones en Instituciones públicas, privadas, ONG´s, para conseguir el apoyo necesario que permita reforzar el proceso de tratamiento tanto al interior con actividades complementarias de educación, trabajo, cultura, como al exterior cuando hayan recobrado su libertad.

Dentro del desarrollo modelo Daytop, se puede aplicar sus principales técnicas psicoterapéuticas, como son: Psicoterapia individual y grupal, Terapia Sistémica, Terapia laboral y educativa, Psicodrama. Previo al ingreso de internos a las Comunidades Terapéuticas, deberán ser evaluados y seleccionados por el Equipo Profesional y Técnico, ya que deben cumplir con ciertos parámetros y requisitos, que serán incorporados a una historia individual, donde se registrará además su grado de progresión, en base a evaluaciones por resultados permanentes.

- **PRESUPUESTO INSUFICIENTE**

La insuficiencia de recursos financieros es uno de los principales problemas que han determinado el continuo deterioro del sistema penitenciario. La Constitución de la República del Ecuador determina como un deber del Estado la rehabilitación del detenido, para ello, es necesario proveer de recursos al Organismo encargado de esta actividad, demanda que por muchos años no ha sido cumplida.

Asignación presupuestaria.- de acuerdo a lo determinado por la Constitución de la República del Ecuador, y más leyes conexas, le corresponde al Estado financiar

los gastos que demande la custodia y rehabilitación de los internos. Lastimosamente los gobiernos nunca se preocuparon de ello y no asignaron los recursos necesarios. Hoy prácticamente es imposible que financien esta actividad, toda vez que para el gobierno no es un sector prioritario.

Con estas consideraciones el presupuesto general deberá cubrir las partidas presupuestarias correspondientes a gastos de inversión, en los ítems de mantenimiento y reparación de los Centros de Rehabilitación Social, construcciones, armamento para el personal de custodia y vigilancia, alimentación de internos y servicios generales de los Centros.

4-. MATERIALES Y MÉTODOS.

La presente tesis investigativa tiene las características de una investigación de corte doctrinal y empírica, y en ese sentido los **métodos de investigación** utilizados son:

1. Histórico Lógico: Este método nos ha permitido explicar y comprender por qué la prisión es una institución en crisis y la importancia de soluciones a la institución.
2. Teórico jurídico: Consiste en que a partir de principios teórico generales y conceptos de la Teoría y la Filosofía del Derecho y mediante procedimientos lógicos, pretendo lograr deductivamente establecer el fundamento y la esencia de la crisis del fenómeno carcelario. Su aplicación

y los resultados que aportó devienen importantes para nuestra investigación teórica, pues me ha permitido la elaboración de conceptos y de los supuestos teóricos de la investigación.

3. Análisis de Contenido.
4. Además me he basado en los Métodos Generales de las ciencias tales como la inducción-deducción y el análisis-síntesis.
5. He utilizado además la observación, teniendo en cuenta las características de la investigación, este es un método universal y está presente en todas las etapas de la investigación: organizativa, preparatoria y transformadora, y el análisis de documentos. Este método brinda la posibilidad de obtener información de documentos, investigaciones, realizando una revisión bibliográfica para extraer información de libros, leyes, revistas, enciclopedias y otros artículos tanto nacionales como internacionales, sobre las temáticas, objeto de la investigación.

Las **técnicas** empleadas en el presente trabajo son: *la revisión bibliográfica*, posibilitará analizar toda la bibliografía sobre la temática a investigar o vinculada a ésta, los principales autores, comenzando por las fuentes primarias y después revisando las secundarias o indirectas; *el análisis de documentos,* sobre la temática, y la Consulta a Expertos (método Delphi), es un método sociológico que a su vez incluye entrevistas, encuestas y conversación con expertos, mediante este método se obtiene información y experiencias prácticas de tanto operadores de la Justicia.

4.- RESULTADOS.

4. RESULTADOS.

4.1. Resultados de las Encuestas.

PREGUNTA RNO. 1

¿Considera si el actual sistema de rehabilitación social del Ecuador responde a las políticas relacionadas con la seguridad del Estado y con el equilibrio y bienestar de la sociedad?

Cuadro No.1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	10%
No	27	90%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: Dr. Servio Patricio González Chamba

Gráfico No.1

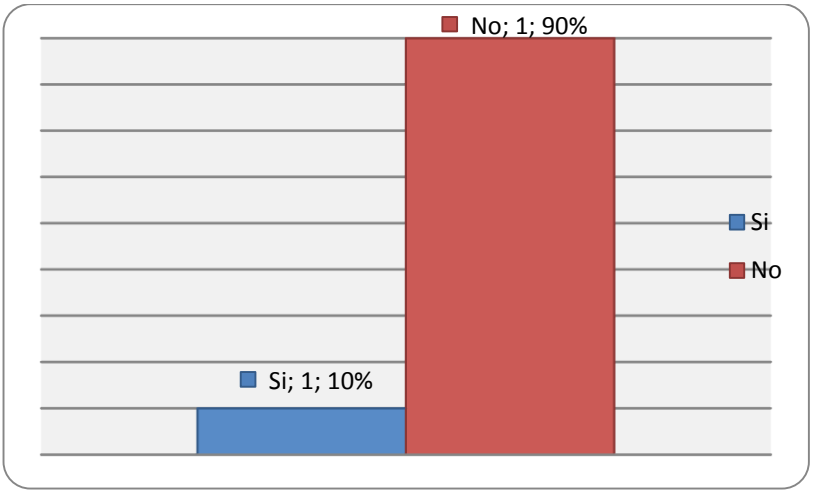

RESULTADOS

En lo que respecta a esta pregunta tres encuestados que representan al 10% de la población encuestada se declararon a favor del sí en tanto que veintisiete que representan al 90%, afirmaron que las autoridades encargadas de la rehabilitación social, no cumple su función en torno a políticas de seguridad del Estado, y con equilibrio y bienestar a la sociedad.

Comentarios.- La mayoría de criterios vertidos por los encuestados apuntan a que no se está cumpliendo a cabalidad con la rehabilitación e reinserción social de las personas privadas de la libertad, en virtud a la falta de políticas de estado que garantice un adecuado tratamiento y un verdadero régimen progresivo. Si bien actualmente el tercer libro establecer el régimen progresivo, semiabierto y abierto, no se están aplicando por la falta de un reglamento vigente que permita hacer efectivo este derecho de los internos.

PREGUNTA NRO. 2

¿Considera si en los centros de rehabilitación social del Ecuador se garantiza la rehabilitación social de los internos?

Cuadro No. 2

Indicadores	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	3	10%
No	27	90%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: Dr. Servio Patricio González Chamba

Gráfico Nº 2

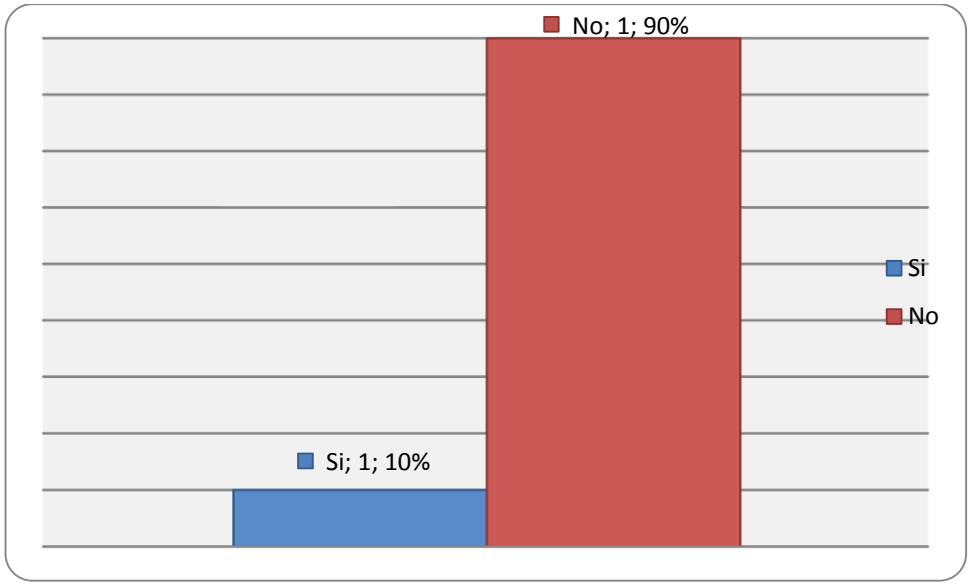

RESULTADOS

En lo que tiene que ver esta pregunta, los resultados de las encuestas fueron los siguientes: tres encuestados que representan al 10% de la población encuestada señalaron que si, en tanto que veintisiete encuestados que constituyen el 90% de los profesionales encuestados señalaron que no se cumple con una verdadera rehabilitación social de las personas privadas de la libertad.

Comentarios.- En lo que tiene que ver con la rehabilitación social, la mayoría de los encuestados manifiestan que no se ha una verdadera rehabilitación social del delincuente, que a lo contrario estos centros se han constituido en escuelas del delito, puesto en la falta de control interno de los órganos encargados, permite que los internos en forma permanente y constante lejos de rehabilitarse, estén constantemente vinculados a hechos delictivos, especialmente relacionados a la tenencia y consumo de sustancias sujetas a fiscalización, realidad en la que estarían involucrados los mismos funcionarios encargados del control y supervisión interna de los centros.

PREGUNTA NRO. 3

¿Cree usted, que el actual sistema y régimen penal y penitenciario, especialmente en lo concerniente a las penas y medidas privativas de la libertad, inciden en la rehabilitación social del sentenciado?

Cuadro No. 3

Indicadores	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	21	70%
No	6	30%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: Dr. Servio Patricio González Chamba

Gráfico Nº 3

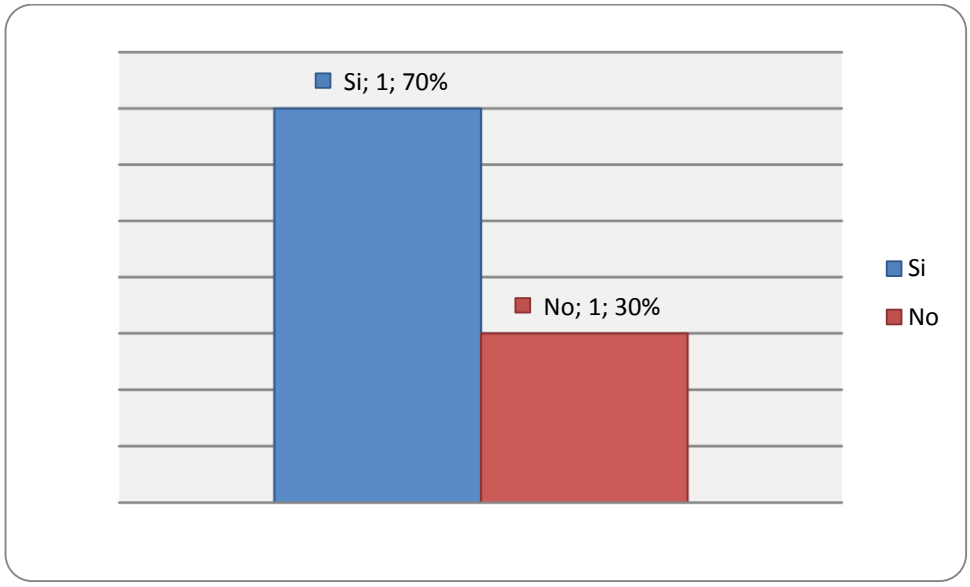

RESULTADOS

Acerca de esta pregunta veintiún encuestados que equivalen al 70% de profesionales encuestados señalaron que si inciden en la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad y en tanto que seis profesionales encuestados es decir el 30% señalaron que no tenían conocimiento si las actuales medidas cautelares personales o penas privativas de libertad, cumplen o no con una verdadera rehabilitación social.

Comentarios.- A pesar de que un gran número de encuestados respondieron que si tenían conocimiento, no respondieron con toda la seguridad del caso indicando en forma concreta en qué forma concreta las medidas cautelares de orden personal y penas privativas incidían en la rehabilitación social de los internos. Esto evidencia un grave problema por parte de los profesionales del derecho ya que el desconocimiento de la problemática no les permita ser determinantes en qué forma incide la rehabilitación social de los sentenciados.

PREGUNTA RNO. 4

¿Conoce los procedimientos internos y administrativos que aplican los centros de rehabilitación social del Ecuador, para garantizar una rehabilitación y reinserción social del sentenciado?

Cuadro No. 4

Indicadores	**Frecuencia**	**Porcentaje**
No	21	70%
Si	6	30%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: Dr. Servio Patricio González Chamba

Gráfico Nº 4

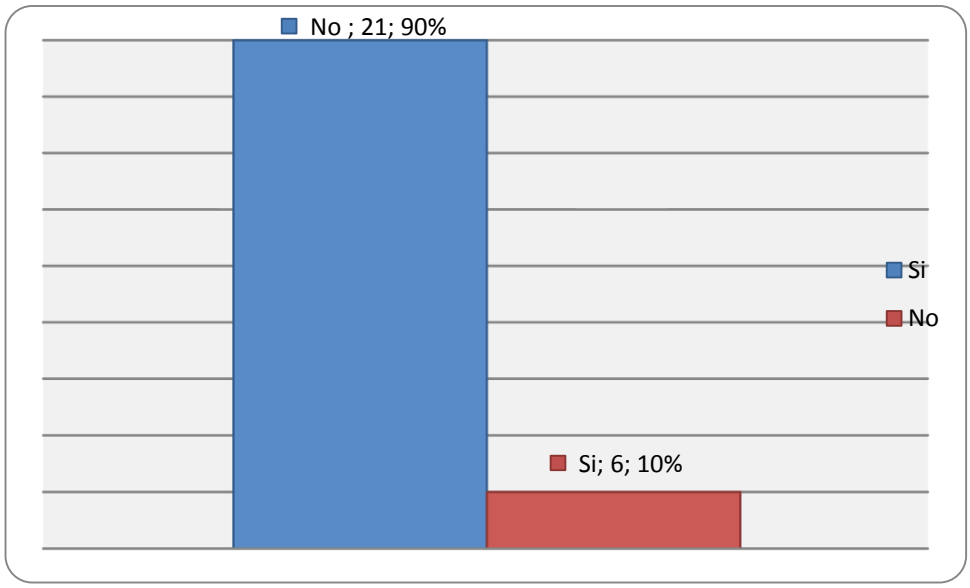

RESULTADOS

En lo relacionado a esta pregunta los treinta encuestados opinaron de la siguiente manera, veintisiete encuestados que constituyen el 90% de los mismos se pronunciaron a favor del no, en tanto que tres de ellos por el si, es decir apenas el 10% de la población de los encuestados.

Comentarios.- Los criterios dados por la mayoría de los encuestados evidencian el desconocimiento de los trámites administrativos internos a seguir en los centros de rehabilitación social, lo que incide directamente que los internos no sean merecedores de los regímenes progresivos seamiabierto y abierto que les permite una rehabilitación

Y reinserción social. Este desconocimiento debe ser a consecuencia de la reforma sustancial que se dio en materia de ejecución de penas, es decir la actual normativa que regula los derechos de los internos esta en vigencia desde el 10 de agosto del 2014. Mientras que el diez por ciento de los encuestados manifiesta si conocer los trámites administrativos a seguir y que los si garantizan una verdadera rehabilitación social.

PREGUNTA NROI. 5

¿Considera que el Estado a través de los poderes públicos ha brindado la atención necesaria al sistema penitenciario, ha existido preocupación por establecer los medios y condiciones mínimas indispensables para el cumplimiento de las penas y su fin?

Cuadro No. 5

Indicadores	**Frecuencia**	**Porcentaje**
No	30	100%
Si	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: Dr. Servio Patricio González Chamba

Gráfico Nº 5

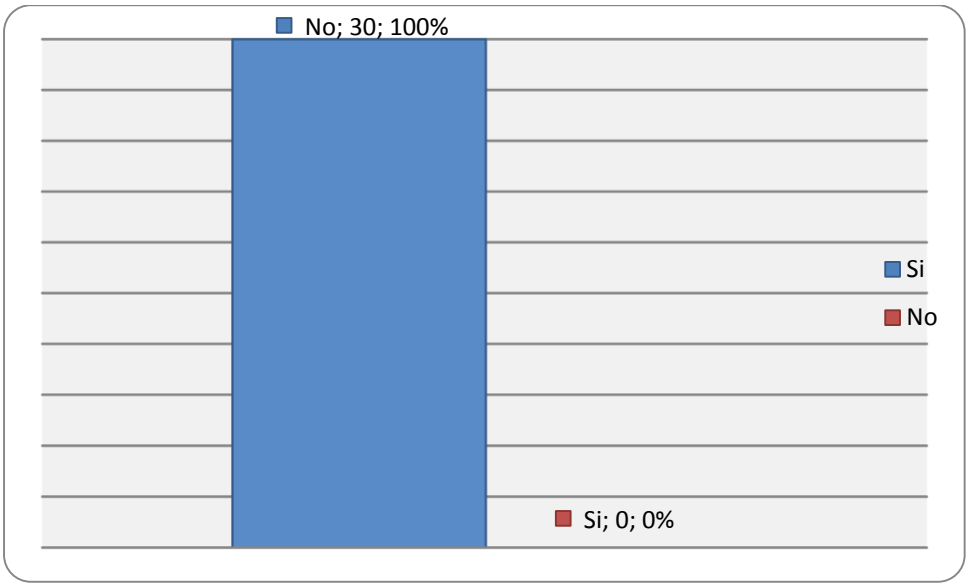

RESULTADOS

Los treinta encuestados que representan el 100% de la población encuestada emitieron en forma unánime que no, que no conocen si el Estado a través de sus instituciones haya brindado atención prioritaria a los centros de rehabilitación social.

Comentarios.- Una vez más comparto con el criterio vertido por los encuestados ya que el hecho de que no se tome las medidas necesarias, ni políticas de estado inherentes a garantizar el derecho a una verdadera rehabilitación y reinserción social de los internos, esta es una de las principales causas para que los internos se encuentren hacinados en centros de rehabilitación cuya infraestructura vetusta no guarda las mínimas condiciones de salubridad e higiene.

PREGUNTA NRO. 6

¿Considera que dentro de las políticas de tratamiento integral debe implementarse procesos sociales que impulsen el trabajo, la educación y cultura, como ejes fundamentales del desarrollo humano, que conlleve a un cambio de conducta de los internos?

Cuadro No.6

Indicadores	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autor: Dr. Servio Patricio González Chamba

Gráfico Nº 6

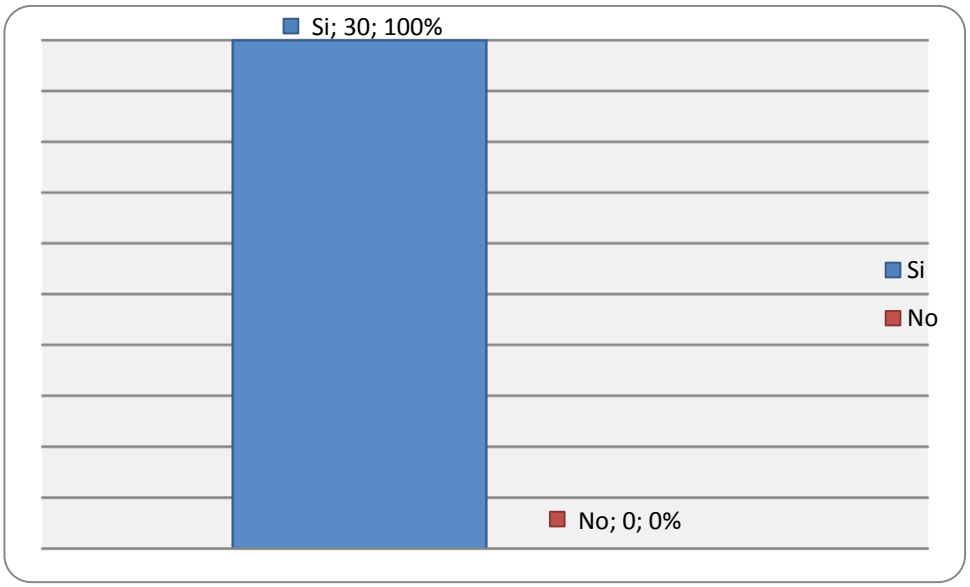

RESULTADOS

Al igual que en la pregunta anterior todos los treinta encuestados es decir el 100% se pronunciaron a favor del sí, considerando que la implementación de procesos sociales que impulsen labores en los internos tanto intelectuales como físicos, garantizaría uno de los principales objetivos de la ley de ejecución de penas, como es la rehabilitación social del delincuente.

Comentarios.- Finalmente los encuestados en forma unánime apoyan fomentar procesos sociales que impulsen el trabajo, la educación y cultura, como ejes fundamentales del desarrollo humano, que conlleve a un cambio de conducta de los internos.

4.2. ENTREVISTA AUTORIDADES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, DOCENTES UNIVERSITARIOS Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL.

Con la finalidad de contribuir de mejor manera con los objetivos propuestos en la presente investigación, consideré pertinente aplicar la presente entrevista a cinco profesionales de la Abogacía, conocedores del Derecho Penitenciario, para lo cual elabore un formato compuesto de cinco preguntas.

PRIMER ENCUESTADO:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Considera si el actual sistema de rehabilitación social del Ecuador responde a las políticas relacionadas con la seguridad del Estado y con el equilibrio y bienestar de la sociedad?

RESPUESTA: "Considero que con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en materia de ejecución de penas, se garantiza, conforme a los postulados Constitucionales, la verdadera rehabilitación y reinserción social de los internos, puesto que la actual normativa tiene sustento y bases solidas en lo que respecta a derechos fundamentales y derechos humanos de las personas, en armonía a los tratados internacionales, que son suscritos y ratificados por el Ecuador, en cuanto a políticas relacionadas a la seguridad del Estado, considero que debe el mismo Estado, el que a través de políticas públicas, es quien debe fomentar el equilibrio y bienestar en la sociedad.

CMENTARIO: El criterio del profesional del derecho, respecto a derechos de los internos, es determinante al indicar que con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se han consolidado en armonía con los postulados constitucionales y tratados internacionales; sin embargo indica desconocer la existencia de políticas relacionadas a la seguridad del Estado, lo implica la no existencia de políticas de Estado o de existir la falta de defunción a la ciudadanía.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera si en los centros de rehabilitación social del Ecuador se garantizas la rehabilitación social de los internos?

Respuesta: "Si bien contamos con una normativa que regula los derechos de los internos, de avanzada, en relación con otros países, es importante que estos

postulados en la práctica se quedan en la muerta, dado la realidad que viven nuestros centros de rehabilitación social, puesto que la falta de control interno en los centros evidencia que la realidad es distinta, es decir la falta de una infraestructura adecuada, de falta de fortalecimiento de políticas de trabajo intelectual y físico, son determinantes para que en los centros no se garantice una verdadera rehabilitación social, a ello se suma el problema general en las cárceles, como es el micro tráfico de sustancias sujetas a fiscalización".

Comentario: El profesional del derecho respecto a los hechos que se investiga, es evidente que es conocedor de la actual problemática que viven nuestros centros carcelarios, los mismos que si bien existe en letra derechos y garantías que pretender priorizar una verdadera rehabilitación social, sin embargo la falta de una adecuada infraestructura, ocasiona que en la mayor parte de centros, los internos cumplan sus sentencias hacinadas, en lugares infrahumanos, sumado a ello el micro trafico que se ha proliferado en los centros, son problemas latentes que han incidido en forma directa que no se lleve a cabo una verdadera rehabilitación y reinserción social del delincuente.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cree usted, que el actual sistema y régimen penal y penitenciario, especialmente en lo concerniente a las penas y medidas privativas de la libertad, inciden en la rehabilitación social del sentenciado?

RESPUESTA: Los operadores de justicia, en estricta aplicación a la norma constitucional, deben aplicar como medida de ultima ratio la prisión preventiva, esto precisamente demuestra que al aplicar una medida extrema, esta debe estar justificada su pertinencia; esta tendencia de aplicar la prisión preventiva como medida ultima ratio, precisamente es con la finalidad de garantizar una verdadera rehabilitación social del delincuente, en casos necesariamente extremos, para ello se considerara la personalidad del sentenciado, el arraigo social, los hechos delictivos que se le imputan, de lo contrario, aplicar estas medidas cautelares de orden personal a todas las personas sometidas a un proceso penal, lejos de garantizar una rehabilitación social, en muchos casos se le permitiría vincularse con el medio donde se va a perfeccionar en actos delictivos.

COMENTARIO: De lo expuesto por el profesional del derecho, se determina que la aplicación de las medidas cautelares de orden personal, como es la más común, la prisión preventiva, debe ser aplicada en forma responsable y adecuada, lo contrario disponer de esta medida en forma general para toda personal que está sometida a un proceso penal, no garantizaría una verdadera rehabilitación social del interno, puesto que en muchos casos ni merece la aplicación de esta medida de última instancia.

CUARTA PREGUNTA: ¿Conoce los procedimientos internos y administrativos que aplican los centros de rehabilitación social del Ecuador, para garantizar una rehabilitación y reinserción social del sentenciado?

RESPUESTA: Con la vigencia del código orgánico integral penal, entro en vigencia la nueva normativa respecto a la ejecución de las penas, cuyas facultades y atribuciones, en forma exclusiva le corresponde a los jueces de Garantías Penitenciarias, sin embargo la falta de un reglamento, no ha permitido que se hagan efectivo los derechos de los internos, en forma especial el relacionado al sistema progresivo de rehabilitación.

COMENTARIO: El profesional encuestado, argumenta que la falta de un reglamento, no permite hacer efectivo los procedimientos internos en los centros de rehabilitación, que permitan aplicar el sistema progresivo de rehabilitación a favor de los internos; ello obedece a la reciente vigencia del COIP, en cuyo tercer libro se cambio en forma sustancial toda la normativa relativa a la ejecución de las penas.

Además, otro aspecto que incide en la rehabilitación social, es la falta de políticas del Consejo de la Judicatura, por la no creación de las unidad de Garantías Penitenciarias, si bien en la actualidad lo concerniente a l sistema penitenciario, están conociendo los jueces de garantías penales, personalmente considero que por el exceso de trabajo, no existe un verdadero compromiso para hacer efectivo los derechos de los internos, que garantice una rehabilitación y reinserción en la sociedad.

QUINTA PREGUNTA: ¿Considera que el Estado a través de los poderes públicos ha brindado la atención necesaria al sistema penitenciario, ha existido

preocupación por establecer los medios y condiciones mínimas indispensables para el cumplimiento de las penas y su fin?

Respuesta: Uno de los principales problemas, que no ha permitido establecer medios y condiciones adecuadas para el cumplimiento de las penas, es netamente de carácter presupuestario, la falta de recursos económicos en todas los centros carcelarios, han la principal causa, para que los internos cumplan sus penas en lugares infrahumanos, que no garantizan una verdadera rehabilitación social, por que se han constituido en centros deplorables a los derechos de los internos, el Estado, pese a tener conocimiento no ha centrado su intereses en este sector vulnerable, lo que evidencia que no existe atención necesario por parte del Estado.

Comentario: Efectivamente, durante todos los tiempos y gobiernos de turno, uno de los principales problemas relevantes para los centros carcelarios, ha sido la falta de presupuesto, lo que ha conllevado que los internos no gocen del derecho a una verdadera rehabilitación y reinserción social; si bien las políticas del gobierno ha centrado su interés en aspectos básicos, como salud, educación vialidad, entre otros, es importante que centre sus policitas de estado a este sector vulnerable, considerando que de no darse una atención necesario al régimen penitenciario, los reclusos lejos de constituirse en entes útiles para la sociedad, se van a constituir en una carga para el Estado, puesto que la falta de una verdadera rehabilitación, les va a motivar a seguir delinquiendo.

SEXTA PREGUNTA: ¿Considera que dentro de las políticas de tratamiento integral debe implementarse procesos sociales que impulsen el trabajo, la educación y cultura, como ejes fundamentales del desarrollo humano, que conlleve a un cambio de conducta de los internos.

RESPUESTA: Precisamente uno de los ejes principales que debe adoptarse como política o de tratamiento integral a los internos, es el trabajo tanto físico como intelectual, es decir talleres artesanales y cursos o talleres educativos, que le permitan al recluso a cambiar su tipo o forma vida, encaminada en acciones positivas en el ámbito personal, familiar y social.

COMENTARIO: Comparto el criterio del profesional, puesto que la aplicación de actividades, talleres, cursos, seminarios, deben constituirse en ejes fundamentales que impulsen el desarrollo humano, a través del trabajo de los internos tanto físicos como intelectuales, caso contrario es común y frecuente que la falta de estas políticas internas, motivan a los internos a cometer una serie de actos delictivos en los centros carcelarios, que en nada coadyuvan en la rehabilitación social o en otras ocasiones la adopción de vicios, tales como con consumo de drogas, con factores negativos a afectan a la reinserción social de los internos.

SEGUNDO ENCUESTADO:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Considera si el actual sistema de rehabilitación social del Ecuador responde a las políticas relacionadas con la seguridad del Estado y con el equilibrio y bienestar de la sociedad?

RESPUESTA: "El régimen penitenciario si cumple con políticas relacionadas a la seguridad del Estado, a través de la aplicación de las penas privativas de la libertad.

COMENTARIO: El encuestado considera que las penas privativas de la libertad, son las que mantienen el equilibrio y bienestar con la sociedad. Efectivamente las penas como medidas coercitivas son las que a través de sus fines preventivo y represivo, las que cumplen un rol determinante en la sociedad.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera si en los centros de rehabilitación social del Ecuador se garantizas la rehabilitación social de los internos?

Respuesta: "Si se garantiza, puesto que en la en la actualidad existe el régimen progresivo de rehabilitación".

Comentario: Considera que con la normativa legal vigente especialmente con el régimen progresivo de rehabilitación social, que consiste en cerrado, semiabierto

y abierto del tercer del Código Orgánico Integral Penal, si se garantiza. Efectivamente este sistema o régimen es el medio que motiva a los internos a ser merecedores de esta gracia, lo que implica por parte de ellos demostrar un compromiso de cambio, lo que sin lugar a duda es fundamental para garantizar un rehabilitación social.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cree usted, que el actual sistema y régimen penal y penitenciario, especialmente en lo concerniente a las penas y medidas privativas de la libertad, inciden en la rehabilitación social del sentenciado?

RESPUESTA: Considero que en parte si incide en la rehabilitación social del delincuente en forma favorable, en razón que antes las medidas privativas de libertad era aplicadas sin consideración alguna, lo que era evidente en la mayoría de los casos, no cumplía su propósito, puesto que restringir de la libertad a una persona, no es el único medio que garantice la rehabilitación social.

COMENTARIO: Considera el encuestado que en la actualidad las penas y especialmente las medidas privativas de la libertad, inciden en parte en la rehabilitación social; que las medidas cautelares de orden personal que tiene como fin restringir el derecho la libertad, no es el único medio adecuado para la rehabilitación social, precisamente considerando que la libertad es un derecho fundamental tutelado Constitucionalmente, la ley ha previsto que las medidas privativas de la libertad se las aplica como una medida excepcional.

CUARTA PREGUNTA: ¿Conoce los procedimientos internos y administrativos que aplican los centros de rehabilitación social del Ecuador, para garantizar una rehabilitación y reinserción social del sentenciado?

RESPUESTA: Si conozco, los internos o reclusos se someten a talleres artesanales o curos educativos, pero sin embargo esto no le garantiza a cabalidad con un verdadera rehabilitación social, puesto que es un mal endémico la proliferación del microtafico de sustancias sujetas a fiscalización, en la mayor parte de los centros de rehabilitación social del país.

COMENTARIO: El encuestado, considera que si bien internamente en los centros de rehabilitación social se promocionan talleres artesanales y educativos, estos no son suficientes para garantizar una reeducación o reinserción social del delincuente, puesto que en la actualidad constituye en problema latente la proliferación del microtrafico de sustancias sujetas a fiscalización, este problema que obedecía a políticas a Estado, efectivamente inciden para que las cárceles lejos de cumplir con su rol de rehabilitación, se constituyan en escuelas de perfeccionamiento del delito.

QUINTA PREGUNTA: ¿Considera que el Estado a través de los poderes públicos ha brindado la atención necesaria al sistema penitenciario, ha existido preocupación por establecer los medios y condiciones mínimas indispensables para el cumplimiento de las penas y su fin?

Respuesta: La realidad penitenciaria de nuestro país, por si solo hablan, es decir los gobiernos jamás se han preocupado por establecer medios y condiciones necesarias que garanticen el cumplimiento de las penas en cumplimiento de las penas en condiciones dignas para los reclusos.

Comentario: Esta respuesta nos permite corroborar que efectivamente los problemas que tiene el sistema penitenciario es de conocimiento público, pues efectivamente la falta de acciones de los gobiernos y poderes públicos, han sido los responsables para que este grupo vulnerables no cumpla las medidas privativas de la libertad y las penas en centros que garanticen una verdadera rehabilitación y reinserción social. La infraestructura vetusta y precaria se han constituido en centros de hacinamiento de los internos.

SEXTA PREGUNTA: ¿Considera que dentro de las políticas de tratamiento integral debe implementarse procesos sociales que impulsen el trabajo, la educación y cultura, como ejes fundamentales del desarrollo humano, que conlleve a un cambio de conducta de los internos.

RESPUESTA: Considero pertinente que como política de tratamiento integral se cuente con estos ejes, que sin lugar a duda van a contribuir en la rehabilitación social del interno.

COMENTARIO: Precisamente si las políticas internas de los centros de rehabilitación social intensificaran el tratamiento integral de los internos sustentada en trabajo, educación y cultura, serian los mecanismos idóneos que efectivamente garantizarían el verdadero propósito de estos medios. Políticas que sin lugar a duda tendría replica en la sociedad positiva, puesto que las personas que cumplen con una pena, se van ha constituir en personas útiles para la sociedad, es decir su cumpliría con los postulados constitucionales de estos centros.

TERCER ENCUESTADO:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Considera si el actual sistema de rehabilitación social del Ecuador responde a las políticas relacionadas con la seguridad del Estado y con el equilibrio y bienestar de la sociedad?

RESPUESTA: "Considero que no, puesto que bien en la actualidad contamos con una normativa legal que tiene como objetivos primordiales establecer políticas de seguridad y equilibrio en la sociedad, las mismas quedan en letra muerta por falta de aplicación".

CMENTARIO: La encuestada sostiene que el sistema de rehabilitación social no responde a políticas relacionadas a la seguridad del Estado. Que todo ello obedece a la falta aplicación de la normativa legal; que si bien contamos con una

normativa legal que tiene estos propósitos, pero en la realidad no se cumplen por falta de aplicación.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera si en los centros de rehabilitación social del Ecuador se garantizas la rehabilitación social de los internos?

Respuesta: No, porque la mayor parte de centros no cumplen con las condiciones mínimas de higiene, salubridad equipamiento adecuado que garanticen a los internos una convivencia digna.

Comentario: La profesional del derecho es radical al sostener que en la mayor parte de los centros de rehabilitación social no se cumple con este propósito fundamental, la rehabilitación del delincuente; todo ello obedece efectivamente a las condiciones infrahumanas de los centros, triste realidad que trunca el verdadero propósito para el que fueron creados, la reinserción social.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cree usted, que el actual sistema y régimen penal y penitenciario, especialmente en lo concerniente a las penas y medidas privativas de la libertad, inciden en la rehabilitación social del sentenciado?

RESPUESTA: Si, porque especialmente las medias privativas de libertad se las esta aplicando en forma excepcional, es decir considerando en forma estricta las circunstancias y la personalidad del delincuente.

COMENTARIO: Determina que la aplicación de las medias cautelares de orden personal, al hacerlo en forma racional y proporcional si inciden en la rehabilitación del delincuente; es decir es del criterio que aplicar estas medidas en atención al tipo de infracción y a la personalidad del infractor, si inciden. Efectivamente para la aplicación de estas medidas se debe considerar la necesidad de su aplicación y una de ellas es considerar las circunstancias de la infracción y la personalidad del infractor.

CUARTA PREGUNTA: ¿Conoce los procedimientos internos y administrativos que aplican los centros de rehabilitación social del Ecuador, para garantizar una rehabilitación y reinserción social del sentenciado?

RESPUESTA: Si, es el régimen progresivo de rehabilitación.

COMENTARIO: La profesional encuestada, indica que efectivamente en la actualidad uno de los procedimientos administrativos que se aplica para la rehabilitación social, es el régimen progresivo de los internos. Sin embargo personalmente considero que este régimen no se lo está aplicando por la falta de reglamento que permitan su efectividad.

QUINTA PREGUNTA: ¿Considera que el Estado a través de los poderes públicos ha brindado la atención necesaria al sistema penitenciario, ha existido preocupación por establecer los medios y condiciones mínimas indispensables para el cumplimiento de las penas y su fin?

Respuesta: No ha existido, por ello se evidencia el problema social que atraviesan estos centros de privación de la libertad.

Comentario: Efectivamente, durante todos los tiempos y gobiernos de turno, uno de los principales problemas relevantes para los centros carcelarios, ha sido la falta de presupuesto, lo que ha conllevado que los internos no gocen del derecho a una verdadera rehabilitación y reinserción social; si bien las políticas del gobierno ha centrado su interés en aspectos básicos, como salud, educación vialidad, entre otros, es importante que centre sus policitas de estado a este sector vulnerable, considerando que de no darse una atención necesario al régimen penitenciario, los reclusos lejos de constituirse en entes útiles para la sociedad, se van a constituir en una carga para el Estado, puesto que la falta de una verdadera rehabilitación, les va a motivar a seguir delinquiendo.

SEXTA PREGUNTA: ¿Considera que dentro de las políticas de tratamiento integral debe implementarse procesos sociales que impulsen el trabajo, la educación y cultura, como ejes fundamentales del desarrollo humano, que conlleve a un cambio de conducta de los internos.

RESPUESTA: Precisamente en base a las políticas de Estado, considero que se garantizaría la rehabilitación social de los internos de los centros carcelarios, por ello la implementación de trabajos relacionados en la educación y la cultura son básicos.

COMENTARIO: De la respuesta a esta pregunta, se corrobora que uno de los pilares fundamentales en los centros de rehabilitación social, es la implementación, fortalecimiento y ejecución de trabajos relacionados con la educación y cultura, pues a través de estas políticas se puede cambiar la forma de pensar y actuar de las personas internas en estos centros, cuya acción va ser proyectada en beneficio personal, familiar y los mas importante para nuestra sociedad.

CUARTO ENCUESTADO:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Considera si el actual sistema de rehabilitación social del Ecuador responde a las políticas relacionadas con la seguridad del Estado y con el equilibrio y bienestar de la sociedad?

RESPUESTA: La seguridad del Estado, no corresponde únicamente a las políticas del sistema de rehabilitación social, sino también a otras políticas de gobierno, que en conjunto deben sumar acciones para garantizar el bienestar de la sociedad.

COMENTARIO: El criterio del profesional del derecho, sostiene que respecto a la seguridad del Estado y bienestar de la sociedad, que no es una tarea que le corresponde solo al sistema penitenciario, a través del sistema de rehabilitación social, sino que el bienestar de nuestra sociedad dependencia de acciones de insterinstitucionales a través de políticas de gobierno. Efectivamente la seguridad

y el bienestar de la sociedad, políticas que se adopten en cuanto a la ejecución de las penas, sino a través de las políticas que se adopten respecto a la prevención del delito, solo así la ciudadanía puede tomar conciencia y contribuir a una sociedad segura y con bienestar.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera si en los centros de rehabilitación social del Ecuador se garantizas la rehabilitación social de los internos?

Respuesta: No, en virtud por falta de atención de los gobiernos a estos sectores vulnerables. No disponen de una infraestructura adecuada que garantice el derecho a una convivencia digna que garantice el verdadero propósito para los que fueron creados estos centros.

Comentario: Comparte con otros profesionales encuestados al sostener que los centros de rehabilitación social no garantizan la reinserción social a través de la rehabilitación de los internos, precisamente porque la falta de atención y apoyo gubernamental ha ocasionado que en estos centros se constituyan en medios o escuelas del perfeccionamiento del delito, es decir en la práctica cumplen con un rol negativo y distinto a la reinserción.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cree usted, que el actual sistema y régimen penal y penitenciario, especialmente en lo concerniente a las penas y medidas privativas de la libertad, inciden en la rehabilitación social del sentenciado?

RESPUESTA: Si puesto, a través de la aplicación de medidas privativas de la libertad, se puede sensibilizar y prevenir el delito.

COMENTARIO: Considera que la aplicación de las medidas privativas de la libertad, es el medio idóneo que permite materializar las acciones y políticas de gobierno como parte del control social del delito, es decir a través de la aplicación de estas medidas coercitivas se genera conciencia, como un medio de prevención del delito.

CUARTA PREGUNTA: ¿Conoce los procedimientos internos y administrativos que aplican los centros de rehabilitación social del Ecuador, para garantizar una rehabilitación y reinserción social del sentenciado?

RESPUESTA: Si, el previsto en el actual Código Orgánico Integral Penal, pero personalmente considero que este régimen no es aplicable por la falta de reglamento que permita ejecutar esta gracia en beneficio de los reclusos.

COMENTARIO: El profesional encuestado, argumenta que la falta de un reglamento, no permite hacer efectivo los procedimientos internos en los centros de rehabilitación, que permitan aplicar el sistema progresivo de rehabilitación a favor de los internos.

QUINTA PREGUNTA: ¿Considera que el Estado a través de los poderes públicos ha brindado la atención necesaria al sistema penitenciario, ha existido

preocupación por establecer los medios y condiciones mínimas indispensables para el cumplimiento de las penas y su fin?

Respuesta: No ha existido atención por parte de los gobiernos, en forma especial la falta de asignación presupuestaria, a constituido el principal problema para que los centros de rehabilitación social del Ecuador, no cumplan a cabalidad con un objetivo que la rehabilitación social de los internos.

Comentario: El encuestado, al igual que los otros profesionales coincide afirmar que el principal problema de los centros es la falta de apoyo de los gobiernos, ello ha repercutido principalmente en el factor económico, la falta de una asignación presupuestaria valida ha generado como factor principal para que los centros penitenciarios no presten un adecuada y útil rehabilitación de los internos.

SEXTA PREGUNTA: ¿Considera que dentro de las políticas de tratamiento integral debe implementarse procesos sociales que impulsen el trabajo, la educación y cultura, como ejes fundamentales del desarrollo humano, que conlleve a un cambio de conducta de los internos.

RESPUESTA: Debe existir, obligatoriamente, solo a través de estos ejes se garantizaría la reinserción de los reclusos.

COMENTARIO: Es evidente que todos los encuestados comparten el mismo criterio, que la rehabilitación y reinserción social de los reclusos se puede garantizar únicamente a través de ejes que implique o impulsen el trabajo, la educación y la cultura.

QUINTO ENCUESTADO:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Considera si el actual sistema de rehabilitación social del Ecuador responde a las políticas relacionadas con la seguridad del Estado y con el equilibrio y bienestar de la sociedad?

RESPUESTA: La seguridad y bienestar de la sociedad, no dependen únicamente del sistema de rehabilitación social, sino todos los estamentos públicos que cumplen con el control social de la criminalidad.

CMENTARIO: Comparto con el criterio del encuestado, que la seguridad y bienestar de la sociedad, no es una tarea que dependen únicamente del sistema penitenciario, como institución estatal, sino de todas entidades que tiene a su cargo el control social formal de la delincuencia, entre ellos la policía, jueces, fiscales, etc.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera si en los centros de rehabilitación social del Ecuador se garantizas la rehabilitación social de los internos?

Respuesta: No, puesto que el principal problema de los centros carcelarios es la falta de asignación presupuestaria significativa que permita ejecutar acciones y obras en las centros de rehabilitación social, este problema a desencadenado para que no exista una adecuada infraestructura en la centros penitenciarios ni se ejecute a los internos talleres a través de los que se imparte conocimientos que les permita regenerarse y ser útiles a la sociedad.

Comentario: El profesional del derecho coincide con la mayor parte de los encuestados, al determinar que en los centros carcelarios del país, no se cumplen a plenitud con una rehabilitación y reinserción del delincuente, todo ellos por falta de recursos económicos, lo que tiene incidencia directa en nuestra realidad carcelaria, esto es contar con centros vetustos, con una infraestructura caduca que sumado a ello la sobrepoblación carcelaria, no les permite a los internos cumplir dignamente las penas.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cree usted, que el actual sistema y régimen penal y penitenciario, especialmente en lo concerniente a las penas y medidas privativas de la libertad, inciden en la rehabilitación social del sentenciado?

RESPUESTA: Depende como lo aplique el juzgador; las medidas privativas de la libertad por disposición constitucional deben ser aplicadas como una medida de última instancia, por ello es que se debe considerar las circunstancias del hecho delictivo, la gravedad de la pena, para que sean aplicadas, en esta línea considero

que si cumplen con su función de rehabilitación, lo contrario aplicar en forma general a toda conducta delictiva, no se garantizaría la rehabilitación, puesto que hay casos que no ameritan la aplicación de estas medidas extremas.

COMENTARIO: Lo expresado por el profesional, evidencian que las medidas y penas privativas de la libertad cumplen con su fin preventivo y rehabilitador, dependiendo las circunstancias como el juzgador las aplique, esto porque efectivamente al tratarse de una medida de ultima ratio, no es la regla general que estas medidas contribuyen a la rehabilitación, más aun considerando la tendencia moderna del derecho penal, que como política de Estado, con sustento constitucional, a adoptado la aplicación de estas medidas en casos excepcionales y como regla general, optar por la aplicación de medidas alternativas.

CUARTA PREGUNTA: ¿Conoce los procedimientos internos y administrativos que aplican los centros de rehabilitación social del Ecuador, para garantizar una rehabilitación y reinserción social del sentenciado?

RESPUESTA: Si la en la actualidad contamos con el sistema progresivo de rehabilitación, pero no se lo está aplicando a cabalidad por la ausencia de jueces penitenciaros.

COMENTARIO: El profesional encuestado, indicar conocer que el procedimiento interno administrativo que garantice la rehabilitación social, es el

progresivo, pero que sin embargo no se lo aplicando por la ausencia de jueces penitenciarios, que si bien estos requerimientos los vienen conociendo los jueces de garantías penales, pero si embargo por el exceso de carga laboral, audiencias señaladas en la sustanciación de las causas, inciden para que no se tramiten este requerimientos de los internos con celeridad y diligencia.

QUINTA PREGUNTA: ¿Considera que el Estado a través de los poderes públicos ha brindado la atención necesaria al sistema penitenciario, ha existido preocupación por establecer los medios y condiciones mínimas indispensables para el cumplimiento de las penas y su fin?

Respuesta: No, como indique anteriormente por la falta de asignación presupuestaria y ausencia de políticas estatales que garanticen, motiven, incentiven e impartan a los internos, talleres que les permitan tener conocimientos y aprendizajes nuevos, porque solo de esta manera se puede cambiar la forma de pensar y actuar de los internos.

Comentario: Coincide que la falta de significativa asignación presupuestaria y la ausencia de políticas de de gobierno, no contribuyen con medios que garanticen condiciones mínimas que garanticen el cumplimiento de las penas y medias privativas de la libertad, en un ambiente digno.

SEXTA PREGUNTA: ¿Considera que dentro de las políticas de tratamiento integral debe implementarse procesos sociales que impulsen el trabajo, la educación y cultura, como ejes fundamentales del desarrollo humano, que conlleve a un cambio de conducta de los internos.

RESPUESTA: Obligatoriamente, porque solo a través de estos ejes se puede garantizar el cambio de actitud y consecuentemente la reinserción social de los reclusos.

COMENTARIO: Efectivamente el profesional es coherente con nuestra realidad y necesidad carcelaria, puesto que la aplicación de actividades, talleres, cursos, seminarios, deben constituirse en ejes fundamentales que impulsen el desarrollo humano, a través del trabajo de los internos tanto físicos como intelectuales, solo a través de estas actividades, su puede evitar que los centros carcelarios se constituyan en medios o escuelas del delito, y en su lugar cumplan con su verdadero fin y propósito para el que fueron creados, la rehabilitación y reinserción del delincuente.

5-. DISCUSIÓN

Los objetivos propuestos para ser verificados dentro de la presente investigación es el siguiente:

5.1. VERIFICACION DE OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Objetivo General:

Determinar, desde una perspectiva criminológica, las principales dificultades que en el orden normativo y práctico presenta el sistema penitenciario ecuatoriano, con la finalidad de aportar soluciones a las mismas, desde el punto de vista jurídico.

Si bien la pena es un fenómeno necesario para la sociedad dividida en clases, sus diversas manifestaciones fenoménicas como tipos de castigos, por el contrario, se corresponden con los distintos momentos particulares del desarrollo de esa sociedad clasista, los que al cambiar, llevan a su modificación o sustitución por otro tipo de penalidad, siendo la cárcel punitiva una tipificación de lo anterior que data de un período histórico situado entre los siglos XVI y XVIII fruto de las condiciones propias de esa época.

La pena privativa de libertad –de algún modo, en coincidencia con su afirmación como pena dominante en la primera mitad del siglo antepasado –se revela como un fracaso a nivel internacional, en relación a cualquier criterio de utilidad social, ya que no induce por tanto al delincuente, que ya ha violado la ley penal, cuanto al que todavía no la ha hecho, es por ello que más que inútil se revela dañina porque favorece la reincidencia.

A lo largo de los siglos XIX y XX se incursionó por una continua búsqueda de modelos penitenciarios dinámicos capaces de satisfacer las metas resocializadoras, situándose como piedra angular la idea del tratamiento resocializador, e iniciándose un largo camino en el sistema penitenciario hacia la subjetividad, que constituye el faro de la individualización del tratamiento, ya que debe estar en consonancia con las características singulares del individuo concreto.

La realidad ecuatoriana demuestra que los Centros de Rehabilitación Social del país, no poseen una infraestructura adecuada, para atender a los internos, los servicios funcionan con serias limitaciones por la falta de recursos. Existe notorias deficiencias en los ámbitos de trabajo, educación, salud, recreación, convivencia e integración familiar, además existe hacinamiento, sobrepoblación y violencia intracarcelaria. No existen programas efectivos de capacitación, además que en muchos casos los operadores del sistema de justicia penal no son idóneos en su mayoría, por lo que se verifica una ausencia de criterios científicos y técnicos en la toma de decisiones.

La infraestructura penitenciaria soporta una excesiva sobrepoblación de internos, rebasando más del 50% de su capacidad real, con una población a nivel nacional que supera los diez mil internos, distribuidos en los 35 Centros de Rehabilitación Social Detención del país, siendo los Centros de Rehabilitación Social de Guayaquil (ex Penitenciaría del Litoral) y de Varones de Quito N.- 1 (ex Penal García Moreno) los que albergan el mayor número de detenidos. Aspecto que repercute negativamente por las consecuencias que se derivan, como son el hacinamiento, violencia, extorsión, drogadicción al interior de los recintos carcelarios, limitando a gran escala el cumplimiento del fin principal del sistema penitenciario, el cual es la rehabilitación social. Dentro del sistema penal se evidencia una falta de armonización en la promulgación de leyes y reformas legales, las cuales son establecidas sin efectuar un estudio técnico previo, que prevea el impacto que van a generar en la sociedad y en las Instituciones. En este sentido las reformas legales introducidas particularmente en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Código de Procedimiento Penal y Código Penal, como son las referentes al tiempo de rebajas de pena, a la figura legal de la detención en firme, al endurecimiento de las penas, han repercutido directamente en el sistema penitenciario, pero lamentablemente no se introdujeron alternativas que por lo menos reduzca su impacto, lo que genera un círculo de emisión de reformas tras reformas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Analizar la naturaleza histórica de la cárcel como institución, su estado de crisis y las perspectivas de solución al problema carcelario.

En la presente investigación se cumplió puesto que se enfoco todo un sustrato teórico, doctrinal y criminológico que demuestra el estado actual de la prisión y de la sanción de privación de libertad a nivel internacional, ofreciéndose una actualización de los problemas carcelario que repercute en todos los Estados, y se hace necesario ofrecer soluciones a las problemáticas que plantea la misma.

2. Exponer los argumentos teóricos que permitan conformar una legislación penitenciaria cuyos objetivos busquen el cumplimiento efectivo de las penas privativas de libertad.

Se diseño en la tesis un conjunto de recomendaciones, a partir de las problemáticas detectadas en la realdad ecuatoriana y como se puede eliminar o mitigar los mismos en busca de un cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad y sus efectos penales.

3. Valorar, desde el punto de práctico las dificultades que se presentan en la realidad penitenciaria ecuatoriana, que entorpecen el adecuado tratamiento penitenciario y los fines de resocialización del sancionado.

Se describe el fenómeno carcelario en la realidad ecuatoriana, desde el plano normativo hasta su realidad, lo que permite el diseño de estrategias que mitiguen esos efectos negativos de la sanción de privación de libertad y las condiciones que se observan en las prisiones ecuatorianas.

5.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS.

La hipótesis planteada para ser contrastada a través del desarrolló del presente trabajo investigativo, se estructuró de la siguiente manera:

Se puede realizar una mejor labor de tratamiento penitenciario en el Ecuador, si se determina el conjunto problemáticas que se dan en el mismo, con la finalidad de implementar en el mencionado tratamiento una política efectiva de ejecución de sanciones en la búsqueda de la verdadera resocialización del sancionado a privación de libertad.

Para la contrastación de este supuesto hipotético me parece adecuado e importante remitirme a los siguientes fundamentos obtenidos del desarrollo de la presente tesis:

Si bien la resocialización debe seguir siendo el inexcusable punto de referencia, debemos, no obstante, ser conscientes de que es indispensable analizar con cuidado su alcance, y no ignorar, en ningún momento, las limitaciones a las que

está sometida; es por ello que soy del criterio que las nuevas políticas de tratamiento penitenciario tengan como aspiración la de "trato humano reductor de la vulnerabilidad"; que se va a diseña como guía, aspiración o fundamento teórico que implica la implementación de nuevas estrategias penitenciarias "aptas", capaces de hacer desaparecer paulatinamente las líneas divisorias que separan al presidio de la sociedad, con la consecuente transformación de la conciencia social sobre el tema, e idóneas para alcanzar los fines que las justifican; donde la relación entre los sujetos no se sustente en el binomio celador (a) –recluso (a) sino humano –humano y en el que los centros penitenciarios se presentan como talleres del saber y el mejoramiento humano.

Presentándose como exigencias las siguientes:

- El recluso como objeto del tratamiento educativo, y eslabón fundamental entre la pena y dicho tratamiento;
- Tratamiento educativo basado en un sistema penitenciario progresivo;
- Oportunidades laborales y de superación profesional;
- Apertura de un proceso de comunicación e interacción entre la cárcel y la sociedad;
- Valoración de la personalidad del recluso;
- Personal penitenciario idóneo;
- Aseguramientos de condiciones de vida dentro de la prisión;

- Clima y un ambiente de superación, o sea, dotación de medios para el ejercicio responsable de la libertad.

Un programa concebido sobre esta base iusfilosófica tendría un objetivo claro y posible: agotar los esfuerzos para que la cárcel sea lo menos deteriorante posible, tanto para los reclusos como para el personal; permitir que en cooperación con iniciativas comunitarias se eleve el nivel de invulnerabilidad de la persona frente al poder del sistema penal. Somos del criterio que un programa nunca puede resultar acto intrascendente ni elucubración abstracta si lo inspira la seriedad y lo propugna aquel sentido de responsabilidad imbíbito en toda personalidad u órgano consciente: cada programa no será más que el código de una conducta futura y el desarrollo del complejo conjunto de reglas previamente establecidas como corolario de experiencias anteriores y principios vigentes. Su importancia radica en la firmeza del propósito y no en la brillantez literaria de los preceptos que lo integran. Por eso, la formulación de cualquier documento programático encierra multitud de dificultades.

Este requeriría un cambio de actitud en los operadores de las instituciones penitenciarias, incumbiéndoles la máxima responsabilidad a los profesionales de las áreas de ciencias sociales que operan en los sistemas penitenciarios y que tienen intervención con presos y personal. Creemos que esta nueva actitud solo se impondrá en la medida en que el propio personal vaya tomando conciencia del efecto deteriorante de su comportamiento sobre los presos y sobre si mismo.

Esta conciencia está en alguna medida obstaculizada por la prohibición de sindicalización que rige entre el personal penitenciario, fundado principalmente en la organización jerárquica militarizada.

Ya en todo el mundo se ha reconocido que los establecimientos penitenciarios organizados exclusivamente para castigar, tienen resultados negativos e indeseables más que positivos y readaptadores. Por eso, consideramos –sin abandonar nuestra posición abolicionista-, que la prisión de futuro deberá ser esencialmente escuela. Será escuela, donde junto a la instrucción propiamente dicha se desarrollen las facultades que distinguen al hombre de los demás seres de la naturaleza: criterio, voluntad, sentido de responsabilidad; facultades a desarrollar en cada individualidad. Sin ellas, podrá mantenerse al hombre como un ser natural; pero no podrá contarse con él como factor social, tal y como nos advirtió Jesús A. Portocarrero.[115] Debe hacerse de cada delincuente, en la medida de lo posible, un ser libre y autónomo y reformar en él los mecanismos sociales; enseñándole y cultivándolo después en él cuidadosamente, el principio de la obligación social, imperativo necesario de toda convivencia. Recordando el concepto de persona de William James, hay que capacitarlo para el esfuerzo humano, orientado por la perspectiva de alcanzar un fin. Persona es, en efecto, para William James, todo ser que lucha para la consecución de fines. Importa capacitar al hombre para una preocupación y una acción finalista. El delito es también un fenómeno finalista, sólo que dirigido a una finalidad inmoral y

[115] Portocarrero, Jesús A.; "Proyecciones actuales de la Ciencia Penitenciaria"; La Habana, 1944; p.102.

antisocial. La persona, según el concepto de Brightman, es una potencialidad de valores de un orden superior. La potencia se convierte en acto cuando la personalidad ha alcanzado su completo desarrollo y se desenvuelve dentro de los cauces de lo normal. Observa justamente Brightman[116] que la simple potencialidad de valores morales existe incluso en la persona no desarrollada, por ejemplo en el menor. También se ofrece en el delincuente. Lo que importa es orientar o rectificar su personalidad,[117] en el sentido de hacerla apta para la concepción y práctica de esos valores de un orden superior. Por eso, la pena ha de cumplir un fin de rectificación.

Debido a los nefastos resultados de las cárceles, de la aplicación de penas y de todas las medidas para reprimir la delincuencia, ya hay numerosos autores que hablan del fracaso de la pena, del Derecho Penal, o cuando menos de que estos atraviesan por una crisis muy importante, que ha venido incrementándose a partir de cuándo se comenzó a buscar la readaptación del delincuente, sin que la prisión respondiera a ello.

En la realidad son poco congruentes al tratar, por una parte, de que el Estado imponga un castigo a quien ha delinquido, lo que implica causarle un sufrimiento más o menos grave, que no solo le afecta en lo personal sino que a toda su familia y, por otro lado, pretender que, al hacerse efectivo ese castigo, se imparta tratamiento, que implica "protección", en contra de un posible

[116] Ruiz Funes, Mariano; "La crisis de la prisión"; Jesús Montero, Editor; La Habana, 1949; Biblioteca Jurídica de autores cubanos y extranjeros; Volumen CXXXI; pp.48-49.

padecimiento “social”. Y se es mayormente incongruente, cuando se quiere aplicar el “tratamiento”, sin saberse que padecimiento se ha de combatir, ya que, en la inmensa mayoría de los casos “no se ha diagnosticado al sujeto”, tal y como refiere Solís Quiroga.[118] Es indudable y elementalmente lógico que solo se puede prevenir eficientemente un fenómeno combatiendo sus causas.

Debe pues, según este ultimo autor, estudiarse al individuo interdisciplinariamente, desde los puntos de vista médico, pedagógico, psicológico y social, para poder diagnosticar y definir el tratamiento, pero éste, que es protección efectiva, no es compatible con el afán de imponer sufrimientos al transgresor. [119]

Razones que nos conllevan a afirmar que el tratamiento es la intervención de un equipo técnico criminológico, es decir, interdisciplinario, que cubra las áreas psicológica, social, pedagógica y médica, para dar la atención requerida por el interno. Donde la función primaria de ese equipo es evitar la prisionalización del interno, mantener su salud física y mental, romper la estigmatización y prepararlo para el muy probable etiquetamiento. Además, impedir que pierda el tiempo, utilizándolo en algo útil como el aprendizaje de un oficio, mejoría en el nivel académico, o el desarrollo de una profesión.

Lo anterior confirma que la hipótesis es positiva.

---

[118] Solís Quiroga, Héctor; “Sociología Criminal”; Editorial Porrúa, México, 1983; pp.275-276.
[119] Ibíd.; p.276.

6-. CONCLUSIONES.

PRIMERA: En las diferentes etapas históricas, las sociedades han puesto en vigencia normas de carácter represivo, vinculadas al fin de la pena, así en la concepción retributiva, la pena era un fin en sí mismo, es decir vinculada solamente con el castigo. Posteriormente con la finalidad preventiva se orienta a proteger los intereses de la sociedad, la paz y el orden social. Producto de la evolución normativa se da el surgimiento y desarrollo de un Derecho Ejecutivo Penal, asociado al fin resocializador de la pena, mediante la implementación de métodos y técnicas más adecuados, propios de un Estado social de derecho, de ahí que el sistema de sanciones en el Ecuador, en el ámbito doctrinario legal, no debe contrariar los valores constitucionales, para gozar de legitimidad. En este sentido la actual normativa regula la Ejecución de Penas y Rehabilitación Social vigente introduce en su articulado modernas concepciones criminológicas, que en definitiva constituyen importantes cambios que configuran un verdadero avance en el sistema penitenciario actual que es la base de las penas privativas de la libertad.

SEGUNDA: El sistema de rehabilitación social de los sentenciados es un proceso que responde a las políticas relacionadas con la seguridad del Estado y con el equilibrio y bienestar de la sociedad. Las penas y medidas privativas de la libertad, tienen la finalidad de proteger a la sociedad contra el delito, aspecto que se alcanzará si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo

posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley, sino también que sea capaz de hacerlo. El tercer libro del Código Orgánico Integral Penal, en lo que respecta a la Ejecución de Penas y Rehabilitación Social adopta un sistema penitenciario definido, el mismo que reconoce el principio de la individualización de las penas que consagra del Derecho Penal, la ejecución de las mismas y la individualización del tratamiento, por lo cual establece el régimen progresivo, pero por las limitaciones políticas, económicas y sociales no se verifica una ejecución objetiva y práctica.

TERCERA: Los Centros de Rehabilitación Social del país, no poseen una infraestructura adecuada, para atender a los internos, los servicios funcionan con serias limitaciones por la falta de recursos. Existe notorias deficiencias en los ámbitos de trabajo, educación, salud, recreación, convivencia e integración familiar, además existe hacinamiento, sobrepoblación y violencia intracarcelaria. Estos aspectos negativos no permiten el desarrollo de tratamientos efectivos de rehabilitación que permitan la reinserción social. No existen programas efectivos de capacitación, además que en muchos casos los operadores del sistema de justicia penal no son idóneos en su mayoría, por lo que se verifica una ausencia de criterios científicos y técnicos en la toma de decisiones.

CUARTA: La infraestructura penitenciaria soporta una excesiva sobrepoblación de internos, rebasando más del 50% de su capacidad real, con una población a nivel nacional que supera los diez mil internos, distribuidos en los 35 Centros de

Rehabilitación Social y Detención del país, siendo los Centros de Rehabilitación Social de Guayaquil (ex Penitenciaría del Litoral) y de Varones de Quito N.- 1 (ex Penal García Moreno) los que albergan el mayor número de detenidos. Aspecto que repercute negativamente por las consecuencias que se derivan, como son el hacinamiento, violencia, extorsión, drogadicción al interior de los recintos carcelarios, limitando a gran escala el cumplimiento del fin principal del sistema penitenciario, el cual es la rehabilitación social. Dentro del sistema penal se evidencia una falta de armonización en la promulgación de leyes y reformas legales, las cuales son establecidas sin efectuar un estudio técnico previo, que prevea el impacto que van a generar en la sociedad y en las Instituciones. En este sentido las reformas legales introducidas como son las referentes al tiempo para cambio de regímenes.

QUINTA: El tercer libro del Código Orgánico Integral Penal, denominado Ejecución, establece la clasificación de los Centros de Rehabilitación Social de máxima, media y mínima seguridad, los cuales en la práctica no reúnen los requisitos establecidos para cada categoría, aspecto que no permite cumplir con un sistema de progresión y limita la aplicación de un tratamiento adecuado diferenciado e individualizado, puesto que no hay una efectiva ubicación poblacional en base a la situación jurídica, es decir no existe separación de internos sentenciados, de acuerdo a su perfil criminológico, psicológico y social.

SEXTA: El Ecuador ha suscrito y ratificado Acuerdos relativos a derechos humanos y muy vinculados al derecho penitenciario, como son por ejemplo las

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas, sin embargo hay una ausencia en el cumplimiento de las mismas, no existen programas de educación para tratar estos temas vinculados con el respeto de los derechos humanos y más mecanismos de protección existentes a nivel nacional e internacional.

SEPTIMA: El sistema penal es el reflejo directo de las estructuras políticas, económicas y sociales imperantes en la sociedad, en base a este realidad la ley penal ecuatoriana tiene que modernizarse, estableciendo una regulación efectivamente aplicable en la práctica, con la observancia estricta de las garantías, libertades, derechos y obligaciones que se encuentran consagradas, en la Constitución de la República y más legislación vigente que directa o indirectamente rige al sistema penitenciario ecuatoriano.

OCTAVA: El Derecho Penitenciario si bien existe a partir de la existencia del derecho penal, constituye una rama especializada del derecho administrativo que tiene como objetivo primordial el estudio de las normas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad, las medidas de seguridad y el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, así como los deberes y derechos del interno, las Autoridades y Organismos penitenciarios encargados de ejecutar, cumplir o hacer cumplir, vigilar, administrar y ser garantes de los derechos y deberes.

NOVENA: El Estado a través de los poderes públicos no ha brindado la atención necesaria al sistema penitenciario, no ha existido preocupación por establecer los medios y condiciones mínimas indispensables para el cumplimiento de las penas y

su fin. La crisis de la Función Judicial repercute directamente en el sistema penitenciario, particularmente por la falta de agilidad o demora en la creación de las Unidad de Garantías Penitenciarias y en la tramitación procesal, lo cual atenta a los derechos y al debido proceso, de allí que es necesario introducir cambios importantes dentro del sistema de justicia penal, enmarcada dentro del respeto de los derechos humanos.

DECIMA: Dentro del sistema progresivo la ley establece importantes beneficios ligados particularmente a la conducta observada por los internos al interior de los Centros de los Centros de Rehabilitación Social, como son principalmente los cambios de regímenes previo cumplimiento de ciertos periodos de tiempo de las penas impuestas, beneficios que son otorgados luego de un proceso determinado en la ley. El grado de eficacia del sistema de justicia penal, medido en función de los fines que persigue: represión de la delincuencia y una aplicación rápida e imparcial de la delincuencia, está dado no sólo por las actividades de sus componentes concretos, incluidos el Poder Legislativo, La Fiscalía, Consejo de la Judicatura, la Policía y los servicios correccionales, sino también de la interrelación existente entre éstos, por lo tanto por el funcionamiento general del sistema. El Estado debe ejecutar acciones prácticas y factibles tendientes a la efectiva observancia y ejecución de los derechos humanos, erradicando toda acción atentatoria a su aplicación efectiva.

7-. RECOMENDACIONES.

PRIMERA: Recomendar al Organismo Técnico, que el régimen penitenciario debe emplear conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios laborales, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, además todas las formas de asistencia de que puede disponer.

SEGUNDA: Igualmente recomiendo al mencionado Organismo que es necesario que antes del término de la ejecución de una pena, se adopten los mecanismos necesarios para asegurar al interno un retorno progresivo a la vida en sociedad. El Estado debe aplicar el principio que la reinserción social no termina con la liberación del recluso, por tanto deberá disponer de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria efectiva que le permitan readaptarse a la comunidad, por tanto conviene contar con un organismo que canalice y centralice los recursos de ayuda y asistencia social que se destinen a tal fin, como la participación de la comunidad y la formación asociaciones de asistencia a internos liberados.

TERCERA: En tal sentido EL Organismo Técnico, conjuntamente con otras entidades estatales debe preocuparse por emitir políticas que a más de priorizar la seguridad y la sanción disciplinaria dentro de los Centros de Rehabilitación Social, incorpore programas de salud, educación, trabajo y acceso a las garantías establecidas por la Constitución, los Tratados Internacionales vigentes en el país y

la Ley Penitenciaria, que conlleven al fin de la ejecución penal, cual es la rehabilitación y reinserción social de los sentenciados. Además deberá otorgar los recursos necesarios para la implementación de un adecuado tratamiento.

8.- PROPUESTA JURÍDICA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que: El Ecuador, es un Estado de derechos y justicia, social, democrático, soberano independiente, unitario intercultural, plurinacional y laico.

Que: La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público.

Que: La Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 11.3 establece: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte-

Que: La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 77.1, establece: "La privación de la libertad, no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso , el derecho de la víctima de un delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, para asegurar el cumplimiento de la pena.

Que: La Constitución de la República, en su Art. 201 establece: "El sistema de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Por lo que la Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones y deberes constantes en el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, EXPIDE la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL TERCER LIBRO DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL:

En el Libro III, del Código Orgánico Integral Penal, refórmese los siguientes artículos:

Art. 1: Luego del inc. 1 del Art. 684, agréguese: "Para efectos de garantizar una adecuada rehabilitación social de los reclusos, con una infraestructura apropiada, el organismo técnico realizara controles semestrales".

Art. 2: Luego del inc. 2 del num. 4 del Art. 692, agréguese: "Para garantizar los recurso humanos, la infraestructura y los equipos necesarios para el correcto funcionamiento, el organismo técnico realizara controles semestrales, con informe

a los delegados de la tutela de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y defensor del pueblo".

Art. 3, refórmese la disposición transitorio décimo segunda del Código Orgánico Integral Penal, por la siguiente: "En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de su conformación, el Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social dictar{a el reglamento para la implementación , aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en el libro III. Ejecución de este Código.

En caso de incumplimiento comuníquese a la Corte Constitucional, a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en el Art. 128, 129 Nro. 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional".

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 6 días del mes de diciembre del dos mil quince.

f) Presidente de la Asamblea Nacional.

f) Secretario General.

9-. BIBLIOGRAFIA.

1. Abrahamsen, David; “Delito y Psique”; Fondo de Cultura Económica, México, 1946.
2. ----------; “La mente asesina”; Fondo de Cultura Económica, México, 1946.
3. Aguirre, Mirta; “Del encausto a la sangre: Sor Juana Inés de la Cruz”; La Habana, Casa de las Ameritas, 1975.
4. Alarcón Borges, Ramón Yordanis; “La figura del Juez de Ejecución a partir de una nueva visión de las estrategias penitenciarias”; Trabajo Investigativo, Facultad de Derecho, Ediciones de la Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 2004.
5. Alberca Lorente, Ramón; “Psiquiatría y Derecho Penal”; Editorial Tecnos, Madrid, 1965.
6. Álvarez Buylla, Adolfo; “El individuo y su sociedad”; México, Fondo de Cultura Económica, 1945.
7. Álvarez Ledesma, Liset; “Selección de lecturas sobre psicología de las edades y la familia”; Editorial Félix Varela, La Habana, 2003.
8. Amoros, Celia; “Igualdad e Identidad”; Editorial P. Iglesias, Madrid, 1994.
9. Aniyar de Castro, Lolita; “Democracia y Justicia Penal”; Ediciones del Congreso de la República de Caracas, Venezuela, 1992.

10. Arenal, Concepción; “Obras Completas de la Dra. Concepción Arenal (1823 -1893)”; Madrid, 1895.
11. ----------; “Estudios Penitenciarios”; Madrid, 1895.
12. ----------; “El visitador del pobre”; Madrid, 1895.
13. Arnanz, E.; “Cultura y prisión”; Editorial Popular, Madrid, 1988.
14. Baratta, Alessandro; “Cárcel y estado social. Por un concepto de reintegración social del condenado”; Trad. M. Martínez, Madrid, 1991.
15. ----------; “Criminología Critica y Critica del Derecho Penal. Introducción a la Psicología Jurídico Penal”; Siglo Veintiuno, Editores, 1991.
16. Barbera, E.; “Psicología del género”; Editorial Ariel S.A; Barcelona, 1991.
17. Barros Leal, César; “La ejecución penal en América Latina y el Caribe: Realidad y desafíos”: Ponencia Impartida en el Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados; México, D.F., 9-14 DE Febrero de 2004.
18. Beloff, Mary Ana; Bovino, Alberto; Courtis, Christian; “Cuadernos de la Cárcel”; Edición Especial de Derecho Penal y Criminología de “No hay Derecho”, Buenos Aires, 1991.
19. Bello Dávila, Zoe; “Psicología General”; Editorial Félix Varela, La Habana, 2003.
20. Berdugo, Gómez de la Torre, I.; “Lecciones de Derecho Penal”; Editorial Praxis, Barcelona, 1996.

21. Berdugo Zuñiga, J.; “Manual de Derecho Penitenciario”; Editorial COLEX, Madrid, 2001.
22. Bordelean, y otros; “Modelo de intervención para el desarrollo de los recursos humanos”; Editorial Trillos, México, 1987.
23. Bustos Ramírez, J.; “Control Social y Sistema Penal”; PPU, Barcelona, 1987.
24. Cadalso, Fernando; “Instituciones penitenciarias y similares en España”; José Góngora Impresor, Madrid, 1922.
25. Calviño Fauly, Manuel; “Análisis dinámico del comportamiento”; Editorial Científico Técnica, 2001.
26. Carranza, Elías; “Sistemas Penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe”; Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1992.
27. Cardoso Villavicencio, Orlando; “Reto a la soledad”; Ediciones Verde Olivo, Cuidad de la Habana, 2003.
28. Cesano, José Daniel; “Castigando a los castigados: algunas reflexiones sobre la potestad disciplinaria de la administración penitenciaria en la ley 23.660”; Exposición del autor en el marco del Seminario Interdisciplinario “Universidad y Cárcel”; Universidad Nacional de Córdoba, 10 de Mayo de 2002.
29. Clemente, M.; “Fundamentos de la Psicología jurídica”; Madrid, Pirámide, 1998.
30. ----------; “Psicología Jurídica Penitenciaria”; Madrid, Fundación Universidad –Empresa, 1997.

31. Cruz Castro, F.; “Criminología Critica y Política Penal Alternativa”; RIIP, No.1, 1978.
32. Cobo del Rosal, M.; Vives Antón, T. S.; “Derecho Penal. Parte General”. Editorial Tirant lo Blanch; Valencia, España; 1990.
33. De Armas Fonticoba, Tania; “El discurso de Foucault a través de las Reglas Mínimas de Tratamiento al Recluso”; Ciudad de La Habana, Junio, 2004.
34. Del Olmo, Rosa; “América Latina y su Criminología”; México, Siglo XX, 1981.
35. Di Cagno, Victtorio; “Marti Jurista”; Centro de Estudios Martianos, La Habana, 2003.
36. Di Tullio, Benigno; “Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense”; Editorial Aguilar, Madrid, España, 1966.
37. Diaz Verson, Salvador; “El magno problema carcelario”; Habana, 1938.
38. D’Estefano Pisani, Miguel A.; “Administración Penitenciaria”; Tomo 1, (Ejemplar Mimeografiado), Habana, 1953.
39. Dworkin, R.; “El imperio de la Justicia”; Ariel, Barcelona, 1988.
40. Dorado y Montero, Pedro; “Estudios de Derecho penal preventivo”; Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1901.
41. Falco, Francisco Federico; “La obra de los Congresos penitenciarios Internacionales”, Informe presentado en Budapest en Septiembre de 1905, La Habana, Impresión De Rambla y Bouza, 1906.

42. Ferrajoli, L.; “Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal”; Trotta, Madrid, 1997.
43. Ferri, Enrico; “Los hombres y las cárceles”; Traducido por Francisco Lombardia, Centro Editorial Presa, 1953.
44. Fernández García, J.; “Manual de Derecho Penitenciario”; COLEX, Madrid, 2001.
45. Fernández Ríos, Lourdes; “Pensando en la personalidad: selección de lecturas”; Tomos I –II, Editorial Félix Varela, La Habana, 2003.
46. Foucault, Michael; “La verdad y las formas jurídicas”; Gedisa, México, 1983.
47. ----------; “Un dialogo sobre el poder”, Editorial Alianza, Madrid, 1985.
48. ----------; “Vigilar y Castigar”; Siglo Veintiuno, Editores S.A., Madrid, 1992.
49. Fronm A., Erich; “El miedo a la libertad”; Tercera Edición, Buenos Aires, Editorial Paidos, 1957.
50. García Valdés, C., “Estudios de Derecho Penitenciarios”; Tecnos, Madrid, 1982.
51. Garrido Genomes, Vicente; “Delincuencia y Sociedad”; Primera Edición, Editorial Mezquita, Madrid, 1984.
52. Garrido Guzmán, L.; “Manual de Ciencia Penitenciaria”; Edersa, Madrid, 1983.

53. Germani, Gino; “El concepto de marginalidad”; Buenos Aires, Editorial Nueva Versión, 1980.
54. Golden Weiser, Alexander Solomonovich; “El crimen como pena, la pena como crimen”; Traducción de Maria Luisa Martínez Rens, Madrid, Impr. De la Revista de Legislación, 1906.
55. González y González, J.A.; “Aspectos etiológicos de la tercera edad”; Salamanca, Universidad Pontificia, 1979.
56. Granados Chavarri, Mónica; “El sistema penitenciario: entre el temor y la esperanza”; Primera Edición, Irapuato, Gto., México, 1991.
57. Guarinos, A., Moreno Oliver, F.; “Alfabetización en el medio penitenciario”; Editorial Popular, Madrid, España, 1990.
58. Hegel, G. F.; “Fundamentos de filosofía del derecho”; Prodhufi, Madrid, 1993.
59. Hernández Arito, Jesús; “Acción comunitaria e intervención social, trabajo social, educación social”; Madrid, Editorial Popular, 1991.
60. Jiménez de Asúa, Luis; “Psicoanálisis criminal”; Editorial Lozada, Buenos Aires, 1964.
61. La Liga Bíblica; “La Biblia Devocional de Estudio. Antiguo y Nuevo Testamento”; Antigua Versión de Casiodoro de Reina (1569), Revisado por Cipriano de Valera (1602); Impreso en EE.UU.; 2003.
62. Liszt, Franz von; “Tratado de Derecho Penal”; Traducción de la 18 editorial alemana y adicionado con la historia del Derecho Penal en España, por Quintilano Saldana, Madrid, Hijos de Rens, 1994.

63. Mantovani, F.; “Il problema della criminalita”; Cedam, Padova, 1984.
64. Martínez Blanco, Aleisi; “El proceso de resocialización en el municipio Bejucal en las condiciones actuales desde una visión criminológica: teoría y práctica”; Tesis en Opción al Grado de Master en Ciencias Criminológicas; Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, Octubre, 2004.
65. Melossi –Pavarini; “Cárcel y fabrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI - XIX)”; Nueva Criminología, Siglo Veintiuno Editores, S.A., México, 1980.
66. Mir Puig, S.; “Manual de Derecho Penal. Parte General”; PPU, Barcelona, 1996.
67. Morris, N.; “El futuro de las prisiones”; Siglo Veintiuno, Editores, Madrid, 1978.
68. Moscovici, S.; “Psicología Social I”; Editorial Piados, Barcelona, 1988.
69. Muñoz Conde, Francisco; García Aran, Mercedes; “Derecho Penal. Parte General”; Tercera Edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1998.
70. Peltier, León; “Escritos desde la cárcel”; Traducción Maria Teresa Ortega, Editorial de Ciencias Sociales, Ciudad Habana, 2004.
71. Pizzotti Mendes, Nelson; “O fracasso da pena privativa de liberdade”; Edicao Universitaria de Direito, Sao Paulo, Brasil, 1973.
72. Potocarrero, Jesús A.; “Proyecciones Actuales de la Ciencia Penitenciaria”; La Habana, 1944.

73. Quesada Rodríguez, Oscar Renato; “La prisionización y la intervención social y penitenciaria en sus efectos”, Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente, 2004.
74. Racionero Carmona, F.; “Derecho Penitenciario y privación de libertad. Una perspectiva judicial”; Dikinson, Madrid, 1999.
75. Ramírez García, Sergio; “Crimen y prisión en el nuevo milenio”; Segundo Congreso de Prevención Criminal, Seguridad Pública y Administración de Justicia, Fortaleza, Ceará, Brasil, 24 -27 de Marzo de 2003.
76. ----------; “Los personajes del cautiverio: prisioneros y custodios”; México, Porrua, 2002.
77. Rico Lara, M.; “La prisión: ¿Estigma o rehabilitación?”; CPC: No.25, 1985.
78. Constitución vigente de la República del Ecuador.
79. Código de Procedimiento Penal, actualizado a junio de 2010.
80. Código Penal, actualizado a Mayo de 2010.
81. Código Procesal Modelo para Ibero América, Ediciones Hammurabi, Argentina, 1989.
82. Diccionario de la Lengua Española y de Nombres Propios Océano, Grupo Editorial Océano, Barcelona, 1999.
83. Diccionario Jurídico Espasa, Espasa Calpe S.A., Madrid, 2001.
84. Enciclopedia Autodidacta Interactiva Océano, Grupo Editorial Océano, Barcelona, 2000.
85. Lexcomp, Año 2, No. 1 de 2000, [disponible en CD-ROOM].

10-. INDICE.

XI. Resumen…….2

XII. Introducción……..9

XIII. Revisión de literatura……17

9. Evolución histórica de la pena privativa de libertad……..18

10. La cárcel como tema de discusión en sí misma…….31

11. La crisis de la pena privativa de libertad. Búsqueda de alternativas…….50

12. El paradigma resocializador. Crisis y perspectivas de fututo……...60

13. El sistema penitenciario ecuatoriano contemporáneo…….68

14. Sistema penitenciario ecuatoriano actual…….72

15. Análisis jurídico social del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social……..93

16. Problemas existentes en el Sistema Penitenciario Ecuatoriano y alternativas de solución……120

XIV. Materiales y Métodos……128

XV. Discusión……165

XVI. Conclusiones……..176

XVII. Recomendaciones……..181

XVIII. Propuesta de perfeccionamiento……183

XIX. Bibliografía……186

XX. Índice……195